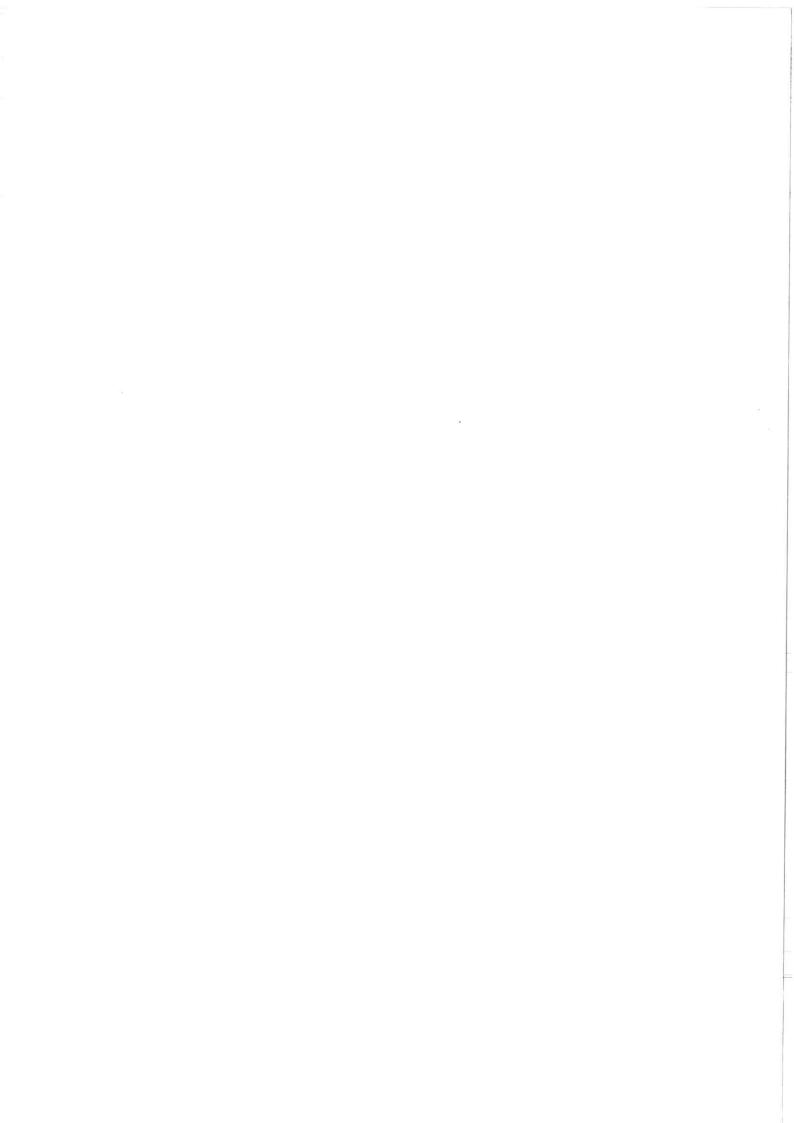


BOLETÍN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

Jefatura de Gabinete

Boletín Nº 1514 18 de diciembre del 2023





1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3453

FECHA DE SANCIÓN: 5 de Diciembre de 2023.-NÚMERO DE REGISTRO: 3324 EXPEDIENTE H.C.D: D-15185/23.-

VISTO:

La elevación del Departamento Ejecutivo del expediente municipal Nº4124-6782/23 iniciado por la secretaria de Hacienda Municipal, con motivo de presentar proyecto de ordenanza estableciendo el código de habilitaciones de comercio en industria; y,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario organizar y sistematizar las diferentes normas referidas a la habilitación de comercios en el partido de Villa Gesell.

Que, la sistematización efectuada a partir de la efectivización de Habilitaciones de Comercios e Industrias vía web en la Municipalidad de Villa Gesell a través de la labor realizada por el Departamento de Comercio y el Departamento Modernización del Estado coordinado por la Agencia de Recaudación Municipal, ha obligado el estudio de todas ellas y sus posibilidades de interrelacionarlas.

Que, a través de este código organizado los aspirantes a habilitar un comercio podrán rápidamente identificar los requisitos a cumplir según cada actividad.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 1958/04

CÓDIGO DE HABILITACIONES COMERCIALES

ÍNDICE

LIBRO I - PARTE GENERAL

Título I: Habilitación de Comercios e Industrias Título II: Requisitos Generales de Habilitación

Título III- Anexos compatibles LIBRO II: PARTE ESPECIAL

Título I: Comercios que elaboren o expendan sustancias alimenticias

Título II: Regímenes Especiales

Capítulo I: Peluquerías Capitulo II: Garaje

Capitulo III: Taller de Pintura y/o Repuestos de Automotores

Capitulo IV: Carpinterías

Capítulo V: Lavadero Mecanizado automático o semiautomático de automóviles

Capítulo VI: Recepción y (o Lavado y/o Limpieza y/o Planchado de Ropa



'1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

Capitulo VII: Tintorería

Capitulo VIII: Autos sin chofer Capitulo IX: Salas de Espectáculos

Capitulo X: Baldíos Utilizables para viveros de plantas Capitulo XI: Baldíos en Zonas Comerciales-Uso Transitorio Capitulo XII: Baldíos utilizables para playas de estacionamiento

Capitulo XIII: Casas de Velatorio

Capitulo XIV: Habilitación de Locales de Venta exclusiva de Panchos Capitulo XV: Habilitación y Funcionamiento de Colonias de Vacaciones

Capitulo XVI: Habilitación de Ópticas

Capitulo XVII: Puestos de venta de pochoclos, manzanitas, higos garrapiñadas y

copos de nieve.

Capitulo XVIII: Glamping

Capitulo XIX: Tatuajes y Piercing Capitulo XX: Alojamientos Turísticos Capitulo XXI: Jumping y Cama Elástica

Capitulo XXII: Boites, Bailables, Discotecas, Salones de baile, y Espacios para

recitales o Eventos de espectáculo

Capitulo XXIII: Hogares Geriátricos para adultos mayores

Capitulo XXIV: Remise y/o Autos al instante Capitulo XXV: Depósito de Gas Licuado Capitulo XXVI: Escuelas de Kitesurf Capitulo XXVII- Carros Gastronómicos

Capitulo XXVIII: Natatorios

Capitulo XXIX: Pequeños Hogares de la Tercera Edad

Capitulo XXX: Escuela de Surf y Body Board

Capitulo XXXI: Prohibición de Venta de Hierbas Medicinales, Fármacos o

Especialidades

Capitulo XXXII: Mensajería

Capitulo XXXIII: Habilitación de locales de Pirotecnia

Capitulo XXXIV: Cementerios Privados

Capitulo XXXV: Explotación y funcionamiento de Máquinas y Juegos manuales,

mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, o similares

Capitulo XXXVI: Juegos en red

Capitulo XXXVII: Máquinas expendedoras de muñecos, golosinas, etc.

Capitulo XXXVIII: Empresas de Excursión.

Capitulo XXXIX: Locales de Juegos Electrónicos LIBRO III-INCUMPLIMIENTOS A LA NORMAS

Título I: Penalidades generales Título II: Penalidades especiales

LIBRO IV-DISPOSICIONES GENERALES

LIBRO I - PARTE GENERAL

TÍTULO I: HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 1: Para el ejercicio de toda actividad comercial, industrial y/o----asimilables a tales, los interesados, sean personas humanas o jurídicas, regularmente constituidas o no, deberán solicitar la correspondiente habilitación o permiso Municipal la que regirá de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza.----

TÍTULO II-REQUISITOS GENERALES DE HABILITACIÓN

ARTÍCULO 2: En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación----------los interesados deberán acreditar:

1) Documento Nacional de Identidad (DNI) en caso de ser Personas Humanas. 2) Instrumento constitutivo de la Persona Jurídica en caso de ser tal, con designación

actualizada de sus representantes legales.

3) Domicilio real y legal del solicitante como asimismo domicilio real del inmueble donde girara la actividad comercial, industrial o afín. Señálese que en los casos de constitución de domicilio real antes enunciado deberá constar calle, número, piso y departamento en caso de poseerlo.

4) Domicilio fiscal electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las

notificaciones efectuadas.

5) Copia de Escritura Traslativa de dominio y/o Contrato de Locación y/o Boleto de Compraventa. En los dos últimos casos deberán estar impuestos del correspondiente Impuesto de Sellos y firma certificada ante Escribano Publico, Juez de Paz, Entidad Bancaria o Autoridad Administrativa Municipal.

6) Constancia de Inscripción de AFIP e IIBB actualizada al momento de la solicitud la que debe mantenerse activa mientras el comercio, industria o asimilable este habilitado bajo pena de ser pasible de la clausura del establecimiento. En el caso de IIBB deberá acompañarse Certificado de Domicilio. Punto de Venta Villa Gesell.

7) Certificados de libre-deuda de las Tasas Municipales del local a habilitar (Seguridad e Higiene, Publicidad y Propaganda, Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Agua Corriente, etc.). -

8) Copia de Plano donde se instalará el edificio que se solicita habilitar en alguna de sus dos posibilidades:

a) Conforme a Obra o Medición Aprobado

b) Conforme a Obra o Medición registrado En caso de que no poseer la documentación antes señalada se requerirá Informe Técnico debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.

9) Libro de Actas rubricado por la autoridad competente

10)En el caso de alojamientos turísticos, Libro de Quejas rubricado por la autoridad competente a fin de que el público deje constancia de reclamos, mala atención por falta de la prestación del servicio o violación de las disposiciones legales vigentes, indicando sus datos personales y domicilio. El mismo debe colocarse en forma visible con un cartel indicador de su existencia. Los funcionarios a cargo de la función de inspección revisaran el Libro aludido debiendo tomar copia de las actuaciones que en él se sustancien a fin de su tratamiento y asentarlo en el Libro de Actas del -

establecimiento. Dicha copia será suscripta conjuntamente con el titular de la habilitación.



1983_./ 2023 – 40 Años de Democracia"

- 11) En el caso de actuar mediante representante o apoderado/a de la persona humana o jurídica requirente de la habilitación, deberá acompañarse la documentación que acredite el carácter de tal.
- El titular de la habilitación estará obligado a notificar al Municipio de toda modificación edilicia o de actividad y/o condiciones en que se realiza la última citada:
- a) antes de que se produzca la modificación si con ello requiere una nueva habilitación o ampliación de la existente;
- b) Al momento de producirse, si con ello se actualiza alguna documentación que se tuvo vista al momento de otorgar la habilitación."-----

ARTÍCULO 3: Sin perjuicio de lo solicit	ado por el Artículo anterior el	
Departamento Ejecutivo	podrá requerir a los interesados	la
presentación de toda otra información,	documentación, formularios, etc., que	se
considere conveniente		

ARTÍCULO 5: Las habilitaciones ya concedidas se regirán por las normas ------vigentes, al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, si en esta Ordenanza se establecerían nuevos requisitos deberán ajustarse a los mismos cuando el Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria así lo disponga.-----

Deberán cumplir en cuanto a su construcción, equipamiento y funcionamiento con las siguientes características:

- a) Instalaciones: Los equipos, maquinas depósitos y envases con contenido inflamables, instalaciones eléctricas y de gas deberán quedar aislados de la centralidad del establecimiento y protegidos.
- b) Protección contra Incendios: Deberán contar con equipos suficientes contra incendios y su personal debe estar capacitado para el uso.
- c) Gas Envasado: Los cilindros y garrafas de gas estarán ubicados en el exterior de las edificaciones conforme a las reglamentaciones que determine la Empresa de Gas respectiva.
- d) Gas envasado en Salones o locales de venta: Las garrafas que deban utilizarse para calefacción en salones o locales de venta, deberán estar instaladas en artefactos aprobados por la Empresa de Gas respectiva



1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3453

- e) Cercos y/o muros perimetrales: En caso de que el rubro a habilitar lo requiera deberán realizarse de acuerdo a los retiros de edificación fijados en la reglamentación municipal pertinente.
- f) Vestimenta del Personal afectado a la atención: La vestimenta deberá ser adecuada a las características del rubro habilitado, debiendo respetarse la exigida en cada caso por las reglamentaciones vigentes.
- g) Servicios Sanitarios para el Personal: Los servicios sanitarios deberán estar provistos de inodoro y lavabo como mínimo y no podrán tener comunicación directa con el local de ventas, consumo o elaboración. Dichos servicios estarán separados por sexos cuando la cantidad de personal sea mayor de seis (6) personas, debiendo contar con un inodoro, un mingitorio y un lavabo por cada quince (15) personas. Los servicios sanitarios de uso común de galerías comerciales no podrán ser utilizados por el público concurrente. Las paredes serán de mampostería, revocadas y con terminación lisa. Asimismo, estarán revestidas con azulejos u otro material similar hasta la altura mínima de 1,80 metros debiendo contar con ventilación directa o forzada automática al exterior. Los pisos y cielorrasos serán de material impermeable y de fácil limpieza.
- h) Vestuarios: En todo establecimiento donde trabajen personas en relación de dependencia habrá vestuarios separados para cada sexo, se ubicarán independientemente de los baños y estarán provistos de armarios individuales en cantidad proporcional al número de empleados y duchas en proporción de una cada diez (10) personas, con provisión de agua caliente y fría.
- i) Paredes Perimetrales: Las paredes perimetrales deberán ser de mampostería, debiendo respetarse las características exigidas en las reglamentaciones vigentes
- j) Ancho mínimo: El ancho mínimo de los locales será de cuatro metros y medio tomando de eje a eje de muros divisorios.----

CAPITULO III - ANEXOS COMPATIBLES

ARTÍCULO 7: Los comercios y Anexos compatibles detallados a -----continuación deberán reunir además de lo exigido en el Artículo 6, los requisitos del Artículo 8 que para cada caso se indica. Los anexos compatibles no alterarán el volumen de la actividad específica del rubro principal. En los anexos compatibles rige el de mayor requerimiento.----

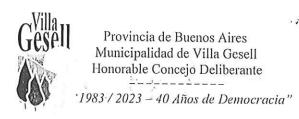
a) Restaurant y Parrillas: Incisos a), c), e) y f)
Anexos compatibles: Pizzerías y Comidas para llevar, en este último caso debe tener
un lugar para el despacho de las mismas diferenciado del local comedor y deberá

tener una superficie mínima de seis (6) metros cuadrados. -

b) Pizzerías: Incisos b), c), e) y f).

Anexos compatibles: Restaurante, Comidas para llevar y Pastelería

c) Bar y Cafeterías: Incisos a), c), e) y f)



Anexos compatibles: Pastelería

d) Comidas para llevar - Rotisería: Inciso b), d) y f)

Anexos compatibles: Fiambrería. Las comidas que se expendan no podrán consumirse en el local de venta.

e) Fiambrerías: Incisos: d), f) y h) - (Mesadas y Piletas)

Podrán vender fiambres envasados, embutidos, quesos, lácteos, bebidas y productos envasados.

f) Despensas: Incisos: d), f) y h)- (Mesadas y Piletas).

Podrán vender artículos de limpieza y bazar ubicadas en zonas debidamente separadas de los productos alimenticios.

Anexos compatibles: Venta de cigarrillos, Venta de golosinas y Fiambrería

g) Venta de galletitas: Incisos: d) y f)

Anexos compatibles: Golosinas, Cotillón, Artículos de Repostería, Kiosco, Despacho de pan, Café.

h) Elaboración y Venta de helados: Incisos: d) y f)

En caso de elaboración además inciso b). Podrán tener mesas y sillas en el local de venta, en dicho caso deberán cumplir con el Inciso e).

Anexos Compatibles: Máquinas expendedoras de café y chocolate, en este caso deberá cumplir con los incisos del punto 3)

i) Elaboración y Venta de churros: Incisos d) y f)

En caso de elaboración además Inciso b) Anexos compatibles: Galletitas, Pan, Repostería

j) Elaboración y venta de Alfajores, Chocolates, Dulces: Incisos d) y f)

Podrán vender Repostería, Golosinas y Dulces envasados. En caso de elaboración además inciso b).

k) Elaboración y Venta de pastas frescas: Incisos d) y f)

Podrán vender pastas secas en envase original y productos alimenticios enlatados.

En caso de elaboración además inciso b)

Anexos compatibles: Bebidas, Ingredientes y Pastas preparadas para llevar

l) Elaboración y Venta de Pan:

En las cuadras de elaboración la ventilación deberá ser suficiente, debiendo reforzarse en caso de ser necesario.

Los hornos de cocción se construirán a una distancia mínima de cincuenta centímetros (0,50 mts.) de las paredes medianeras de las que están aislados térmicamente y su chimenea.

También deberá estar a cincuenta centímetros (0,50 mts.) del muro divisorio y contará con el dispositivo necesario captador de hollín, se ventilarán a cuatro vientos y por sobre la edificación adyacente, en un radio de cincuenta (50) metros como mínimo de dos (2) metros de altura.



. 1983 / 2023 – 40 Años de Democracia" k 3453

l.a.) Cámara de Fermentación: Podrá ubicarse dentro del local destinado a la cuadra de elaboración. Los muros serán lisos e impermeables, pudiendo ser el solado de acero inoxidable antideslizante, las puertas de accesos serán metálicas.

1.b.) Deposito de harina: Las paredes serán de mampostería lisas, tratadas con un enduído de cemento blanco, desde el piso hasta el techo, el total del piso contará con una tarima dura de madera con una altura de quince (15) centímetros desde la base donde se depositarán las bolsas de harina. Este depósito será una dependencia independiente del local de la cuadra de elaboración cuya puerta de acceso será metálica.

l.c.) Deposito de Materia Prima: Debe cumplimentarse en un todo de acuerdo, con lo dispuesto para el depósito de harina.

l.d.) Depósito de leña u otro combustible: Se destinará un sector de las características apropiadas a su naturaleza.

II) Elaboración y venta de Repostería y Pastelería: Inciso a), c), d) y f) Anexos compatibles: Bebidas, Ingredientes y Pastas preparadas para llevar.

m) Elaboración y venta de Chacinados: Incisos b), d), f) y g)

Anexos compatibles: Carnicerías, Menudencias y Productos de Granja

Podrán expenderse, carnes vacunas, caprinas, conejos y aves y sus derivados conservados o envasados. Incisos d) y h)

Para el corte podrá disponer de mesada de madera dura e inodora, las gancheras y accesorios serán de material inoxidable, debiendo tener una separación mínima de 0,75 mts., de la pared. - Si la venta es mayorista se debe cumplimentar además el inciso g).

Anexo compatible: Frutería y Verdulería, separados por pared azulejada o similar material, con separación mínima de 1,50 metros elaboración y venta de chacinados.

n) Pescaderías: Incisos d), g) y h) Podrán vender, frutos del mar frescos, conservados, congelados o en conserva envasados

n) Verdulerías: Podrán vender verduras, frutas, hortalizas, tubérculos, frescos o Envasados frutas secas y carbón en bolsa de polietileno o de cartón ubicados en estanterías separadas

Anexos Compatibles: Jugos y Vinos.

o) Venta de productos lácteos por mayor y menor: Incisos d), f), g) y h)

p) Fabrica de Aguas Gasificadas y Bebidas sin alcohol: Incisos b) y d)

Bajo la denominación de aguas gaseosas, se comprende a las bebidas no fermentadas, no alcohólicas, obtenidas saturándolas con anhídrido carbónico.

p.a.) Lugar de elaboración: Será de mampostería, cerrado en todos sus lados, las paredes serán revocadas lisas y pintadas, tendrán un revestimiento en material impermeable (azulejos u otro material de similares características) hasta una altura de 1,80 metros desde el piso en todo su perímetro. Pisos con declive a canaletas cubiertas, rejillas y tubos colectores que conduzcan a cámara séptica o red cloacal.

La ventilación será amplia, obtenida por claraboyas o ventiluz lateral, pudiendo reforzarse con ventilación mecánica complementaría. Las puertas tendrán dispositivos automáticos, que garanticen su perfecto funcionamiento y cierre. Las maquinarias, motores, etc. destinados a la elaboración estarán retirados del muro a una distancia de cero ochenta (0,80 mts.) a un (1,00) metro entre maquinarias, sobre las bases adecuadas, para que no se produzcan trepidaciones. El lavado de envases se hará solamente en forma mecánica, mediante máquinas lavadoras y enjuagadoras a presión, completando con adecuada temperatura y sustancias químicas, que aseguren la eficacia. La comunicación de los locales de trabajo con las distintas dependencias



'1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

debérá efectuarse a través de veredas de mosaico, cemento u otro material similar. La entrada y salida de vehículos como así la playa de carga y descarga deberá contar con losa de hormigón o piso de laja de piedras a fin de evitar el polvo y el barro.

p.b.) Deposito de envases vacíos: Se destinará un sector especial fuera del lugar de elaboración y no a la vista.

q) Autoservicios: Incisos d), f) y h)

r) Mercado: Incisos d), y f)

Puestos minoristas para la venta de sustancias y productos alimenticios independientes entre sí.

s) Supermercado: Incisos d), f), g) y h)

Establecimiento minorista que podrá exponer productos de todos los rubros debidamente identificados y agrupados en zonas perfectamente delimitadas. Superficie mínima del local de venta cuatrocientos cincuenta (450 mts.) metros cuadrados

t) Supermercado total: Incisos: b), d), e), f), g) y h)

Ídem de Supermercado y además estacionamiento y servicios sanitarios para ambos sexos a disposición del público.

Superficie mínima: 2.400 mts.2.

u) Despacho de pan:

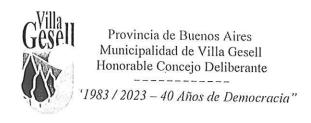
Anexo compatible: Galletitas, Cotillón, Golosinas, Churros, Facturas.

v) Locutorio o Cabinas Telefónicas:

Anexo compatible; Cigarrillos, Golosinas.

- w) Autoservicios incorporados a Estaciones de Servicios: Establecimiento minorista que podrá exponer distintos rubros debidamente identificados y agrupados en zonas perfectamente delimitadas, según el siguiente detalle: -Productos de fiambrería (el fiambre debe ser pre-cortado y envasado, no debiendo hacerse dicha tarea en el lugar)
- -Productos de almacén (exclusivamente envasados)
- -Artículos de librería;
- -Accesorios para el automotor
- -Herramienta de mano para el automotor
- -Perfumería y limpieza -Kiosco (con las restricciones de ley existentes y adecuándose a las Ordenanzas vigentes en la materia)
- -Servicios de café con las restricciones de la Ley existentes y adecuándose a las Ordenanzas vigentes en la materia
- -Exposición, venta de cassette, discos y compactos, videocasetes (deben ser productos originales)

Superficie mínima: 19 metros cuadrados, Superficie máxima: 38 metros cuadrados. Esta actividad tendrá prohibido la venta de rodados, electrodomésticos, artículos electrónicos, artículos del hogar y de cualquier tipo de bebidas alcohólicas como así también el expendio de estas en el sector de cafetería. Solo en el caso de bares y/o cafeterías habilitadas en forma separada de la estación de Servicio podrá permitirse el expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local y siempre que se dé cumplimiento a la Legislación Nacional, Provincial y Municipal sobre el tema.-----



TITULO I: COMERCIOS QUE ELABOREN O EXPENDAN SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

ARTÍCULO 8: Los establecimientos que elaboren o expendan alimenticias-----deberán cumplir con las siguientes características según sus dependencias:

a) COCINA: Se denomina cocina al ambiente destinado a la preparación y/o elaboración de sustancias alimenticias.

a. a) Condiciones Generales

a.a.a) Superficie mínima:

a.a.a.a.) Restaurantes, parrillas y pizzerías: La misma equivaldrá al 30% de la superficie destinada al salón comedor.

a.a.a.b.) Bares y cafeterías: La misma equivaldrá al 20% de la superficie destinada al salón comedor. En ningún caso la superficie mínima podrá ser menor a 9 m2

a.a.b) Pisos: Los mismos serán de material impermeable (granítico o cerámico esmaltado), superficie lisa y de fácil limpieza, con rejilla cloacal o pozo sumidero.

a.a.c) Paredes y Frisos: Las/os mismos serán de mampostería, revocadas/os, lisas/os, revestidas/os con azulejos o similar hasta una altura de 2 (dos) metros.

a.a.d.) Cielorrasos: Los mismos serán de cemento alisado, yeso o similar de característica no inflamable.

a.a.c.) Ventilación: La misma tendrá lugar mediante ventanas o patios interiores con protección contra insectos. En caso de que la ventilación no sea suficiente deberá forzarse la ventilación.

a.a.f) Hornallas, Hornos, Fogones y Parrillas:

a.a.f.a) Deberán contar con campanas conectadas al exterior

a.a.f.b) Estarán aisladas de paredes medianeras y tabiques interiores.

a.a.f.c) En caso de que el establecimiento posea fogones y parrillas con vista al exterior deberán estar separados por vidriado sin permitir su conexión con el exterior.

a.a.g.) Piletas: Las mismas deberán ser enlozadas o de acero inoxidable con provisión de agua caliente y fría.

a.a.h.) Mesadas: Las mismas deberán ser de acero inoxidable, mármol o granítico.

b) CUADRA O LUGAR DE ELABORACIÓN:

b.a) Condiciones Generales:

b.a.a.) Símil: Las paredes, piletas, mesas de trabajo, ventilación, hornallas y fogones que lo conformen deberán cumplir con las condiciones exigidas para las cocinas.

b.a.b.) Superficie: No podrá ser inferior a 16 m2 salvo las excepciones consagradas en los casos de Fabrica de Chacinados, Fabricas de Aguas Gasificadas y Bebidas sin alcohol y Panaderías de Elaboración Tradicional

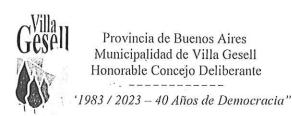
b.b.) Condiciones particulares

b.b.a) Superficie en Cuadra o lugar de Elaboración de Fabrica de Chacinados: En ningún caso podrás ser menor a 30 m2

b.b.b.) Superficie en Cuadra de Elaboración de Fábricas de Aguas Gasificadas y Bebidas sin alcohol: En ningún caso podrás ser menor a 50 m2

b.b.c.) Superficie en Panaderías de Elaboración Tradicional: En ningún caso podrá ser menor a 50 m2, con un lado no menor de seis (06) metros. En caso de contar con maquinarias modernas de elaboración la superficie mínima será de 30 m2

b.b.c) Elaboración efectuada con vista al público: Deberá evitarse el contacto directo con el público, sea mediante prudente distancia del mostrador o con una



mampara de aislación de vidrio o material similar transparente de una altura mínima de 1,80 metros

b.b.d.) Elaboración y venta efectuada realizada en forma conjunta: el local deberá contar con las superficies mínimas establecidas para cada caso según se indica en el subíndice siguiente

c) SALÓN COMEDOR O DE CONSUMO

c.a) Condiciones Generales

c.a.a.) Limpieza: Los pisos, cielorrasos y paredes serán de fácil limpieza. Cuando se exhiban productos elaborados, los mismos deberán estar aislados por medio de campanas transparentes o mamparas.

c.a.b.) Superficies: En ningún caso podrás ser menor a 30 m2

d) SALÓN DE VENTAS

d.a.) Condiciones generales:

d.a.a) Construcción: La construcción deberá cumplimentar normas de estética, seguridad e higiene bajo el asesoramiento de la Dirección competente

d.a.b.) Superficies: La misma no podrá ser inferior a 8 (ocho) m2 en ningún caso

e) SERVICIO SANITARIO PARA EL PÚBLICO:

e.a.) Condiciones Generales:

e.a.a.) Símil: Deberán reunir los requisitos constructivos que constan en el Servicios Sanitarios para el personal

e.b.) Condiciones Particulares:

e.b.a.) Locales con Salón Comedor o de consumo en el mismo: Deberán contar con servicios sanitarios separados para ambos sexos a razón de un inodoro y un lavabo separado para el sexo femenino cada diez (10) mesas y un inodoro, un mingitorio y un lavabo para el sexo masculino cada quince (15) mesas. Asimismo, y deberán tener instalaciones para el uso de discapacitados y sus accesos, aberturas y pasillos de circulación deberán ser lo suficientemente amplios para permitir el ingreso y traslado en sillas de ruedas de los mismos (mínimo 0.90 metros).

f) DEPOSITOS DE MATERIA PRIMA Y ENVASES:

f. a.) Condiciones Generales:

f.a.a.) Superficie: La misma no podrá ser inferior a nueve (9) metros cuadrados.

f.a.b.) Paredes: Las paredes serán de mampostería, revocadas, lisas, incombustibles y lavables.

f.a.c.) Pisos: Los mismos serán de cemento alisado y de fácil limpieza.

f.a.d.) Plataforma de Maderas Movibles: La harina y el azúcar deberán ser depositados sobre plataforma de madera movibles, las que no podrán estar a una altura menor de quince (15) centímetros del piso y diez (10) centímetros de las paredes

f.a.e.) Sector de Envases: El mismo deberá estar separado y no requerirá instalaciones especiales, siempre que no estén a la vista del público ni del exterior.

f. b) Condiciones Particulares:

f.b.a.) Restaurantes, Parrillas y Pizzerías: Las mismas deberán contar con depósitos separados para verduras y elementos de almacén; en caso de contar con cámara frigorífica podrá obviarse el depósito para verduras.

g) CÁMARA FRIGORÍFICA:



1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3453

g.a.) Condiciones Generales: Las Cámaras podrán ser modulares o construidas íntegramente en mampostería, tendrán un revestimiento aislante y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

g.a.a) Pisos: Los mismos deberán ser Impermeables, antideslizantes y no atacable por los ácidos grasos. —

g.a.b) Paredes: Los mismos deberán estar revocadas con enduído de cemento blanco o revestidas de azulejos u otro material similar lavable.

g.a.c.) Techo: Los mismos deberán ser de construcción similar al de las paredes.

g.a.d.) Puertas: Las mismas deberán ser accionadas desde el interior y exterior de las cámaras.

g.a.e.) Columnas: Las mismas deberán revocadas con enduído de cemento blanco o revestidas de azulejos u otro material similar lavable.

g.a.f) Ángulos: Los mismos deberán ser redondeados para facilitar la limpieza.

g.a.g.) Desagüe: Deberá poseer declive suficiente para ser desagotada en el deshielo y durante el lavado de las mismas y poseerán conexiones al sistema cloacal o cámara séptica.

g.a.h.) Iluminación: Deberá poseer luz artificial suficiente con llave de encendido dentro y fuera de las cámaras.

g.a.i.) Antecámaras: Cuando las Cámaras Frigoríficas cuenten con antecámaras éstas deberán reunir todos los requisitos exigidos para aquellas.

g.b.) Condiciones Particulares:

g.b.j.) Rieles para Vacunos:

g.a.j.a.) Separación: Las mismas deberán situarse a una distancia de ochenta (80) centímetros entre sí y de los equipos de enfriamiento o cualquier otro elemento constructivo o funcional que haya dentro de las cámaras. Deberán colocarse a no menos de treinta (30) centímetros del techo y las reses a menos de treinta (30) centímetros del suelo.

g.b.k.) Rieles para Ovinos y Porcinos:

g.a.k.a.) Separación: Los mismos deberán situarse a una distancia no menor a cincuenta (50) centímetros y su altura debe permitir que la red suspendida se halle o no menos de treinta (30) centímetros del suelo.

h) VENTILACIÓN

h.a) Condiciones Generales:

h.a.a.) Provisión: Deberán contar con buena ventilación, estar provistas de un termómetro de máxima a mínima y de un higrómetro registrador.----

TITULO II-REGIMENES ESPECIALES

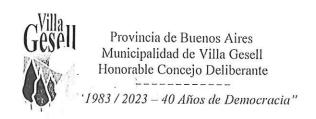
CAPITULO I-PELUOUERIAS

ARTÍCULO 9: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el-----rubro Peluquería:

a) Condiciones Generales:

Locales: Deberán ser de mampostería

Paredes: Las mismas deberán encontrarse revocadas lisas y pintadas. Deberán contar con un lavamanos con agua caliente y fría en proporción de uno cada cuatro sillas, sillones o gabinetes de trabajo, la pared deberá estar revestida de azulejos o material similar hasta una altura de 1,40 mts.- Podrán tener en gabinetes anexos al local, servicio de manicura y pedicuría, cosmetología, depilación y masajes.



CAPITULO II-GARAGES

a) Condiciones Generales:

Local: Las paredes serán revocadas con un friso impermeable (enduído de cemento blanco) de uno con cuarenta (1,40 mts.2) metros cuadrados de altura como mínimo

Techo: Deberá ser de material no combustible

Pisos: Deberán ser de material impermeable e incombustible y contar con la marcación de la entrada y/o salida de los vehículos con los colores establecidos en las normas I.R.A.M.

Ventilación: Deberá realizarse a través de las puertas y ventanas o cualquier otra abertura destinada a tal finalidad. Iluminación: La iluminación artificial deberá ser eléctrica, las llaves, tomas y bocas de distribución no deben encontrarse a menos de un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.) del piso, la llave general será térmica y los cables conductores serán colocados en cañerías adecuadas para el uso.

Superficie: Deberán poseer una superficie mínima de 120 (ciento veinte) m2

Señales Luminosas: Deberá proveerse de señales luminosas para la entrada y salida de vehículos a una altura de dos con cincuenta (2,50) metros del piso y cero treinta (0,30) metros del frente del edificio. –

Matafuegos: Los mismos serán de clase A, B y C debiéndose contar además con baldes de arena en el local. La cantidad de matafuegos y baldes estará de acuerdo a la superficie del local y cantidad de vehículos estacionados. Cocheras: Las mismas deberán estar debidamente marcadas y numeradas siendo susuperficie no menor de quince (15,00) metros por cada vehículo y éstos se colocarán dejando siempre un espacio libre de un (1,00) metro por lo menos distante de un coche a otro, además quedará una calle libre de dos (2,00) metros desde la puerta de entrada y hasta el fondo del garaje.

En ninguno de los casos el garaje permanecerá cerrado, ni vedado a los usuarios el ingreso para retiro de los vehículos.-----

CAPITULO III-TALLER DE PINTURA Y/O REPARACIÓN DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 11: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el-----rubro Taller de pintura y/o reparación de automotores:

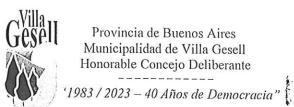
Condiciones Generales:

Local: Las paredes deberán ser de mampostería revocadas y pintadas. Asimismo, contarán con un friso impermeable (enduído de cemento blanco) hasta una altura de uno con ochenta (1,80 mts) metros.

Pisos: Deberán ser de material impermeable e incombustible

Ventilación: La ventilación deberá tener conexión directa con el exterior y cuando la naturaleza de la actividad así lo requiera se exigirá ventilación mecánica complementaria.

Instalaciones Eléctricas: No se permitirá instalación eléctrica precaria, las llaves, tomas y bocas de distribución no podrán instalarse a menor altura del piso de uno cincuenta (1,50) metros y la llave general será térmica



Superficie: Deberán poseer una superficie mínima de 60 (sesenta) m2. En el caso que la actividad se reduzca a mecánica ligera la superficie mínima será de cuarenta y cinco (45,00) metros cuadrados. —

Matafuegos: Los mismos serán de clase A, B y C debiéndose contar además con baldes de arena en el local. La cantidad de matafuegos y baldes estará de acuerdo a la superficie del local.

Asimismo, deberá contar con suficiente superficie para la colocación de los vehículos de reparación de manera tal que con ellos no se utilice la vía pública para estacionarlos. Deberá señalizarse la entrada y salida de vehículos con los colores establecidos por las normas I.R.A.M. (amarillo y negro).

CAPITULO IV-CARPINTERÍAS

<u>ARTÍCULO 12:</u> Señálese los requisitos de habilitación específicos para el ----rubro Carpinterías:

Condiciones Generales:

Local: Las paredes deberán estar revocadas y los pisos deberán ser de cemento fratachado

Ventilación: La ventilación deberá tener conexión directa con el exterior y cuando la naturaleza de la actividad lo requiera se exigirá ventilación mecánica complementaria.

- Toda máquina aspiradora contará con tolva y salida al exterior.

Instalaciones Eléctricas: Las instalaciones eléctricas será embutida y las llaves, tomas y bocas de distribución no podrán estar instaladas a menor altura de uno cincuenta (1,50) metros. La llave general deberá ser térmica. Se exigirá protección en todas las poleas y engranajes y una descarga a tierra de todas las maquinarias

Superficie: Deberán poseer una superficie mínima de 45 (cuarenta y cinco) m2.

<u>CAPITULO V-LAVADERO MECANIZADO AUTOMÁTICO O</u> <u>SEMIAUTOMÁTICO DE AUTOMÓVILES</u>

ARTÍCULO 13: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el -----rubro Lavadero Mecanizado automático o semiautomático de automóviles:

a) Condiciones Generales:

Local: Deberá cumplir con las características constructivas de los garajes señaladas en el Titulo II - Capitulo II. Garajes

Superficie: Deberá contarse con una superficie lo suficientemente cómoda para la circulación interna de los rodados en proceso, de manera tal que estos no necesiten salir a la vía pública para pasar del sector del lavado a del secado Matafuegos: Deberán contar con la suficiente cantidad de matafuegos distribuidos convenientemente dentro del local de acuerdo a la superficie respectiva.

Instalaciones Mecanizadas: Las instalaciones mecanizadas de lavado se ubicarán a no menos de ocho metros (8 mts.) del acceso vehicular. Las máquinas instaladas no



podrán producir ruidos molestos a las fincas vecinas. - Se prohíbe la permanencia de vehículos en la vía pública.-----

CAPITULO VI-RECEPCIÓN Y/O LAVADO Y/O LIMPIEZA Y/O PLANCHADO DE ROPA:

ARTICULO 14: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el -----rubro Recepción y/o lavado y/o limpieza y/o planchado de ropa Condiciones Generales:

Local: Las paredes y cielorrasos deberán estar revocados con terminaciones lisas e impermeables

Pisos: El piso deberá poseer desagüe a la red cloacal e impermeable.

Ventilación: Cuando la autoridad competente lo estime conveniente podrá requerir que la ventilación reglamentaria sea aumentada mediante proceso mecánico complementario. Las chimeneas y conductos para evacuar humos o gases de combustión, fluidos calientes, tóxicos, corrosivos o molestos se ajustará de modo que no ocasione perjuicios a terceros y que esos gases o fluidos sean convenientemente dispersados en la atmósfera, evitando molestias al vecindario

ARTÍCULO 15: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el -----rubro Tintorería:

Condiciones Generales

Ventilación: La misma debe poseer aberturas cuya superficie no será menor a 1/20 de la superficie del local (en ellas no comprenderán las puertas) En el caso de que la necesidad lo requiera se deberá proveer en la parte superior del local de un extractor con conducto

Instalaciones Eléctricas: Las instalaciones eléctricas deberán estar embutidas. Las llaves de tablero metálicas, los elementos de maniobra y protección deberán ser perfectamente aislados y las partes mecánicas conectadas a tierra,

Superficie: Deberán poseer una superficie mínima de 20 (veinte) m2.

Depósito de ropa sucia: Deberá contar con un depósito independiente para alojar allí la ropa sucia.

Salón de atención al público: Además de lo contenido en las normas generales deberá cumplir con los siguientes requisitos: no habrá altillos, entrepisos, ni divisiones de material combustible.

Iluminación Natural: La superficie mínima de iluminación natural será de 1/10 de la superficie del local comprendiendo éstas las paredes vidriadas de puertas y vidrieras.

Conductores de Evacuación de humos y vahos de las máquinas se mandarán a los cuatro vientos continuándose hasta sobresalir un metro cincuenta centímetros (1,50 mts.) del edificio lindante.

Combustibles líquidos: Cuando se utilicen deberán encontrarse debajo de los artefactos se colocarán bandejas de derrame con capacidad suficiente (altura mínima 0,50 mts.) las que contarán con suficiente arena.

Máquinas generadoras de vapor: Estarán instaladas en nichos o salas de caldera. Se permitirán separadas del local o lugar de tránsito o de esta por pared de mampostería revocada y otro material incombustible similar, dicha separación tendrá un alto superior a un metro ochenta centímetros (1,80 mts.) y no inferior a la de la caldera. Todas las maquinarias estarán alejadas lo menos a cincuenta centímetros (0,50 cm.) de medianeras.-----

CAPITULO VIII-AUTOS SIN CHOFER

CAPITULO IX-SALAS DE ESPECTACULOS

ARTÍCULO 17: Señálese los requisitos de habilitación específicos para el -----rubro Salas de Espectáculos:

Condiciones Generales

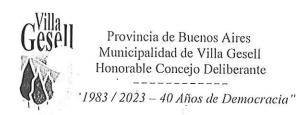
Muros Perimetrales: Los muros perimetrales que limitan la sala con la vía pública o con los vecinos linderos, deberán ser de mampostería y de altura suficiente para evitar que, en caso de incendio, el fuego se propague a la vecindad. No se permitirá ninguna puerta de comunicación particular con las propiedades vecinas. Queda prohibido el empleo de madera o cualquier otro material combustible, a la construcción de salas de espectáculos, con la sola excepción de los pisos, puertas, ventanas, asientos, pasamanos, barandas y decoraciones que sea imposible sustituir por material incombustible.

Escaleras destinadas al público: Serán siempre de material incombustible de tramos rectos y su ancho en ningún caso inferior a dos metros (2,00 mts). No podrán colocarse puertas ni espejos en los descansos de las escaleras. En la disposición de las escaleras y los pasillos se evitarán las corrientes encontradas y en caso de confluencia inevitable, los corredores y vestíbulos en que estas tengan lugar ofrecerán amplia salida a la calle. Siempre que sea posible se salvarán los pequeños desniveles, con planos inclinados de preferencia a las gradas.

Pisos: En el caso que sean de madera deberán estar apoyados sobre mampostería o hierro.

Pasillos: El ancho libre de los pasillos y/o corredores de acceso a las salas, deberán tener como mínimo 1,50 m. Se calculará a razón de un metro por cada cien (100) personas que deban pasar por ellos.

Puertas: Se abrirán de adentro para afuera y de modo que abierta se apoyen en el parámetro de un muro o tabique y en forma que no ofrezcan obstáculo alguno para la salida del público. Queda prohibido el uso de puertas corredizas.



Salida de Emergencia: Debe estar permanentemente identificada mediante un letrero con la leyenda EMERGENCIA de 0,50 cm de largo por 0,07 cm de alto iluminado con luz roja.

Telón: Podrá usarse cualquier sistema adecuado para levantarlo, pero para bajarlo es obligatorio que la operación quede librada a la sola gravedad, regularizándose la caída mediante freno de palanca colocado en lugar adecuado. El sistema de Telón de seguridad y su funcionamiento deberá ser aprobado por la oficina que designe el Departamento Ejecutivo de acuerdo a su competencia.

Escenario: En la parte inferior del techo próximo al escenario se establecerán conductos de agua dispuestos de modo que permitan en un momento dado tener una lluvia abundante por la simple apertura de un robinete. Sera obligatorio construir en la parte culminante del techo del escenario una claraboya amplia y dispuesta de modo que pueda por medios simples ser rápidamente abierta en caso de incendio.

Servicios Sanitarios: Deberán instalarse servicios sanitarios de forma obligatoria para ambos sexos en número suficiente atento a lo establecido en normas generales.

Asientos: Serán numerados y deberán fijarse sólidamente al piso con hileras regulares y a una distancia no menor de 0,45 m, medida del borde de un asiento a la vertical tirada del respaldo del asiento del frente. Los Palcos no serán numerados.

Puertas de Socorro para la Salida de Espectadores y de Seguridad: Deberán ser señaladas por medio de leyendas luminosas o iluminadas con circuito independiente y con sistema especial de modo que funcione en el caso de una interrupción total de energía.

Pasillo de acceso a la Sala, Tertulia, Corredores de los Palcos y Pasajes destinados a la circulación del público: No se permitirá el estacionamiento ni aun transitorio de objetos algunos ni la permanencia de personas a excepción de las que deban estar por razones de servicio.

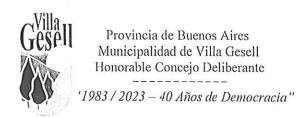
Tableros y Avisos de Reclamo: Se colocarán en las paredes laterales a 2 m de altura desde el nivel del piso y no podrán sobresalir más de 0,05 cm.

Instalación Eléctrica: La instalación eléctrica estará dividida en dos secciones independientes una de otra, que abarcará cada una la mitad del alumbrado del local o locales de manera tal que, en caso de apagarse una sección, por cualquier circunstancia, quede la totalidad del local alumbrado con la otra. Cada una de estas secciones será alimentada en lo posible con distintas fuentes. En los teatros se colocarán tableros en el Escenario y deberá corresponder para esta sección exclusivamente y el segundo en la Boletería, en una pieza fuera del alcance del público y deberá corresponder al vestíbulo, hall, galería, pasillos, etc. Cada sección de instalaciones estará protegida por llaves térmicas.

Servicio de Agua y Manguera: Deberá constar obligatoriamente en las Salas de Espectáculos. La manguera que se instale será de tela de caucho o de tela solamente con las uniones colocadas a mandril y que resistan a una presión de 6 kg por centímetro cuadrado como mínimo al del número de mangueras y la colocación de las mismas deberán ajustarse a las pautas de seguridad en vigencia.-----

<u>ARTÍCULO 18:</u> Todas las Salas destinadas a teatro deben dividirse en cuatro----secciones:

- a) Escenario, su maquinación e instalaciones superiores
- b) Sala de espectáculos y las adyacencias, pasillos, vestíbulos, foyer, etc.
- c) Camarines de artistas y oficina de administración.
- d) Depósito de decoración, ropería, sala de pintura guardamuebles, etc.----



<u>ARTÍCULO 20:</u> Las Salas de Espectáculos destinadas a Cinematógrafos deberán----- contener las siguientes características:

Casilla de Proyecciones: Deberá ser construida con material incombustible y provista de una suficiente ventilación con toma de aire especial. Deberá estar provista de matafuegos reglamentarios. Todas las películas estarán depositadas dentro de un recipiente especial, incombustible y herméticamente cerrado, no pudiendo dicho recipiente permanecer abierto más tiempo que lo estrictamente necesario para su uso. Telón de Proyección: Deberá ser de material incombustible.

Aberturas: No tendrá más aberturas que las que corresponde a la visual del operador y la salida de los rayos luminosos

Puerta de Escape: Deben abrirse de adentro para afuera. Estará aislada del público y su medida interior no será menor de 2 metros por lado.

Escalera de acceso: Sera de material incombustible con pasamanos dispuesta de modo que quede fuera de la vista y de los pasajes destinados al público.

Ventilación: Sera directa al exterior y cuando sea insuficiente se completará con aparatos especiales para facilitar su aireación.

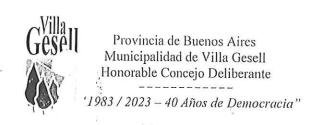
Instalación Eléctrica: Deberá instalarse un Tablero en la casilla de proyección y deberá corresponder a la Sala y el segundo en la Boletería correspondiente a Vestíbulo, Hall, Galería, frente, etc. Matafuegos: Deberán constar de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 21: Quedara prohibido:
a) Fumar en la Sala, Tertulia, Palcos y Corredores, Escenario,
Casilla de Proyección y el Vestíbulo de entrada.
b) Colocar cualquier objeto, muebles, etc. cerca de las mangueras o aparatos
matafuegos, de modo que pueda entorpecer la pronta utilización de estos

CAPITULO X-BALDÍOS UTILIZABLES PARA VIVEROS DE PLANTAS

ARTÍCULO 22: La habilitación será precaria y se otorgará por un plazo no mayor
de tres (3) años. Los proyectos de renovaciones de permiso serán
considerados por la Secretaría de Obras, Hábitat y Planeamiento Municipal

ARTÍCULO 23: La actividad que se describe se podrá desarrollar en terrenos------ baldíos, con o sin invernáculos. Los mismos serán desmontables cuando sea necesaria su instalación y no deberá ocupar medianeras.-----



ARTICULO 24: Se exigirá la instalación de una oficina, sanitario y vestuario. La superficie total de la totalidad de las instalaciones no podrá ser mayor a 25 (veinticinco) metros cuadrados
ARTICULO 25: La carga y descarga de mercadería y/o elementos de trabajo realizarse dentro del predio, sin ocupación de la vía pública
ARTÍCULO 26: Los predios deberán abonar la Tasa por Servicios Urbanos, Tasas por Habilitación de Comercios e Industrias y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

<u>CAPITULO XI- BALDÍOS EN ZONAS COMERCIALES-USO</u> <u>TRANSITORIO</u>

ARTÍCULO 27: Podrá autorizarse la instalación de los rubros indicados en el ------presente en los terrenos baldíos ubicados en las zonas comerciales compatibles con la zonificación vigente según el detalle:

- a) Venta de embarcación y afines
- b) Venta de casas rodantes y tráiler
- c) Venta de automóviles nuevos y usados
- d) Venta de Artículos para jardín
- e) Exposición y venta de plantas y flores
- f) Exposición y venta de piletas de natación
- g) Juego para niños de hasta ocho (8) años que no ocasionen molestias de ningún tipo por ruidos, emanaciones, vibraciones, etc.-----

<u>ARTÍCULO 28:</u> Establézcanse las Condiciones Generales a que deben adecuarse lasinstalaciones de los rubros señalados en el artículo anterior:

Condiciones Generales

- a) Las autorizaciones y aprobaciones se otorgarán en forma precaria y por un plazo máximo de tres (3) años. Los proyectos y renovaciones de permiso serán considerados por la Secretaría de Planeamiento, Hábitat y Vivienda de la Municipalidad.
- b) Se permitirá la construcción de un local de atención y venta con los servicios sanitarios mínimos exigibles, cuya superficie cubierta será de veinte (20) metros cuadrados no pudiendo la altura superar los tres (3) metros. —
- c) No se permitirán depósitos, ya sea cubiertos o al aire libre aun con elementos propios de la exposición o venta que se autorice.
- d) Los predios deberán contar con su vereda reglamentaria. En caso de construirse cerco opaco de frente, este tendrá una altura máxima de (0,60) metros pudiendo colocarse elementos protectores que permitan transparencia hasta los dos (2,00) metros de altura. —
- e) La capacidad que se incorpore será la mínima necesaria para anunciar la actividad.
- f) La forestación existente dentro del predio deberá ser conservada.
- g) Toda transferencia, cambio de rubro o modificación deberá ser denunciada, transgredir esta norma implicará el cese de la autorización concedida.-----

ARTÍCULO 29: Los predios deberán abonar la Tasa por Servicios Urbanos, Tasas--por Habilitación de Comercios e Industrias y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.----

CAPITULO XII-BALDIOS UTILIZABLES PARA PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

a) Ancho de la parcela: La misma no podrá ser inferior a 10 (diez) metros

b) Retiro mínimos: Los mismos deberán ser de 1,50 (uno con cincuenta) metros de frente y 2,50 (dos con cincuenta) metros de fondo. Estos retiros deben parquizarse y/o forestarse excepto en las zonas de acceso.

c) Cercos de Frente y Divisorios: Sobre la línea de retiro del frente, el cerco tendrá una altura de un (1) metro y salvo los ejes divisorios de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) Los cercos se construirán de ladrillo a la vista con su color natural hasta las alturas indicadas precedentemente. Deberán colocarse elementos protectores en medianeras y cercos de frente.

d) Piso: Todo el piso del predio será pavimentada o compactada con tierra y con un espesor de no menos de 0,07 (siete) centímetros. Deberán ajustarse los desagües pluviales.

e) Accesos: Los accesos de entrada y salida deben tener señalización luminosa indicadora del ingreso de vehículos y deberá comparar con una campanilla alarma de aviso al transeúnte de acceso de vehículos. Tendrán una dimensión mínima de 3 (tres) metros. En caso de hallarse unificada la entrada y salida la dimensión mínima será de 5 (cinco) metros.

f) Lugares de Estacionamiento: Deberán estar marcados y numerados. Deberán tener un ancho de (2,50) metros y un largo de cinco (5,00) metros, medidos entre los ejes de las marcas y se conectarán directamente con los de circulación los que poseerán un ancho de no menos de tres (3,00) metros.

g) Previsión contra incendios: Deberá proveerse la instalación de matafuegos de 5 kg los que deberán instalarse en suficiente cantidad y distribuidos convenientemente dentro del predio y de acuerdo a la superficie respectiva.

h) Cabina de Control: La misma deberá estar ubicada dentro del área edificable del predio y será construida con ladrillos La superficie cubierta máxima permitida será de 9 (nueve) metros cuadrados, debiendo poseer una altura no superior a los 3 (tres) metros.

i)Servicios Sanitarios: Los servicios mismos se construirán según los requisitos exigidos por la Secretaria de Obras, Hábitat y Planeamiento.

j) Iluminación Artificial: Deberá presentarse Proyecto de Iluminación Artificial el que contendrá su ubicación en forma perimetral sobre columnas de una altura no mayor de 4 (cuatro) metros. Queda prohibido techar la playa y/o lavar en ella los automotores estacionados. La publicidad que se incorpore será la mínima necesaria para anunciar la actividad.



'1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

En el interior de la playa se permitirá todo tipo de publicidad y su instalación no debe interrumpir el perfecto tránsito de los vehículos, la que deberá abonar los derechos correspondientes en vigencia.

La forestación existente dentro del predio será conservada.

Deberá demostrarse el correcto acceso y egreso de vehículos para lo cual se presentará un plano demostrativo de la situación.----

ARTÍCULO 31: Los predios deberán abonar la Tasa por Servicios Urbanos, Tasas--por Habilitación de Comercios e Industrias y Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

<u>ARTÍCULO 32:</u> A fin de la instalación de Casas Velatorios deberán cumplirse los---- siguientes recaudos:

Ubicación: Se permitirá su construcción y/o funcionamiento en los siguientes lugares: Inmuebles con frente directo al Cementerio Municipal

Inmuebles con frente al Boulevard Silvio Gesell, desde Paseo 104 hasta Paseo 150 **Distancias Mínimas de ubicación:** Deberán respetarse para su ubicación las siguientes distancias mínimas:

a) Trescientos (300) metros de cualquier centro asistencial oficial o privado (Hospital, clínica, sanatorio, asilo, residencia, geriátrica y/o similar).

b) Doscientos (200) metros de edificios escolares (jardines de infantes, preescolares, primarios, secundarios y terciarios, Colonia de Vacaciones.

Las distancias serán medidas en línea directa de tránsito peatonal, entre los accesos peatonales más próximos de cada uno de los edificios. -

Retiro de frente: Para la construcción de nuevas salas velatorias deberá respetarse un retiro de frente de tres (3) metros, aun cuando la zona no lo exigiera. Este retiro será en parte parquizado y, en parte, recibirá un tratamiento que contribuya al movimiento propio de la actividad, zonas de acceso y espera, tanto del personal como la de los concurrentes. Se proveerá un sector no visible desde el exterior para la colocación de elementos del servicio y las ofrendas florales quedando prohibida la colocación de aquellos en la vía pública o sobre el retiro reglamentario de frente.------

ARTÍCULO 33: Los locales deberán adecuarse a las siguientes características----- edilicias contando como mínimo con:

a) Una Cámara para velar con una superficie mínima de 15 m2, lado 3 metros de ancho y una altura de 2,80 metros

Iluminación y ventilación: Podrán optarse por la iluminación artificial y ventilación del mismo modo, para lo cual deberá observarse lo establecido por las normas respectivas. En el caso de realizarse de forma natural se considerará como local de segunda clase.

Solado: Sera impermeable y contará con un desagüe conectado a la red cloacal del edificio.

Piso: Sera impermeable de altura no inferior a 2 metros contados desde el solado.

Cielorrasos: Serán lisos con lucidos de yeso o revocados, alisado y pintados. Cada Cámara de Velar contara como mínimo con una sala de estar para público y una dependencia para deudos comunicados directamente. Se proveerá la posibilidad de cerrar la Cámara para Velar aislándola del resto de los locales.

b) Una sala de estar para el uso público la que deberá contar con dimensiones mínimas según se detalla:



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia''

1 3453

Superficie: 20 metros cuadrados

Lado: 4,00 metros cuadrados de ancho

Altura: 2,80 metros

En caso de que se destine más de una sala de estar para cada cámara velatoria una deberá reunir las condiciones indicadas precedentemente y las demás podrán tener

como mínimo:

Superficie: 10 metros Lado: 2,50 metros Altura: 2,80 metros

Iluminación y Ventilación: Se le considera como local de primera clase a este efecto.

Solados, Parámetros y Ciclorrasos: Cumplirán los mismos requisitos que las

Cámaras para velar

c) Una dependencia para uso de los deudos: la que contará con las siguientes dimensiones mínimas:

Largo: 2,50 metros Ancho: 1,50 metros Altura: 2,80 metros

Asimismo, deberá reunir todas las exigencias previstas anteriormente por las Salas de Estar para el Uso Publico

d) Cocina o espacio para cocina: Deberá cumplir con los requerimientos generales.

e) Servicios Sanitarios:

Cantidad: Se determinará en función del número probable de personas que concurran a razón de una persona por cada 2 m2 de superficie destinada a la Sala de estar para Uso Público y Dependencias para uso de los deudos. De la cantidad resultante se destinará el 50% por cada sexo según las siguientes discriminaciones:

- e.a) Para hombres: Cada 20 personas y como mínimo para cada Sala: 1 inodoro, 1 mingitorio, 1 lavabo.
- e.b) Para mujeres: Cada 20 personas y como mínimo para cada Sala: 2 inodoros, 1 lavabo.
- f) Un depósito de doce (12) metros cuadrados de superficie, lado mínimo tres (3) metros
- g) Playa de estacionamiento para seis (6) vehículos como mínimo.----

ARTÍCULO 34: Queda absolutamente prohibido: -----a) Utilizar locales para otros usos, en los edificios destinados a este

tipo de actividades;

b) Habilitar más de tres (3) cámaras de velar por cada establecimiento.

c) Colocar las ofrendas florales y elementos de servicio en la vía pública.

- d) Cargar y descargar los vehículos fúnebres de modo que el traslado o y transporte de cadáveres y ataúdes o elementos de servicio y/o aquellos se efectúen a la vista del público y/o vecinos. -
- e) Permanecer el personal del establecimiento o los concurrentes en la vía pública fuera de término razonable para ingresar o egresar del establecimiento.
- f) Colocar elementos publicitarios, excepto una chapa o pequeño letrero identificatorio de los titulares del establecimiento y de la actividad de este.-----

CAPITULO XIV-HABILITACION DE LOCALES DE VENTA

EXCLUSIVA DE PANCHOS



ARTICULO 35: Agréguense a los requisitos generales de habilitación establecidos-------- en el Art 2 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9 y 11 para la habilitación de Locales de Venta exclusiva de Panchos los siguientes:

- a) Salón de venta: los pisos, cielorrasos y paredes serán de fácil limpieza, con una superficie mínima de 15 metros cuadrados, lado mínimo 3 (tres) metros cuando se exhiban productos elaborados, los mismos deberán estar aislados por medio de campanas transparentes y o mamparas.
- b) Depósito: Las paredes serán de mamposterías revocadas, lisas, incombustibles y lavables, los pisos de fácil limpieza (cerámicos). El sector de envases deberá ser separado siempre que no esté a la vista del público. Superficie mínima 9 m2.
- c) Servicio sanitario: Provisto de baño con inodoro y lavabo, piso, cerámico, paredes revestidas con azulejos hasta 2 metros de altura como mínimo, y contar con ventilación al exterior. El mismo no podrá tener comunicación directa con el local de venta y deberá prever en él o en su cercanía un locker para pertenencias exclusivas del personal.----

2	
ARTÍCULO 36: Déjese establecido que la venta del producto de contro del local no pudiendo efectuarse ventanillas o rejas	ventas a través de
ARTÍCULO 37: Establécese la prohibición del uso del espacio p	úblico
ARTÍCULO 38: Queda terminantemente prohibida la venta de b	ebidas alcohólicas
ARTÍCULO 39: Establécese que el mencionado comercio deberaciones cerrado entre las 05.00 y las 9.00 hs	
ARTÍCULO 40: Déjese establecido que el incumplimiento a las	

determinadas en la presente Capitulo seran pasibles a las siguientes penalidades:

Primera infracción: 1.000 MULTS

Segunda infracción: 2.000 MULTS y clausura Provisoria por 48 horas

Tercera infracción: clausura y 3.000 MULTS.----

CAPITULO XV - HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COLONIAS DE VACACIONES

ARTICULO 41: Agréguense a los requisitos generales de habilitación establecidos-------- en el Art 2 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9 y 11 los de funcionamiento de Colonia de Vacaciones cumplimentando lo establecido por la ley 13.424 según lo que se indique en este Capítulo.-----

ARTÍCULO 42: Los establecimientos habilitados deberán exhibir en lugar visible--------- de sus instalaciones los siguientes requisitos:

a) Matafuegos: Su cantidad se adecuará a lo que las leyes y ordenanzas vigentes en la materia determinen de conformidad a las características y superficie del inmueble afectado a esta actividad, los que deberán contar con las certificaciones pertinentes.



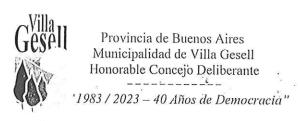
'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"



- b) Puertas y Ventanas: Deberán conectarse con el exterior, deben tener señalización y protección en vidrios. Las ventanas y balcones en pisos superiores deberán contar con rejas de seguridad y las aberturas deberán garantizar una adecuada iluminación y ventilación de los ambientes.
- c) Escaleras: Deberán tener pasamanos de ambos lados y contar con puerta de protección.
- d) Deberán contar con salida de emergencia.
- e) Iluminación artificial: Se adecuará convenientemente. Las llaves y enchufes deberán estar a la altura considerable y protegidos, a fin de evitar accidentes. Los cables no estarán a la vista. Será obligatoria la colocación de disyuntores de corriente eléctrica.
- f) Calefactores: Deberán estar resguardados, fuera del alcance de los niños y con una ventilación adecuada.
- g) Contar con certificado expedido por profesional en Seguridad e Higiene. -
- h) Contar con un Plan de Evacuación que establezca todo lo atinente a la salida de las personas del lugar ante una situación de emergencia. -
- i) Los medios de escape y medios de seguridad se encontrarán en lugares visibles para conocimiento de todo el personal.
- j) Para conocimiento de los asistentes se deberá colocar en el acceso al local, en lugar visible, un plano o gráfico, que muestre en forma clara las salidas de escape o emergencia desde los distintos sectores y cartel con teléfonos de emergencia (Hospital, Bomberos, Gas y Electricidad).
- k) Se contará con un botiquín de Primeros Auxilios.
- I) El lugar debe contar con una persona encargada del control en la entrada y salida de los niños, no permitiendo el egreso de ellos a la calle solos. Los niños deben ser retirados del lugar por un familiar o persona autorizada, adoptando cada establecimiento el sistema de control que consideren conveniente.
- II) Deben contar con baños diferenciados para nenas y nenes, adaptados para los más pequeños, con los elementos necesarios de higiene, contemplándose un (1) sanitario para adultos.-----

ARTICULO 43: Respecto al Registro de Profesionales de Educación Física se------ deberá cumplimentar con los requisitos de la Ley Provincial y deberán presentar el certificado donde conste la capacitación en primeros auxilios y en resucitación cardiopulmonar.-----

- -Grupo sanguíneo y factor,
- -Sí es alérgico,
- -Sí está tomando algún tipo de medicación,
- -Sí padece alguna enfermedad,
- -Nombre y Apellidos completos
- -Dirección y teléfono de familiares para avisar ante una eventualidad.
- -Más los requisitos establecidos en el Art. 12o de la Ley Provincial. -----



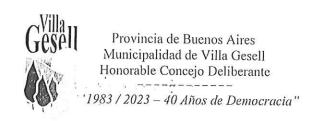
guardavida que los acompañe
CAPITULO XVI-HABILITACIÓN DE OPTICAS
ARTICULO 46: Los establecimientos que comercializan con anteojos de todo tipo, protector, corrector, filtrante, etc. solo podrán tener lugar en las casas de Ópticas habilitadas a tal fin
ARTÍCULO 47: Se entiende por ejercicio de Óptica técnica anunciar confeccionar,
ARTÍCULO 48: Para la venta de lentes correctores, es necesaria la prescripción médica estando prohibido a los ópticos técnicos y/o contactólogos realizar exámenes con fines diagnósticos o de tratamiento, conforme a las normas del Ministerio de Salud de la Nación
CAPITULO XVII -PUESTOS DE VENTA DE POCHOCLOS, MANZANITAS, HIGOS, GARRAPIÑADAS Y COPOS DE NIEVE
ARTICULO 49: Establézcase los requisitos que deberán cumplir, quienes aspiren a
ARTÍCULO 50: Los puestos deberán presentar las siguientes características:
ARTÍCULO 51: Entre el 15 de noviembre y el 10 de diciembre de cada año se abrirá un registro de aspirantes, debiendo acreditarse la condición de libre deuda con la Municipalidad
ARTICULO 52: El canon establecido en la Ordenanza 2156/08, se abonará: un cincuenta (50) por ciento al momento de la adjudicación del puesto, y el cincuenta (50) por ciento restantes el 15 de enero



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

1 3453

ARTICULO 53: Tienen prioridad los permisionarios que desarrollan actividades--------- actualmente. Los lugares vacantes serán sorteados entre los inscriptos en el Registro de Aspirantes,-----ARTÍCULO 54: La falta de cumplimiento al pago dispuesto en el Artículo 46 hará--------- caducar de pleno derecho la concesión.-----caducar de pleno derecho la concesión. ARTÍCULO 55: Los puestos deberán colocarse al borde de la acera, lindante----------- cordón.----ARTÍCULO 56: Determinase los lugares que seguidamente se detallan para la---------- colocación de los puestos: 1) Avenida 4 y Avenida Buenos Aires. 2) Avenida 3 y Paseo 102. 3) Avenida 3 y Paseo 104. 4) Avenida 3 y Paseo 105. 5) Avenida 3 y Paseo 106. 6) Avenida 3 y Paseo 107. 7) Avenida 3 y Paseo 108. 8) Avenida 3 y Paseo 109. 9) Avenida 3 y Paseo 110 bis. 10) Feria Artesanal Municipal. 11) Avenida 3 entre Paseo 125 y 126. 12) Avenida 3 y Paseo 132. 13) Avenida 3 y Paseo 141. 14) Avenida 3 y Paseo 160 (Palenques). 15) Centro Comercial de Mar de las Pampas. 16) Centro Comercial de Mar Azul. Las veredas donde se instalarán los puestos serán designadas por la Municipalidad al igual que los lugares más convenientes en Mar de las Pampas y Mar Azul.-----ARTICULO 57: Los puestos determinados en los números 3, 4, 5, 6 y 7 abonarán--------- cien por ciento (100%) del canon establecido en la Ordenanza 2156/08. Los puestos restantes abonarán el setenta por ciento (70%) del canon.----ARTICULO 58: Autoricese la habilitación e instalación de alojamiento con la---------- modalidad "Glamping" en el Partido de Villa Gesell. Dicha modalidad se desarrolla en domos instalados sobre decks separando los domos del suelo.-----ARTICULO 59: La instalación de los domos deberá realizarse sin movimientos de-------- arena y respetando la vegetación existente. Cada unidad contará con su propio biodigestor para el tratamiento cloacal.-----ARTÍCULO 60: La localización del Glamping estará permitida en las----------zonificaciones que permitan alojamiento,-----zonificaciones que permitan alojamiento,-----



ARTÍCULO 61: Para la habilitación y posterior instalación se deberá presentar: -----l) Dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la normativa vigente para la habilitación comercial de los alojamientos turísticos.

- 2) Planos de planta, ubicación de domos y dependencias, instalación eléctrica tradicional y de energías alternativas, instalación de agua potable y biodigestores de cada unidad, detalle de las estructuras a instalar, etc. El Departamento Ejecutivo podrá solicitar, de ser necesario, información complementaria.
- 3) Planos de instalación eléctrica, tanto de red como de energías alternativas
- 4) Plano de ubicación de los domos como as1 también de las demás dependencias y estacionamiento
- 5) Planos detallados de las estructuras de los domos e instalaciones de servicios.
- 6) Deber a contar con baño privado y la superficie mínima deberá ser la que además de la superficie de uso propio de su equipamiento, contenga la circulación mínima exigida por el plan de contingencias.-----

ARTICULO 62: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar aquellos aspectos nocontemplados en el presente Capitulo.----

ARTICULO 63: Los habilitados podrán ofrecer alojamiento en Domos geodésicos o-Capsulas las cuales deberán contar con las certificaciones de fabricación de los diferentes elementos estructurales.

En todos los casos no podrán superarse las diez (10) unidades alojativas cada 5000m2 de terreno libre, entendiéndose éstas como el conjunto conformado por la estructura habitáculo y las estructuras exteriores.

Las unidades alojativas deberán tener como mínimo 12,5 m2 cubiertos, y deberán estar asentados sobre una estructura de madera de 24 m2 elevada del suelo (símil deck)

Dicha terraza deberá respetar la morfología del suelo. Entre una y otra unidad alojativa deberá constatarse una distancia del doble de diámetro de las mismas.

Deberán disponerse en un nivel, siempre priorizando que el impacto ambiental sea el menor posible. Pudiendo proponerse alternativas de disposición y localización

Deberán ser unidades destinadas específicamente para alojamiento o de descanso y el sector destinado a equipamientos accesorios que sean propios del servicio comunitario como sanitarios y gastronómico, deberán conformarse en estructuras que pueden ser independientes, pero que garanticen la calidad del servicio a la totalidad de la capacidad de huéspedes.-----

CAPITULO XIX- TATUAJES Y PIERCING

ARTÍCULO 65: Solo se tatuará y/o perforará a personas mayores de 18 años y con---vacuna antitetánica y que presenten la documentación que lo avale.-

ARTÍCULO 66: El dueño, encargado o empleado del establecimiento del local----- destinado a las prácticas de tatuaje y piercing llevará un libro de registro de clientes donde deberá constar información que a continuación se detalla:

- 1) Nombre completo, edad, fecha de nacimiento, dirección y número de teléfono del cliente
- 2) Practica realizada
- 3) Día en que se realizó la practica
- 4) Firma del cliente

El mencionado libro se denominará "Registro de Clientes" tendrá paginas numeradas sucesivamente, estará rubricado por la autoridad competente y deberá estar disponible para ser inspeccionado en cualquier momento.

El libro "Registro de Clientes" es requisito para el registro del local en el ámbito municipal.-----

ARTÍCULO 68: El instrumental de trabajo debe estar esterilizado, así como en------ adecuado uso de conservación. Las jeringas, guantes y elementos de rasurado serán de un solo uso. Para los elementos no desechables se contará con instrumentos de esterilización. Las tintas y los pigmentos deben cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, en cuanto a la composición, homologación, envasado y etiquetado. Los elementos de perforación corporal serán hipoalergénicos.-

ARTÍCULO 69: El personal del establecimiento y/o local que realice las prácticas---- de referencia, debe poseer utilizar guantes de tipo quirúrgico y barbijo.-----

<u>ARTICULO 71:</u> El tatuador y/o perforador es el responsable de la calidad artística-------- de las practicas reguladas por la presente y de los efectos y/o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.------

ARTÍCULO 72: El material descartable y los residuos sanitarios serán abarcados----por la Ordenanza de Disposición de Residuos Patogénicos de Villa



1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

Gesell (Ord 1433/96). La documentación que se exhibirá ante un control municipal serán las que establezcan las Ordenanzas en vigencia y las facturas de las empresas que realizan el retiro de residuos patogénicos.----

ARTÍCULO 73: A los efectos de la presente reglamentación se consideran las------ siguientes definiciones:

- -TATUAR: Toda actividad consistente en insertar un pigmento bajo la piel humana mediante punción con una aguja u otro elemento, con el objeto de producir una marca indeleble o figura visible a través de la piel.
- -TATUADOR: Aquella persona que realiza la actividad de tatuar o de aplicar tatuaje.
- -PUNZAR (Piercing): Perforar o agujerear cualquier sector del cuerpo humano con el objeto de insertar un elemento decorativo.
- -PUNZADOR: La persona que realiza la acción de punzar
- -ESTERILIZACION: Aplicación de métodos tendientes a lograr la destrucción de todas las formas de vida microbiana contenidas en un objeto o sustancia. Dichos métodos abarcan tanto a aquellos efectuados mediante el calor húmedo (autoclave), calor seco (Poupinel) o desinfectantes de alto nivel (Glutaraldehido).
- -LOCAL O ESTABLECIMIENTO DE TATUAJE Y/O PERFORÁCION CORPORAL (PIERCING): Es donde se llevan a cabo estas actividades, ya sea con carácter exclusivo o donde se realicen otras actividades.-----

ARTICULO 74: La falta de cumplimiento de lo establecido anteriormente con-----relación a la actividad será sancionado con multas de 1000MULT la primera vez, 2500 MULT la segunda vez y con la clausura del local en caso de reincidencia.-----

CAPITULO XX- ALOJAMIENTOS TURISTICOS

ARTÍCULO 75: En los casos de habilitaciones comerciales de alojamientos----- turísticos se estará a lo dispuesto por la Ordenanza 3125/21.-----

CAPITULO XXI-JUMPING Y CAMA ELASTICA

ARTÍCULO 76: Sera necesario para la habilitación y/o renovación del rubro-----jumping y Cama Elástica los siguientes requisitos:
a) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11
b) Acreditar contratación de Servicio de Ambulancia y Seguro de Responsabilidad

Civil.-----

CAPITULO XXII- BOITES, BAILABLES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, Y ESPACIOS PARA RECITALES O EVENTOS DE ESPECTÁCULO

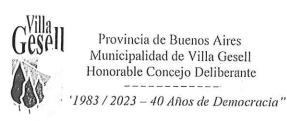
- a) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11.
- b) Acreditar Seguro de responsabilidad civil que cubra la integridad física de las personas dentro del establecimiento acorde con la capacidad del mismo.



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3453

c) Colocar en el frente del local y en cada uno de sus accesos de una pantalla digital cuya dimensión no podrá ser inferior a 1 x 1 m que señale el número de ingresantes al establecimiento a fin de su verificación externa.-----CAPITULO XXIII-HOGARES GERIATRICOS PARA ADULTOS MAYORES ARTÍCULO 78: Las habilitaciones de Hogares Geriátricos para adultos mayores seregirán por las normas indicadas en el Articulo 2 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 más las que se indiquen en este Capítulo.----ARTÍCULO 79: Se entiende por Hogares Geriátricos, a los fines de esta ordenanza, los establecimientos destinados al albergue, alimentación, salud, higiene y recreación asistida de dos (2) o más adultos mayores de sesenta (60) años de ambos sexos.----ARTICULO 80: Los adultos mayores admitidos como pensionados serán aquellos-------- que no requieran internación en otros centros asistenciales a los que deberán efectuarles, una historia clínica clara, precisa, ordenada y completa: exámenes complementarios y actualización clínica permanente, con planillas de tratamientos, indicaciones farmacológicas y dietoterapicas. Las actualizaciones de las historias clínicas se harán en forma semanal y será diaria la concurrencia del médico a cargo de la atención de los residentes.----ARTÍCULO 81: Estos establecimientos quedan clasificados según población que--------- atiendan como: a) Para adultos mayores independientes, entendiéndose por tales a aquellas personas de más de sesenta (60) años, que, aun padeciendo alguna patología propia de la edad, pueden desarrollar actividades de la vida diaria. b) Para adultos mayores dependientes, entendiéndose por tales a aquellas personas de más de sesenta (60) años que no pueden realizar por sí mismas las actividades de vida diaria.-----ARTÍCULO 82: Quedaran excluidos de la población residente: pacientes en estado------ postoperatorio agudos, deficientes mentales, infectocontagiosos y enfermos mentales.----ARTÍCULO 83: La solicitud de habilitación deberá ser presentada ante el---------- Departamento Comercio, indicando la clase de actividad que se propone realizar, la ubicación del lugar, el domicilio del titular y demás requisitos que establezca dicha área como también las Normas pertinentes del reglamento para Habilitaciones.----ARTÍCULO 84: Cuando el o los Agentes Municipales constaten que las actividades------ del establecimiento exceden las autorizadas o detectan anomalías específicas solicitaran la intervención de la Secretaria de Salud Municipal para actuar en consecuencia,-----



ARTÍCULO 85: Los locales afectados a este servicio deberán serlo en forma------ exclusiva, no pudiendo compartirlo con otros usos, con excepción de vivienda del personal que intervenga directamente en la atención de la misma.----

deban ser atendidas en otros establecimientos que corresponda. Las trasgresiones que se constaten por el incumplimiento de la presente reglamentación harán responsable en forma solidaria al titular de la habilitación y al Director Médico responsable
ARTÍCULO 87: La construcción cumplirá las normas que exigen las Ordenanzas vigentes en la materia
ARTÍCULO 88: Deberán tener jardín, parque o patio de más de cincuenta (50) mts.2 como mínimo
ARTICULO 89: Tendrán además de su acceso principal otro que funcione como salida de emergencia, que comunique con la vía pública o espacio abierto
ARTÍCULO 90: Los establecimientos que tengan planta baja y más de un piso de alto deberán contar con ascensores y escaleras de incendio con accesos desde pasillos u otros ambientes comunes (no desde ventanas de las habitaciones): las escaleras contaran con pasamanos en ambos costados y con una amplitud mínima de paso de 0,80 Mts. Los peldaños de las escaleras deberán ser recubiertos de material antideslizante
ARTÍCULO 91: Los pisos serán antideslizantes y sin escaleras o desniveles, los que deberán ser compensados con rampas
ARTICULO 92: La construcción será realizada totalmente en mampostería, con cielorrasos de cemento alisado, cal yeso o material similar (incombustible) de fácil limpieza y sin solución de continuidad
ARTICULO 93: En el frente del edificio y en lugar visible se colocará una chapa o letrero -de 0.30 mts. X 0.30 mts. Como mínimo que especifique la actividad que desarrolla el establecimiento
ARTICULO 04: Los inmueblos destinados es es está 1.1.

ARTICULO 94: Los inmuebles destinados a esa actividad contaran con: teléfono----llaves corrientes de protección (tipo disyuntor diferencial), además la llave de seguridad, la instalación eléctrica será totalmente embutida bajo caño, la totalidad de aparatos que cuenten con motores eléctricos estarán debidamente conectados a tierra y las llaves, apliques y bases utilizados serán los aprobados por Agua y Energía y la Municipalidad para ese fin. Matafuegos del tipo anhidrido



3453

carbónico en la cantidad de uno por cada 150 mts.2 de superficie cubierta o fracción, situados en ambientes de acceso común de fácil alcance.-----

ARTÍCULO 96: Los inmuebles destinados a establecimientos geriátricos, contaran--------- con los siguientes ambientes:

- a) Cocina.
- b) Antecocina, despensa.
- c) Salón comedor.
- d) Sala de estar o entretenimiento
- e) Baños
- f) Habitaciones
- g) Enfermería
- h) Guardarropas
- i) Lavadero
- i) Sala de Planchado
- k) Sala de maquinas
- 1) Dependencias de Personal.

Pudiendo unificarse entre sí lo siguiente: antecocina con despensa, salón comedor con sala de estar, guardarropas con sala de planchado y lavadero.-----

ARTÍCULO 97: Con excepción de la Sala de máquinas, lavadero y sala de------ planchado, el acceso a todos los ambientes debe ser cubierto.-----

ARTÍCULO 98: La existencia de cocina, así como también su funcionamiento, ----- deberá ser obligatoria y reunirá los siguientes requisitos:

- a) Superficie mínima, lado mínimo, altura mínima.
- b) Paredes con friso azulejado hasta 2 mts. de altura en todo el perímetro, resto revocado liso y pintado en colores claros impermeables.
- c) Cielorraso liso e impermeable
- d) Piso: será impermeable, con suficiente declive a desagües con rejilla que estará conectado a cloaca o pozo. De mosaico, baldosas u otro material que permita su fácil limpieza e invulnerables a los roedores.
- e) Sobre los artefactos destinados a la cocción de los alimentos deberá instalarse una campana dotada de dispositivo de extracción forzada, conectada al ambiente exterior, que asegura la evacuación de humos, vapores, gases y olores.
- f) Protección contra insectos en toda abertura fija en ventanas o ventiluces y contrapuerta con resorte en puertas
- g) Piletas: Deberán ser de material impermeable liso o de acero inoxidable de medidas no inferiores a 0.60 mts de largo a 0.40 mts. de ancho y 0.30 mts. De profundidad, con servicio de agua caliente y fría y desagüe a la red cloacal.-----



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

- h) Mesadas de material impermeable de fácil limpieza.
- i) Suficientes estanterías para dejar libres los pisos.
- J) Iluminación y ventilación adecuada.
- k) Equipamiento: El mobiliario y el equipo deberán ser diseñados y construidos de manera que permitan su fácil limpieza, evitándose la acumulación de suciedad en uniones o encuentros.

Las instalaciones de gas responderán al reglamento que establezca la autoridad de aplicación en la materia.

Las verduras y legumbres frescas deberán ser depositadas en un mueble con coberturas, cubiertas con tela de malla fina, destinados a ese objeto; los productos perecederos deberán depositarse en heladeras o cámaras frigoríficas.

En la cocina solo podrán guardarse los útiles de trabajo y los artículos necesarios para la preparación de las comidas diarias en forma que garanticen la higiene.-----

Baños compartidos: Se entenderán por baños compartidos a aquellos que puedan ser utilizados por más de una habitación, un mismo baño no podrá ser utilizado por más de seis personas, estarán situados en lugares de fácil acceso desde las habitaciones que lo comparten, servirán a personas de un sexo; contando con tres (3) ambientes a saber: retrete, ducha y antecámara con lavatorio, debiendo cada ambiente contando con una superficie mínima de 80 dm.2 y características de paredes, pisos, ventilación e iluminación semejantes en las indicadas en el caso de baño privado.



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3453

Baños comunes: Se entenderán por baños comunes a aquellos destinados para el uso de cualquiera de los residentes en el establecimiento indistintamente, estos baños se encontrarán próximos a los espacios comunes o de esparcimientos (comedor, sala de estar, sala de entretenimientos) contaran con dos (2) ambientes a saber: antecámara con lavatorio y retrete, la superficie de cada ambiente no será inferior a 70 dm2 y las condiciones de ventilación, iluminación, pisos paredes y cielorraso será semejante a las indicadas precedentemente. -

Baños colectivos: En caso de que alguno de los establecimientos juzgara útil construir 8ademas de los requeridos) grupos sanitarios para uso colectivo, estos deberán ser separados por sexos, contaran con agua caliente provista por servicios centrales y cuatro sectores distintos:

a) Retretes: Estarán provistos de inodoros tipo a la turca, se encontrarán todos en un mismo ambiente, bien ventilado 1/30 de la superficie total con divisiones en mampostería hasta los 2 mts. de altura. -

b) Duchas: Este ambiente contara con piso antideslizante, friso impermeable e inastillable con puertas o cortinas indistintamente, ventilación directa al exterior del 1/50 de la superficie total.

c) Vestuario: contara con cajonera individual provista de llave a razón de un cajón por cada usuario y de las dimensiones establecidas para vestuarios de fábricas por las reglamentaciones respectivas; este ambiente contara con lavabos a razón de uno por cada dos retretes. Estos tres (3) ambientes serán de una superficie mínima de 5mts.2 cada uno hasta un máximo de diez (10) usuarios previstos, debiendo incrementarse esa superficie en 30 dm.2 por cada ambiente y cada usuario que sobrepase los diez (10). -

ARTICULO 102: Las habitaciones serán de una capacidad máxima de tres (3) -------camas cada una y una superficie mínima acorde a la siguiente escala: por una (1) persona sup. 7.50 mts2; para dos (2) personas sup. 9.50 mts.2; para tres (3) personas sup. 12 mts.2. La superficie de iluminación no será Inferior a 1/15 de la superficie total y la ventilación será de 1/30 de la superficie total en todos los casos, al aire luz se obtendrá en forma directa a espacios abiertos o a la galería techada de un ancho no superior a los 1.5 mts.

Las paredes serán de mampostería con revoque fino pintado a la cal, cielorrasos de yeso, cemento alisado o similar sin solución de continuidad, los pisos preferentemente de material podrán ser de madera tipo parquet o baldosas de cualquier tipo, no se admitirán pisos alfombrados ni encerados.

Cada habitación contara con placares o roperos a razón de 1 mt.3 de capacidad por cada residente alojado en ella. - Tendrán numeración correlativa, con indicación en su interior de la cantidad de personas que podrán alojarse.-----

ARTÍCULO 103: Deberá existir un ambiente destinado a la atención médica y su----- enfermería que reunirá las siguientes condiciones:

a) Superficie mínima 9 mts.2



1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

- b) Paredes impermeabilizadas hasta 2mts. de altura en todo su perímetro con azulejos o enduido de cemento alisado o varias manos de pintura al aceite. El resto de las paredes hasta el cielorraso serán revocadas en liso y pintadas en color claro.
- c) Cielorraso liso e incombustible de 2.70mts de altura mínima
- d) Contará con pileta provista de agua fría y caliente
- e) Mesada de mármol o material impermeable
- f) Contará con material, accesorios e instrumental mínimo necesario para la atención de los huéspedes, según criterio del médico responsable. Todo ello, así como las drogas y medicamentos se guardarán en lugar seguro dentro del local y fuera del alcance de los internados.
- g) Deberán contar con una silla de traslado.
- h) Se llevará historia clínica del/los huéspedes donde constaran los datos personales, estado físico a su ingreso, observaciones e indicaciones del médico tratante y una evaluación mensual efectuada por el médico responsable del establecimiento.
- i) Dicho ambiente contara con ventilación directa al exterior mediante ventana, superficie mínima 1/15 de la superficie total.----

ARTÍCULO 104: Los Guardarropa y sala de planchado: podrán ser unificadas, en---- caso de no ser así las reglamentaciones para ambas serian semejantes, contaran con piso impermeable, paredes de mampostería revocadas a fino y pintadas s la cal; cielorrasos de yeso, cemento alisado o similar superficie de aire o luz 1/30 de la superficie total y en el guardarropa placares con puertas de capacidad suficiente para almacenar el total de la ropa necesaria a la actividad.------

ARTÍCULO 105: El local de lavadero estará equipado con secarropa y lavarropa---mecánico. Contará con una superficie acorde a las necesidades, superficie del aire y luz no inferiores a 1/15 de la superficie total, piso de cemento alisado, baldosa o semejante, paredes con revestimiento impermeable hasta 2m. de altura. En caso de estar unificado el guardarropa o sal de planchado poseerá cielorrasos de cemento alisado, yeso o similar y contará con placares de puertas y estantes en cantidad suficiente para guardar la ropa necesaria a la actividad.------

ARTÍCULO 106: Las Salas de máquinas se adecuarán en un todo a lo que------ establecen las reglamentaciones vigentes y sujetas al control de la Dirección de Obras Particulares de este Municipio.----

ARTICULO 107: Las dependencias del personal sea propietario o encargado, -----estarán bien identificadas y separadas de las designadas a gerentes.
Estas dependencias se mantendrán en todo a lo establecido en el reglamento general de la construcción y contarán con sus propios servicios separados a los asignados a los huéspedes.-----

ARTÍCULO 108: Cada huésped contara con el siguiente mobiliario para su uso-----personal en la habitación que ocupa:

- a) Una cama con respaldares de elástico bien tenso y con una altura mínima entre la parte superior del elástico al suelo de 0.50mts., el ancho de la misma no será superior a los 0.80 cms y su largo 1.90mts.
- b) Colchón con cotín en óptimas condiciones, dicho colchón podrá ser de lana, esponja sintética o del tipo de resortes.





'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia" c) Mesa de luz. d) Botiquín. e) Silla. f) Timbre situado en el lugar de fácil alcance desde la cama y en dependencias de personal.----ARTICULO 109: El establecimiento contara para el uso de los huéspedes, con----juego de sabanas (dos sabanas), fundas, cubrecamas, frazadas, toallas y toallones en número de tres por cada huésped que teóricamente puede albergar el inmueble, dicho número de huéspedes no podrá ser superado bajo circunstancia alguna y será determinado por la inspección municipal de un modo acorde a la presente Ordenanza en circunstancias de otorgarse la habilitación del establecimiento en cuyo certificado se conseguirá claramente,-----ARTICULO 110: El establecimiento contara con televisión, radio, tocadiscos, no---------- menos de tres juegos de salón, biblioteca y de permitirlo el predio, cancha de bochas, todo ello para uso de los huéspedes.----ARTÍCULO 111: En todos los casos el establecimiento contara con sistema de---------- calefacción de modo de mantener una temperatura mínima de 18 grados en todos los ambientes.----ARTÍCULO 112: Los huéspedes tendrán libre acceso a las habilitadas para uso de--------- los mismos y podrán recibir visitas sin más restricción de horario, que las destinadas al descanso nocturno. Dichas visitas serán atendidas en los espacios comunes y solo podrán ingresar en las habitaciones con el consentimiento de todos los que se alojan en las mismas o en caso de visitar a un enfermo.-----ARTICULO 113: Los establecimientos destinados a esta actividad contaran con un------profesional médico responsable en situación de guardia pasiva durante 24 horas, quien dejara un reemplazante preestablecido cuando por cualquier motivo no pueda cumplir con la guardia. La atención médica a los internados podrá ser presentada indistintamente por el profesional responsable del establecimiento o por el medico particular del hospedado, indicando el diagnostico.-----ARTÍCULO 114: Los establecimientos geriátricos contaran en todos los casos con--------los servicios de una dietista, las que siguiendo las indicaciones que pudieran realizar el o los médicos, confeccionara los menús diarios generales particulares. Dichos menús serán asentados día por día en un libro rubricado que se llevara a tal fin.-----ARTÍCULO 115: En cada planta del inmueble habrá un tubo de oxígeno con su---------- correspondiente mascarilla situado en lugar de fácil acceso de

modo de permitir una rápida atención a cualquiera que pudiese necesitarlo por motivos de salud,----



'1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

ARTICULO 116: El establecimiento deberán contar con un libro de registro
mismo, debiendo consignar nombre y apellido, documento de identidad, edad, sexo, nacionalidad, número de habitación, fecha de ingreso, nombre y apellido, documento de identidad y domicilio de el o los responsables y médico tratante
ARTÍCULO 117: Cada huésped, en el momento de ser admitido, cumplirá con los
ARTÍCULO 118: Cada vez que se produzca una baja, esta deberá consignarse en el- libro de registro de huéspedes con indicación del motivo que causo la misma, así como el destino del huésped
ARTÍCULO 119: La inspección Municipal exigirá a cada persona que actividad en
ARTÍCULO 120: En todos los casos, la habilitación será realizada conjuntamente
ARTÍCULO 121: Las infracciones de las normas de las presentes serán constatadas, juzgadas y sancionadas con arreglo a las prescripciones de la ley 8751y ordenanzas vigentes
CAPITULO XXIV-REMISE Y/O AUTOS AL INSTANTE
ARTICULO 122: Defínase como servicio de remise y/o autos al instante sin

ARTÍCULO 123: El servicio de remise y/o autos al instante sin taxímetro solo podráser realizado por empresas y/o agencias debidamente establecidas, que ofrezcan públicamente tal prestación, haciendo de ella su actividad habitual y obligatoriamente en la forma que se establece en la reglamentación vigente. La prestación del servicio de Remise y/o autos al instante sin taxímetro de las empresas y/o agencias habilitadas se realizará las 24 horas desde el 1° de Diciembre al 31 de marzo de cada año.----

3453

ARTÍCULO 126: Podrán ser titulares de las empresas y/o de "Remise y/o autos al---instante", las personas de existencia visible o ideal, capaces para contratar de acuerdo a la legislación común, deberán acreditar una residencia mínima de cuatro (4) años de antigüedad, en el distrito comprobable a través del Documento Nacional de Identidad. En el caso de renovación del Documento Nacional de Identidad, la comprobación será a través de un certificado emitido por el Registro Nacional de las Personas.

a) Quienes se hallaren en estado de convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación sin quiebra;

b) Los interdictos judicialmente, o que sufran inhibición general de bienes;

c) Los que estuvieren prontuariados, por distintos delitos, o sometidos a proceso;

d) Los inhabilitados para prestar el servicio de Remise y/o autos al instante, o de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus formas;

e) Los que registraren antecedentes policiales incompatibles con el servicio. – Los titulares de las empresas o agencias de remises y/o autos al instante para ser habilitadas como tal, deberán presentar, anualmente, certificado de inhibición y certificado de antecedentes, emitidos por autoridad competente.

Si con posterioridad a la concesión de la autorización, algunos de los titulares mencionados en el artículo 125 y 127, inciso d), incurrieren en alguno o algunos de los impedimentos enunciados, o se tomare conocimiento de que, al concederse la autorización se hallaba incurso en cualquiera de los impedimentos enunciados o en hechos incompatibles con la prestación del servicio; tal circunstancia será causa suficiente para decretar la caducidad de la autorización concedida.-------

a) Declarar los datos de filiación completos de los peticionantes y acreditar su identidad con los documentos idóneos al efecto, o acreditar la existencia de la sociedad debidamente constituida, y las facultades de la representación que ejerza el presentante, en su caso.



'1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

- b) Denunciar el domicilio real y fiscal de los peticionantes, de la sociedad, en su caso y constituir domicilio especial;
- c) Todos los domicilios deberán acreditarse dentro del Partido de Villa Gesell;
- d) Acreditar que no poseen antecedentes incompatibles con el servicio que se desea prestar. En caso de las sociedades, este recaudo deberá ser cumplido por quienes componen los órganos de administración, cuando se trate de anónimas o en comedita por acciones; y por todos los socios, en los restantes supuestos;
- e) Acreditar que disponen del local o los locales en que funcionará la "Agencia", y demás dependencias de la empresa, con indicación del número de expediente por el que tramita la habilitación de los mismos;
- f) Nómina de vehículos que se afectarán al servicio, detallando marca, modelo, número de la chapa patente, acreditado además su habilitación para servir como "Remise";
- g) Nómina de los conductores de los vehículos, acreditando además los recaudos que por la presente se exigen para la función;
- h) Detalle de la modalidad de operación de la Agencia, según Artículo 3°, cantidad de vehículos afectados al servicio, y turno de los mismos;
- i) Tarifa que será notificada a la Municipalidad.-----

ARTÍCULO 129: Las empresas y/o agencias de Remises para ser habilitadas------ deberán contar con una flota de automóviles de propiedad del titular de acuerdo con la tabla que forma parte de este artículo y ser modelo del año en curso:

N° Total de Automóviles.

Automóviles propiedad del Titular

2 2	
2 a 10	2
11 a 14	3
15 a 18	4
19 a 24	5
25 a 30	7

Más de 30 se le adicionará a los siete (7) vehículos solicitados la escala arriba mencionada.-----

ARTICULO 130: Cantidad mínima de vehículos afectados al servicio: El servicio---- de agencia de Remises y/o Autos al Instante funcionará de acuerdo con el tipo y forma establecida en la solicitud de autorización, siendo el órgano de aplicación de la presente ordenanza, el encargado de asegurar que, por cada zona, haya una agencia funcionando las veinticuatro (24) horas de cada día, durante todo el año, garantizando el servicio local con un mínimo de 2 (dos) vehículos.------



1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3453

ARTÍCULO 132: La habilitación municipal para prestar el servicio de Remise se---mantendrá vigente en tanto y en cuanto las empresas habilitadas reúnan los requisitos que por la presente reglamentación exigen para habilitar su funcionamiento.-----

ARTICULO 133: Si la empresa dejare de reunir los requisitos que por la presente---se solicitan para su funcionamiento, siempre que los hechos que
motivaran la circunstancia hubieren sido oportunamente denunciados al municipio por
los titulares, y que los mismos no le fueren imputables a título de dolo, o de culpa
grave, él o los titulares de la empresa dispondrán de un plazo de treinta (30) días
corridos, contados desde la fecha de ocurrencia de tales hechos, para acreditar que la
empresa cumple con todos los requisitos exigidos para desarrollar su actividad.

Vencido el plazo, o la prórroga que a petición de parte se acordare, si las circunstancias lo hicieran procedente, al solo juicio de la autoridad de aplicación, caducará de pleno derecho la habilitación otorgada.----

ARTÍCULO 134: Obligaciones de los titulares de las empresas de "Remise" y/o----- "Autos al Instante" habilitados:

- a) Mantener actualizada la documentación que por la presente se exige respecto de los vehículos afectados al servicio, y de sus conductores;
- b) Mantener la vigencia de los seguros solicitados por el Artículo 141, debiendo comunicar sus renovaciones a la autoridad de aplicación;
- c) Mantener a los vehículos en las condiciones de prestación del servicio que se exigen por la presente;
- d) Exhibir las tarifas vigentes, selladas por la Municipalidad de Villa Gesell con la leyenda notificada, en lugar visible de cada Agencia y en cada vehículo;
- e) Permitir el libre acceso de los Inspectores Municipales a todas las dependencias y establecimientos de la empresa, así como suministrarles toda la documentación e información que aquellos requieran;
- f) Denunciar todo cambio de domicilio dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producidos tales hechos independientemente del cumplimiento de actualización mensual requeridos en el Artículo 129 de las presentes
- g) Denunciar inmediatamente de producido, todo hecho que tuviere como consecuencia la pérdida de alguna de las condiciones requeridas para funcionar como empresa de Remise.
- h) Cumplir las tarifas propuestas;
- i) No permitir la explotación clandestina de vehículos, en el servicio de Remise a cargo de la empresa;
- j) Proveer las medidas necesarias para que los servicios se presten de conformidad a la presente reglamentación;
- k) Hacer conocer a la autoridad municipal de aplicación, en forma fehaciente, cualquier que quisiere introducirse en referencia a lo establecido en los artículos 20, 70 y 80 de la presente ordenanza.
- l) No permitir la conducción de vehículos en servicio a conductores no habilitados de conformidad a esta reglamentación;
- II) Cumplir con las inscripciones provisionales, y la A.F.I.P. y todas las leyes nacionales y provinciales vigentes u organismos que lo reemplace.-----



1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

ARTÍCULO 137: Requisitos para la Habilitación de "AGENCIAS" La agencia------ deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos además de los establecidos en el Articulo 2 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11.

a) Disponer de un local destinado exclusivamente a oficina de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° de la presente Ordenanza, dicho local deberá estar ubicado a no menos de 300 metros de las paradas de automóviles de alquiler con taxímetro y de otra agencia.

El local deberá tener una medida de 20.00 m.2 para las agencias habilitadas hasta diez (10) vehículos inclusive, contando con 6.00 m.2 para espera del público usuario y de 25.00 m2 para las Agencias habilitadas con once (11) vehículos o más, quienes contaran con 8.00 m2 para la espera del público usuario.

Todos los locales habilitados como Agencia deberán contar con un servicio sanitario compuesto por un (1) lavabo o lavatorio y dos (2) inodoros, en compartimentos separados.

- b) Contar con playa de estacionamiento aprobada, propia o arrendada, cuando la agencia habilitada supere los once (11) vehículos, con capacidad para la totalidad de los vehículos afectados a la misma, que podrá estar o no en el lugar de la Agencia, la que podrá ser compartida con otras agencias. En caso de que posea garaje o playa arrendada deberán presentar copia del respectivo contrato de locación con su correspondiente sellado de Ley y deberán estar habilitados por la Municipalidad de Villa Gesell. Las agencias podrán disponer exclusivamente frente a la misma de un espacio de diez (10) metros para el estacionamiento de vehículos con dos carteles indicadores que digan Prohibido Estacionar entre Discos, provistos por la autoridad de aplicación.
- c) Disponer del uso de una línea telefónica exclusiva;
- d) Tener los siguientes libros rubricados por el Órgano Municipal competente:
- d.1) Inspecciones: Libro de actas común a todo comercio.
- d.2) Inspecciones de automotores: El que deberá estar en cada vehículo para asentar las inspecciones municipales realizadas a los rodados en servicio, y que podrá ser utilizado como ejemplar de quejas por el usuario. Al público se le hará conocer esto por medio de cartel visible.



1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3453

Tener, en lugares de rápido acceso, matafuegos de acuerdo con lo establecido en normas vigentes al respecto y botiquín de primeros auxilios; Disponer de dos (2) vehículos remises, mientras la Agencia esté en servicio. ------

ARTÍCULO 138: Ningún automóvil podrá ser afectado al servicio sin estar------ debidamente habilitado al efecto, y mantener durante el lapso de la habilitación los requisitos que seguidamente se establecen. La habilitación de los vehículos afectados al servicio de Remises y/o autos al instante es personal y definitiva.------

ARTÍCULO 140: Los automóviles que hayan de afectarse al servicio, deberán-----reunir las siguientes condiciones para ser habilitados al efecto:

- a) El automotor tipo automóvil, categoría particular, ser de propiedad del Titular de la Agencia o adscrito a una de ellas por su propietario y deberán estar radicados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor que corresponda al Partido de Villa Gesell a nombre del titular de la habilitación; con título del automotor a nombre del titular de la misma. —
- b) El automotor tipo automóvil categoría particular, cuatro (4) puertas con baúl independiente (tricuerpo) deberá tener un peso de fábrica: mínimo de novecientos (900) kilogramos, en cambio para los cinco (5) puertas sin baúl independiente (bicuerpo) tipo rural, el peso mínimo de fábrica será de mil (1000) kilogramos. -
- c) Capacidad máxima de transporte: cuatro (4) pasajeros, además del conductor;
- d) Condiciones de seguridad de acuerdo a las disposiciones vigentes, y estar dotado de un extinguidor de incendios con capacidad no menor de un (1) kilogramos y botiquín de primeros auxilios;
- e) Higiene, limpieza y buena presentación exterior e interior. Hallarse dotado de clara iluminación interior, que funcione en el momento de ascenso y descenso de pasajeros;
- f) Tapizado de cuero, plástico o material similar, que no absorba la humedad, y que permita conservarlo en perfectas condiciones de higiene y desinfección;
- g) Acreditar en el momento de la habilitación el pago de las Tasas e Impuestos de cualquier naturaleza que gravaren el automotor, h) Modelo de dos (2) años de antigüedad, como máximo al momento de la habilitación por primera vez y de no más de diez (10) años de antigüedad durante la prestación del servicio;
- i) Los vidrios y parabrisas serán transparentes e incoloros;

Los vehículos deberán estar patentados y radicados en el Registro Nacional de la Propiedad correspondiente al Partido de Villa Gesell, al momento de la habilitación; Los vehículos deberán disponer de cinturón de seguridad para todos sus ocupantes;

Los vehículos deberán tener grabados en los vidrios el número de la patente del mismo según lo disponen las normas vigentes;

m) Los vehículos deberán tener indicado en cada uno de los paneles exteriores de las puertas delanteras una leyenda en la que se indique a la izquierda la letra y número que individualiza a la Agencia y a continuación, separado por un guion, el número que individualiza el vehículo, debajo de la palabra "REMISE", y según croquis en



'1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

Anexo IV, pintado sobre la chapa. A pedido expreso del o los titulares de la Agencia se autorizará no pintar las puertas del vehículo y reemplazarlo por una placa imantada en la que se pintará lo solicitado. El número de vehículos permitidos responderá a la siguiente tabla:

Hasta 15 vehículos
mediante comunicación y previo pago solidario de los derechos correspondientes. p) Deberán tener vigente la Verificación Técnica Vehicular (VTV) conforme lo establece la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y sus reglamentaciones; q) En el caso de contar con equipo de gas, los mismos deberán estar autorizados por ENARGAS, con la correspondiente Tarjeta en vigencia
ARTÍCULO 141: Como requisito esencial para la habilitación de los automóviles para su afectación al servicio de Remise, la empresa deberá acreditar la contratación de seguros de responsabilidad civil total respectos de terceros, de accidentes de personas transportadas y chofer cualquiera fuera su número, respecto de cada automóvil
ARTÍCULO 142: La certificación de inspección del vehículo y sus renovaciones se- otorgarán por el término de seis (6) meses, entregándole al titular del automotor, el Certificado de Inspección con mención de la Empresa y el domicilio de la misma donde presta servicio
ARTICULO 143: Renovación del vehículo: Se otorgará la renovación de la
ARTICULO 144: Caducará de pleno derecho la habilitación, o su vigencia, antes de- vencido el plazo cuando los automóviles hayan dejado de cumplir los Artículos 141 y 142, y cuando fueren sometidos al contralor prescripto en el Artículo 146, y del mismo resultare no hallarse en condiciones de prestar el servicio o se omitiere el cumplimiento de ese contralor Dicho contralor será realizado el 30 de abril y el 30 de octubre de cada año, otorgándose 15 días de gracia para su cumplimiento en ambas fechas
ARTICULO 145: Retiro de automóviles del servicio: Todo vehículo que deba ser retirado del servicio por un lapso que exceda de los diez (10) días,



-----' '1983 / 2023 – 40 Años de Democracia''

la empresa comunicará el hecho a la autoridad de aplicación, indicando el tiempo aproximado en que se procederá a reintegrarlo al servicio, estando la Agencia obligada a dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 128, inciso f) y g) y el artículo 130.----

ARTICULO 146: Los automóviles habilitados deberán ser semestralmente, a una--------- inspección general de cumplimiento a la presente ordenanza en las fechas indicadas en el Artículo 144, extendiéndose una oblea adhesiva con fecha de culminación de la habilitación de acuerdo con la normativa que lo acredite, sin perjuicio de los asientos en el libro respectivo, cuando la autoridad de aplicación lo requiera por denuncia fehaciente de un usuario. -----

ARTICULO 147: Todos los vehículos afectados al servicio llevarán adosado a la---------- parte posterior del respaldo del asiento delantero una plantilla en la que estará indicado lo siguiente:

- a) Tarifa;
- b) Datos de la Agencia;
- c) Datos de los seguros;
- d) Datos del chofer (este contará con la foto del chofer, será móvil y lo incorporará cada chofer con sus datos respectivos), según el modelo que se adjunta en el Anexo V de la presente ordenanza;
- e) La Municipalidad otorgará una oblea adhesiva, la misma deberá estar colocada sobre el margen derecho del parabrisas según Artículo 131.----

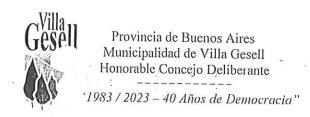
ARTÍCULO 148: Los conductores, sean o no propietarios de los automóviles---------- deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer licencia de conductor, clase profesional para transporte de personas;
- b) Poseer libreta sanitaria expedida por autoridad competente del Partido de Villa Gesell:
- c) Haber sido inscriptos para desempeñarse como tales por la empresa de Remise;
- d) Cumplir con el recaudo de que trata el Artículo 127º inciso e:
- e) Acreditar una residencia mínima de cuatro (4) años de antigüedad comprobable a través del Documento Nacional de Identidad. -----

ARTÍCULO 149: Las Empresas de remises deberán comunicar al Departamento---------- Ejecutivo Municipal las tarifas que pretendan establecer para la prestación del servicio y el tiempo de duración. El órgano de aplicación sellará las mismas y llevará un archivo actualizado de las tarifas notificadas. El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá en conocimiento al público las escalas tarifarias, especialmente en la Terminal y en la Aerostación.-----

ARTICULO 150: Las tarifas notificadas deberán ser aplicadas estrictamente por las------- Empresas de Remise no pudiendo cobrar más de los que ellas indiquen, quedando prohibido el uso del reloj contador o instrumento similar, no pudiendo contratar viajes determinando precio en función de pasajero a transportar.---

ARTÍCULO 151: Los servicios de remises y/o autos al instante deben facturarse---------- exclusivamente por viaje y en función de la distancia recorrida, estableciendo en la tarifa valor de espera, parada u otra modalidad de la empresa,-----



ARTÍCULO 153: La prestación del servicio es obligatoria para la Agencia, a-----los propietarios de los automóviles y los conductores, salvo que:

- a) Los usuarios, sean contratados o no, incurran en conducta ostensible, o se hallen ebrios, o con signos evidentes de padecer trastornos que los impidan conducirse correctamente;
- b) Los usuarios pretendieren participar en desfiles, corsos, manifestaciones o caravana de cualquiera naturaleza;
- c) No hubiera automóviles disponibles por causas ajenas a la diligencia de la empresa y/o Agencia, y el pasajero no se aviniere a esperar;
- d) La distancia a recorrer sea mayor de treinta (30 Km.) kilómetros fuera de los límites del Municipio;
- e) El destino final fuere modificado en el transcurso del viaje sin acuerdo del chofer o propietario de la Agencia;
- f) El viaje debiera realizarse por caminos deficientes, o peligrosos, o no habilitados como tales;
- g) Los pasajeros no se identificaren debidamente.----

ARTÍCULO 154: Las empresas de Remise asumen la obligación de transportar a losusuarios al punto del destino convenido, asumiendo el caso
fortuito y la fuerza mayor. La obligatoriedad del transporte incluye el equipaje de los
usuarios, salvo que, por el peso o volumen de ellos, o por razones de higiene o
seguridad, no resultare tal exigencia.

ARTÍCULO 156: Los conductores de automóviles de Remise estando en servicio---- deberán:

- a) Prestar el servicio correctamente vestidos y en condiciones de pulcritud y aseo
- b) No fumar;
- c) No hacer funcionar aparatos sonoros, salvo a expreso requerimiento de los pasajeros;
- d) Conducir prudentemente;
- e) Llevar consigo documentación del automóvil, exigidas por las reglamentaciones vigentes;
- í) Llevar el certificado de inspección vigente.
- g) Llevar la constancia que acredite que el conductor ha sido inscripto como tal por la empresa prestataria del servicio;
- h) Llevar en lugar visible para el pasajero, la planilla detallando la tarifa, debidamente sellada por la Municipalidad según indica la normativa.-----



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

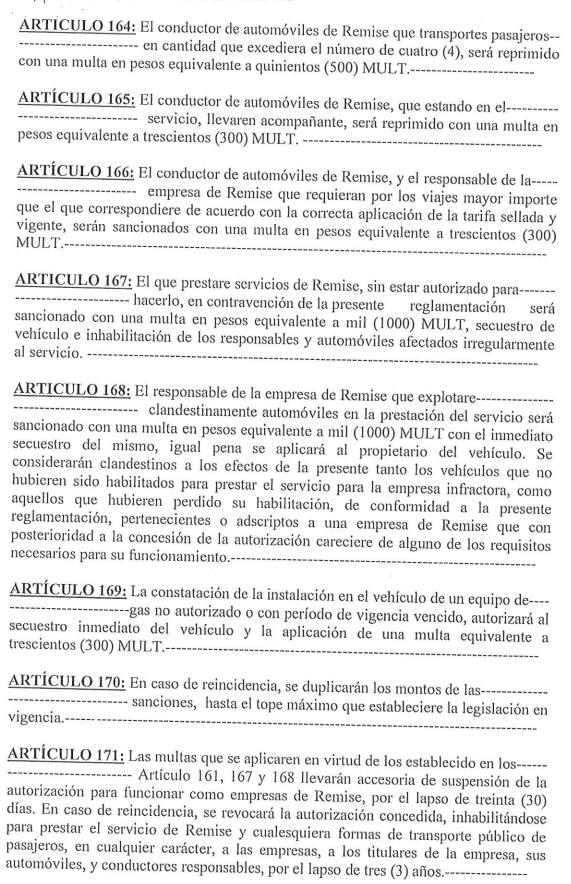
ARTÍCULO 157: Las penas de multas se establecen en MULT, y se liquidarán de-------- conformidad a la normativa vigente en la materia.-----ARTÍCULO 158: El o los responsables de las empresas de Remise, que carecieren-------- de los libros que se mencionan en el Artículo 137, inciso d), los llevaren negligentemente, serán sancionados con una multa de pesos equivalente a trescientos (300) MULT.-----ARTÍCULO 159: El o los responsables de la empresa de Remise que, sin causa----------- justificada debidamente constatada, dejaren de prestar servicio o se negaren a hacerlo, o no cumplieren la obligación de completar el viaje (Artículo 153) serán sancionados con una multa en pesos equivalente a trescientos (300) MULT.-----ARTÍCULO 160: El o los responsables de las empresas Remise cuyos automóviles------- afectados al servicio, propios o adscriptos, no den cumplimiento a lo establecido en el inciso m) del Artículo 140 de la presente serán sancionados con una multa en pesos equivalente a trescientos (300) MULT. Contador: El o los responsables de las empresas de Remise, cuyos automóviles afectados al servicio, propios o adscriptos, llevaren reloj, contador u otro, serán sancionados con una multa en pesos equivalente a trescientos (300) MULT.-----ARTÍCULO 161: Los conductores de automóviles de Remise que prestaren el---------- servicio sin tener registro de conductor de la clase profesional para transporte de personas, o no hubiere sido inscripto por la empresa de Remise, serán sancionados con una multa de pesos equivalente a mil (1000) MULT y los vehículos serán incautados y trasladados al depósito municipal. El doble de la pena se aplicará al responsable de la empresa de Remise que utilizare los servicios de tales conductores.----

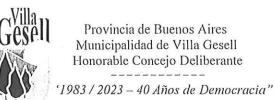
ARTÍCULO 162: El o los responsables de la empresa de Remise que prestare---------- servicio con automóviles no provistos de la tarifa sellada por la Municipalidad será sancionado con una multa en pesos equivalente a quinientos (500) MULT. -----

ARTICULO 163: El conductor de automóviles de remise que tomare pasajeros que------ no hubieren solicitado el servicio en la Agencia correspondiente, en infracción al Artículo 155, serán sancionados con una multa pesos equivalente de ciento cincuenta (150) MULT a mil MULT (1000), perdida de la habilitación especial para conducir vehículos de transporte de pasajeros y perdida de la habilitación para la agencia de habilitación de pertenencia. Las penas podrán ser acumuladas en razón de la reincidencia en la conducta en el monto de la pena deberá ser ponderado en razón de la reincidencia, así como también la acumulación de las penas accesorias. - En caso que la conducta reprochada en el párrafo anterior sea cometida por más de un remise perteneciente a la misma agencia, esta será sancionada con Multa equivalente a dos veces el monto de la habilitación anual de remise. Esta sanción podrá ser acumulada a las establecidas en el párrafo anterior.-----



1983./ 2023 – 40 Años de Democracia"





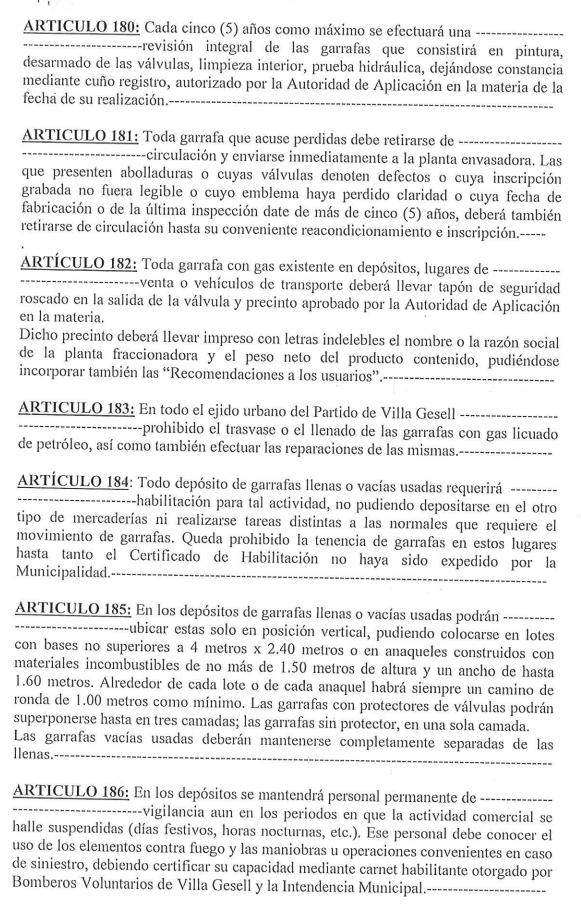


ARTÍCULO 172: El titular de la empresa de Remise responde solidariamente con el------conductor de los automóviles afectados al servicio por las multas que se aplicaren a este, salvo los casos, que el conductor cometa cualquier infracción de Tránsito.----ARTICULO 173: Serán retirados de la circulación los vehículos que prestaren el--------- servicio de Remise sin ser habilitados, o que con posterioridad a su habilitación hubieren perdido alguna de las condiciones necesarias para ello determinados en el Artículo 140 incisos d), e), i), j), k), l), m), n), p) y q) hasta que hagan efectivo el pago de la multa impuesta y regularicen su situación.-----ARTÍCULO 174: La falta de pago de las multas dentro de los diez (10) días de---------- haber sido notificadas, producirá como efecto la suspensión provisional de la autorización para funcionar concedida a la empresa de Remise, hasta tanto satisfaga el importe de las mismas,-----CAPITULO XXV-DEPOSITOS DE GAS LICUADO ARTÍCULO 175: Establécese las condiciones que deberán reunir los ----------establecimientos que funcionen como depósitos, fraccionamiento y venta de gas licuado de petróleo en garrafas, así como también los vehículos afectados a su transporte,-----transporte ARTICULO 176: Las garrafas para gas petróleo, llenas, vacías, usadas o sin ----------uso que se encuentren en depósitos o lugares de venta deberán llevar con grabado punzonado, en bajo o en alto relieve lo siguiente: Nombre del fabricante o marca; Tara de la garrafa; Contenido de gas licuado en kilogramos: matricula de aprobación, serie y numero de fabricación, fecha de aprobación, presión de trabajo 17kg/cm2, presión de prueba 34kg7cm2, volumen de agua en litros, Industria Argentina. Estas inscripciones se harán directamente sobre el protector de las válvulas, si lo hubiere. No teniendo protector la inscripción se hará sobre el foldon de apoyo o sobre el cuerpo de la garrafa,------el cuerpo de la garrafa,------ARTICULO 177: Para las Garrafas de origen extranjero existentes en el país ----------y que haya aprobado gas del Estado se respetaran como válidas y suficientes, las inscripciones originales de las mismas, debiendo expresarse capacidad, presión y peso en unidades del sistema métrico decimal. -----ARTICULO 178: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para modificar -----------las inscripciones antes mencionadas, así cuanto con ellas se relaciones, cada vez que la autoridad de aplicación en la materia así lo determine.----ARTICULO 179: Toda garrafa deberá estar individualizada por el envasador -----------la Autoridad de Aplicación en la materia, grabado en sobre relieve o mediante una placa de identificación soldada al

protector.-----

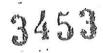


1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"





'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"



ARTICULO 187: En ningún deposito podrá haber garrafas llenas o vacías ----------usadas o nuevas sin uso que no hayan sido aprobadas por Gas del Estado.-los depósitos deben mantener el control de identificación de las garrafas, así como su estado, siendo sus propietarios directos de que las garrafas existentes en ellos o expedidos por ellos a lugar de venta cumplan con las disposiciones que se especifican a los Articulo 2, 5, 6, 7 y 8 de la presente Ordenanza.----ARTÍCULO 188: En los depósitos solo se permitirá la guarda de automotores ----------destinados al servicio de transporte de garrafas del propio depósito. Estos automotores no deberán obstruir ningún medio de egreso ni estacionarse en caminos internos. Si se guardaren cargados deberán mantenerse arrimados al lugar de carga del depósito y el total de su carga más la existente en este no deberá sobrepasar el total autorizado.-----ARTICULO 189: Queda prohibido dentro de los depósitos la existencia de ----------anafes, calefactores, faroles o todo artefacto de fuego o llama. El uso de linternas comunes, la reparación de automotores, el fumar, llevar encendedores o fósforos, el acceso de automotores desprovistos de arresta llamas y el efectuar "venteo de garrafas",-----ARTÍCULO 190: En todo depósito se exigirá la colocación de leyendas (en ----------número variable, según el tipo y dimensiones del depósito) con los textos: "PROHIBIDO FUMAR", "VELOCIDAD MAXIMA 5KMHS", "NO TRANSITAR SIN ARRESTA LLAMAS", "PROHIBIDA LA ENTRADA SIN AUTORIZACION".-----ARTICULO 191: Es obligatorio para los depósitos el mantener un servicio ----------permanente de atención inmediata para la solución de los desperfectos que pudieren presentarse en las garrafas en poder de usuarios o en locales de venta. Es también obligatorio que cada garrafa lleve una tarjeta indicadora de la prestación de ese servicio, dando domicilio y teléfono a los que deba recurrirse en el caso. La tarjeta deberá también consignar brevemente las recomendaciones de seguridad y manejo que sean útiles al usuario. El texto de estas recomendaciones deberá ser visado y aprobado por la Municipalidad,-----

ARTÍCULO 192: En los locales de venta minorista cuyas actividades sean ------afines y compatibles con las características y peligrosidad del gas, conforme considere la Municipalidad, se podrá expender gas licuado de petróleo en garrafas, siempre que:

- a) La existencia del local no supere la cantidad de 100kgs de gas incluyéndose las garrafas de los artefactos y aparatos destinados a la venta.
- b) Se venderán garrafas de hasta 15kgs. -
- c) No se supere la cantidad de 10 garrafas en total, contadas entre las llenas, sin uso y usadas.

Las garrafas deberán depositarse en posición vertical y en un lugar alejado de toda fuente de calor directo o indirecto y del alcance del público.

No se permite la venta de garrafas en talleres, garajes, estaciones de servicio y locales industriales que tengan cualquier tipo de instalaciones mecánicas o cuya actividad



'1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

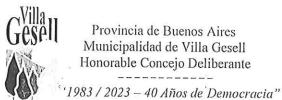
requiera las existencias de fuegos abiertos. Tampoco se permite la venta en locales de galerías de comercios.----ARTÍCULO 193: La distribución y venta de garrafas que exceda los límites ----------fijados por el artículo 18, solo podrán efectuarse en locales minoristas con depósito anexo, habilitados a ese único y exclusivo fin. Los responsables deberán inscribirse en el Registro de Distribuidores de Gas Licuado que se creara en la Oficina de Inspección de la Municipalidad.----ARTÍCULO 194: En lugares de venta contemplados en los dos artículos ----------anteriores, será obligación realizar la verificación del peso de las garrafas llenas en el monto de la venta. La exactitud del contenido neto declarado se establecerá con las tolerancias a saber: +2% hasta 5kgs. Y +1.5% para más de 5kgs. Y hasta 15kgs de contenido de gas. El peso del contenido así determinado deberá exceder en más o menos de las tolerancias fijadas precedentemente. -----ARTICULO 195: El servicio contra incendios en locales en que se venden ----------garradas deberá cumplir las condiciones estipuladas que correspondan a su otra actividad y además disponer de los matafuegos del tipo a gas carbónico o a polvo de tres kilogramos de carga útil, ubicados en lugares distintos, visibles y de fácil acceso.----ARTICULO 196: Los usuarios de locales en que vendan garrafas serán ----------directamente responsables de las que expendan cumplan las condiciones que se estipulan en los Artículos, 2, 5, 6, 7 y 17 de esta Ordenanza.----ARTÍCULO 197: La caja portante del vehículo será abierta, de madera dura ----------sus pisos y costados. Estos últimos deberán tener como mino 50% de superficie abierta de manera de asegurar amplia ventilación a ras del piso.----ARTICULO 198: El vehículo poseerá ruedas posteriores duales, el caño de ----------escape será prolongado hasta 0.15 metros del extremo trasero de la carrocería y estará provisto de un arresta chispas, pudiendo ser desmontables y de uso no permanente. Los paragolpes deberán ser colocados a una distancia de 0.25 metros de los extremos de la carrocería tanto delantera como trasera. Todos los vehículos actualmente habilitados gozaran de un plazo que no podrá exceder de un año para ser puestos en condiciones impuestas por la presente.----ARTICULO 199: El depósito de los combustibles para uso de los vehículos -----deberá estar alejado del motor y del caño de escape a una distancia no menor de 0.50 metros.----ARTÍCULO 200: La instalación eléctrica será con cable bajo goma y tela. El ----------sistema de frenos será simultáneo sobre todas las ruedas.-----ARTICULO 201: En los vehículos, las garrafas, tubos se transportarán un ----------posición vertical y se apoyaran sobre su base y se aseguraran a la caja del vehículo con los elementos flexibles no metálicos. Deberán disponer de un



1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

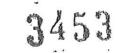
3453

matafuego del tipo de gas carbónico o a polvo de tres (3) kg de carga útil, ubicados al alcance del conductor,-----ARTICULO 202: En los camiones solo podrán transportarse hasta cinco mil---------- (5.000) Kg de gas y su carga total no podrá sobrepasar el máximo autorizada por el fabricante del vehículo en cada caso,-----ARTICULO 203: Queda prohibido el uso de acoplados y el transporte de ----------garrafas, tubos, llenos o vacíos, en vehículos de transporte colectivo de pasajeros y en vehículos de carga conjuntamente con otros materiales y a excepciones de la de su propio consumo.----ARTICULO 204: Estos vehículos no podrán guardarse en lugar alguno, ni -----------mantenerse estacionados en la vía pública, mientras se hallen cargados con garrafas, tubos, llenos o vacíos,-----ARTICULO 205: La descarga de las garrafas mayores a 15kgs se ----------amortiguará mediante el uso de cojinetes o amortiguadores de soga. Para los tubos se utilizará la carretilla tipo rampa o elemento que cumpla similar función quedando terminantemente prohibido arrojar desde la culata del camión al pavimento las garrafas o tubos, ya sean llenas o vacías.-----ARTÍCULO 206: Los vehículos destinados a este transporte llevaran las ----------siguientes leyendas en pintura reflectante: En los costados y parte posterior: PELIGRO EXPLOSIVO. En ambos costados: TRANSPORTE DE GAS CAPACIDAD AUTORIZADA. KGS.-----ARTICULO 207: La verificación del peso de las garrafas y/o tunos para gas ----------licuado, llenos o vacíos, en los depósitos, lugares de venta y/o vehículos de transporte se verificará por medio de la sección de pesos y medidas de la oficina de Inspección de la Municipalidad. La exactitud del contenido neto declarado se establecerá con las tolerancias indicadas en el artículo 20 de la presente Ordenanza. Para aplicar dichas tolerancias se hallará la diferencia entre el peso bruto de una garrafa y/o tubo lleno y la tara del envase lo que dará por resultado el peso real del contenido de gas licuado.----ARTICULO 208: La tara correspondiente a cada garrafa y/o tubo nuevo se ----------estampara con una apreciación de hasta 100 gramos de manera que cuando la fracción pase de 50 gramos se llevara a la unidad inmediata superior y cuando no pase de 50 gramos se despreciara. Es decir, la tolerancia para la garrafa y/o tubo nuevo vacío será de 50 gramos más o menos.----ARTICULO 209: Para las garrafas y/o tubos usados se establece una ----------tolerancia uniforme del 1.5% referido al peso de gas licuado indicado en la garrafa y/o tubo, tolerancia que se aplicara sobre la diferencia entre el peso de la garrafa y/o tubo vacío y la tara del envase, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior para la tara de garrafas y/o tubos nuevos.----



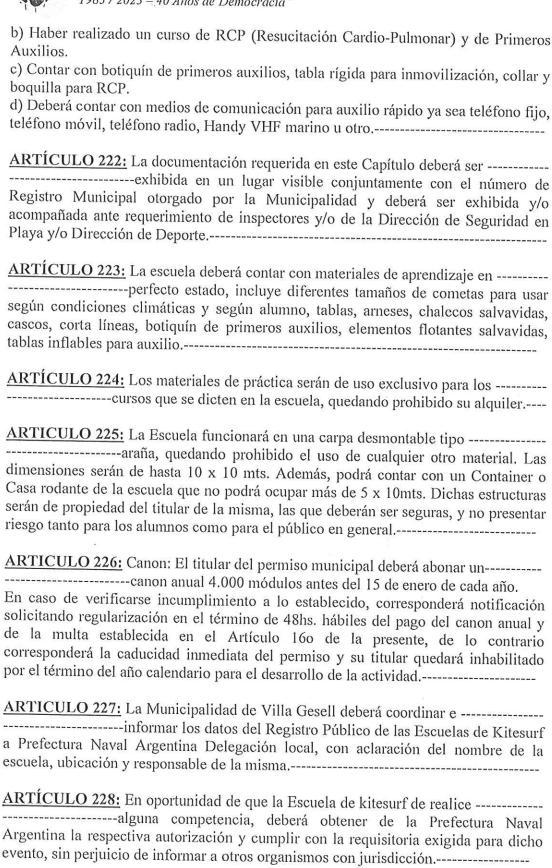
ARTÍCULO 210: No se permite en depósitos ni lugares de venta la tenencia----------de semilleras. Cuando por razones circunstanciales (devoluciones por perdidas, uso previo en el depósito o local para demostraciones) hubiere alguna garrafa semillera su permanecía en el depósito o local deberá limitarse al mínimo tiempo posible y en tanto permanezca en el local o deposito deberán mantenerse completamente separadas de las llenas sin precitos y claramente identificadas.-----ARTICULO 211: Si se comprobare en un depósito o lugar de venta la ----------existencias de garrafas y/o tubos llenos o vacíos que no cumplan con las disposiciones establecidas en este Capítulo, se labraran las actas correspondientes y se precintaran tres (3) garrafas y/o tubos por cada tipo de infracción, dos (2) de estas serán secuestradas por el Inspector actuante como prueba de la infracción y la tercera quedaran en poder del imputado, a los efectos de la contra verificación que el interesado quisiera solicitar. El resto de la partida será intervenida. Para verificar en un depósito o lugar de venta si una partida de garrafas y/o tubos cumple con las condiciones establecidas será suficiente efectuar un contralor del 20% como mino de dicha partida.----ARTÍCULO 212: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza -----------será penado con las siguientes multas: A) Primera infracción: hasta 1500 mults. -B) Segunda infracción: hasta 2500 mults.-C) Tercera infracción retiro de la habilitación y clausura del depósito y/o lugar de venta.-----ARTICULO 213: Dejase establecido que cada depósito, lugar de venta y ----------transportes automotores deberán contar con la cantidad suficiente de matafuegos del tipo de gas carbónico o polvo ubicados en distintos lugares visibles y de fácil acceso.----CAPITULO XXVI-ESCUELAS DE KITERSURF ARTICULO 214: Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar hasta dos ------(2) permisos municipales, de carácter anual, para el funcionamiento de escuelas de Kitesurf en nuestras playas, las que serán inscriptas en un registro que deberá llevar el primero para el debido contralor de la actividad. Estas escuelas de Kitesurf podrán tener un funcionamiento conjunto con otros deportes acuáticos habilitados mediante Ordenanza, siendo cumplimentados todos los requisitos, cánones y obligaciones establecidos oportunamente.----ARTÍCULO 215: Entiéndase por escuelas de Kitesurf a aquellas que tienen -----------como eje principal la difusión y práctica del Kitesurf como deporte, la enseñanza de conocimientos básicos y avanzados de esta disciplina en contacto directo con la naturaleza, la valorización del medio ambiente, la vida al aire libre, el disfrute del mar con conocimiento y seguridad con los elementos adecuados que hacen a la práctica de esta disciplina.-----





ARTÍCULO 216: El control de la actividad estará a cargo de la Dirección de
la autoridad de aplicación de la presente
ARTÍCULO 217: El permiso municipal se otorgará a:
ARTÍCULO 218: La persona física deberá contar con un permiso de uso de
ARTÍCULO 219: Los permisos serán de carácter estrictamente personal y nopodrán ser cedidos o transferidos. Se halla terminantemente prohibida la delegación de la actividad permitida en terceras personas. En caso de verificarse incumplimiento a lo establecido, corresponderá la caducidad inmediata del permiso, y su titular quedará inhabilitado por tres años para el desarrollo de la actividad
ARTÍCULO 220: El Instructor solo podrá ser responsable y/o titular de unasola escuelasola escuela
ARTÍCULO 221: Para otorgarse el permiso municipal se deberá acreditar:a) La contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil cuya cobertura ampare a las personas que realicen la actividad bajo su dirección y cuidado, como así también abarque a terceros por los probables daños que se pudieren ocasionar.





ARTÍCULO 229: Los infractores de esta Ordenanza serán sancionados según -----el procedimiento que establece la Ordenanza N.o 2283/09 – Código



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia''



Contravencional y de Faltas- o la que en un futuro la reemplace, a la cual se le incorpora a su Artículo 80 - Infracciones a Disposiciones Varias, el siguiente inciso: "Escuelas de kitesurf":

- a) Por poner los instructores ó alumnos en riesgo la seguridad de otros alumnos y/o del público en general (incumplir con las 'Normas y Recomendaciones AAK para la Práctica Segura de Kite', no contar con materiales de aprendizaje en perfecto estado, contar con estructuras inseguras y/o riesgosas, alquilar los materiales, etc.)..... 1.000 -4.000 MULT
- b) Por no exhibir en un lugar visible o ante requerimiento de inspectores y/o de la Dirección de Seguridad en Playa la documentación y el No de Registro Municipal requeridos 1.000 MULT

c) Por no realizar el pago del canon anual en la fecha establecida. 1.500 MULT"
CAPITULO XXVII- CARROS GASTRONÓMICOS
ARTICULO 230: Establécese por medio de la presente el marco regulatorioy las condiciones particulares para la instalación, funcionamiento y habilitación de «Camiones de Comidas» o «Carros Gastronómicos»(Food Trucks) que elaboran y comercializan alimentos y/o bebidas autorizados en todo el Partido de Villa Gesell
ARTÍCULO 231: A los fines de la presente, definase como "Camiones de
ARTÍCULO 232: Créase en el ámbito de la Dirección de Comercio el
o la que en un futuro la reemplace, quien tendrá a su cargo: a) Otorgar las habilitaciones y/o autorizaciones correspondientes, b) Elaborar e instrumentar el "Registro de Licencias de Carros Gastronómicos" autorizados a comercializar sus productos en el «Calendario Anual de Fiestas Gastronómicas» y en los "Parques de Camiones Gastronómicos", así como en los

- eventos contemplados en las "Autorizaciones Específicas Transitorias".
- Establecer las condiciones particulares y específicas de los distintos rubros gastronómicos, características peculiares del funcionamiento y de las instalaciones con minuciosas definiciones técnicas y de seguridad, de las normas de salubridad, calidad gastronómica y parámetros bromatológicos que respeten los lineamientos señalados en la presente,-----

ARTÍCULO 233:	Sólo pod	rá	habilitar	se	un c	arro gast	ron	ómico po	or p	ersona		
	humana	0	jurídica	У	por	nombre	de	fantasía	ı. S	e estable	ece	que
ninguna persona h	iumana o	ju	rídica po	odı	rá se	r titular	de	más de	un	permiso,	el	cual



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

deberá ser usufructuado por el titular y/o sus dependientes debidamente encuadrados bajo la normativa laboral vigente.

Las autorizaciones comprendidas en esta norma serán de carácter personal e intransferible y para su obtención deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Personas humanas:
- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar inscripto comercialmente para inicio de actividades económicas ante los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes.
- c) Tener aprobado y vigente el Curso de Manipulación de Alimentos.
- d) No estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 2) Personas jurídicas:
- a) Encontrarse debidamente inscripta ante el organismo correspondiente.
- b) Poseer capacidad, de acuerdo a su objeto social, para desarrollar la actividad que se pretende ejercer.
- 3) Las personas humanas o jurídicas deberán:
- a) Acreditar que el personal integrante de su plantel cuenta con Libreta Sanitaria y Curso de Manipulación de Alimentos vigentes.
- b) Previo al inicio del trámite para obtener la autorización correspondiente,
- c) reunir todos los requisitos exigidos por la Dirección de Bromatología y por la Dirección de Inspección y/o toda autoridad que en el futuro las reemplacen.
- 4) No podrán ser habilitadas o permisionadas las personas humanas o jurídicas que:
- a) Se encuentren fallidas o concursadas.
- b) Hayan sufrido la revocación previade una habilitación general y/o permiso.----

ARTICULO 234: Las personas humanas, a los fines de la habilitación de un -----carro gastronómico a su nombre, deberán acreditar una antigüedad de al menos 4 años de residencia mediante fecha de expedición de DNI, recibo de sueldo de trabajo permanente (de relación ininterrumpida) y/o contrato de alquiler sellado y/o certificado de institución educativa convalidada por el Ministerio de Educación y/o comprobante de pago de impuestos y/o servicios. En caso que la autorización para el carro gastronómico esté vinculada a un nombre de fantasía en los términos del Artículo 224 de la presente, éste deberá estar a nombre de una persona humana y/o una persona jurídica cuyos miembros reúnan las condiciones del primer párrafo del presente.-----

ARTÍCULO 235: Los habilitados o permisionarios deberán cumplir con las -----obligaciones y especificaciones indicadas a continuación:

- a) Mantener el carro y/o vehículos en condiciones de higiene, salubridad y seguridad.
- b) Contar con provisión de luz, agua y gas, si correspondiere, según la actividad, con instalaciones debidamente realizadas y en perfecto estado de mantenimiento.
- c) Poseer matafuegos y llave de corte eléctrico (disyuntor y térmica).
- d) Los costos que demande la bajada de luz siempre quedara a cargo del permisionario



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"



- e) Contar con seguro de responsabilidad civil que contemple los diferentes siniestros que pudiera ocasionar la actividad
- f) Retirar el cargo y/o vehículo fuera del periodo autorizado, una vez finalizada la actividad.
- g) Proceder a la limpieza del sector comprendido dentro de los 10 (diez) metros de radio, medidos desde el eje central del puesto autorizado.
- h) Estar inscripto ante los organismos de competencia en materia fiscalimpositiva.
- i) Cumplir con las obligaciones que determinan las leyes laborales en referencia al personal.
- j) Exhibir en forma visible, la constancia de habilitación y/o permiso y REBA, en los casos que correspondiere.
- Poseer constancia vigente (cada 6 meses) de Apto Bromatológico expedida por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Villa Gesell
- l) Contar con sistema de luces de emergencia en el interior del carro gastronómico, así como en el exterior (perímetro de incidencia)
- Il) Incorpórese al Circuito de Recolección de Aceite Vegetal usado (AVU) y dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 2661/16.
- m) Implementar la separación de residuos en los parques de "Carros Gastronómicos" una vez instaladas las Islas de Separación de Residuos.
- n) Cumplir con la normativa vigente respecto a evitar la generación de Ruidos Molestos.
- ñ) Acreditar la inspección por parte de Bomberos Voluntarios al Carro Gastronómico,-----

ARTÍCULO 236: Queda expresamente prohibido para los habilitados y ------permisionarios:

- a) La publicidad sonora y/o visual que contamine el medio ambiente y no se encuadre con la normativa vigente.
- b) Arrojar desperdicios o efluentes en el espacio autorizado para el desarrollo de la actividad
- c) El uso u ocupación de la superficie del espacio que exceda la superficie autorizada por la Autoridad de Aplicación para el carro gastronómico habilitado.-----

b) Los carros remolcados deberán estar dotados de un tráiler equipado para su circulación de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nacional de Transito, siempre que garanticen la venta de productos desde su interior.-----

ARTÍCULO 238: Respecto de los Carros Gastronómicos deberá acreditárselo ------siguiente:

- a) Cumplir con las exigencias de iluminación establecidas en el Art 31 de la Ley Nacional de Transito, debiendo tener la placa identificatoria de dominio, tal cual lo establecido en el Artículo 40 de dicha norma.
- b) Respetar el modelo limitante de acuerdo al decreto Reglamentario
- c) No poseer deuda tributaria de impuesto automotor



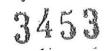
'1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

- d) Contar con VTV vigente.
- e) Poseer el conductor licencia de conducir habilitante para la categoría acorde al vehículo utilizado.
- f) Poseer seguro vehicular vigente.
- g) Poseer título de propiedad del vehículo y/o Cedula de identificación del automotor.
- h) Poseer la debida señalización de los metros de ocupación (ancho y largo)
- i) Poseer la debida extensión en caso de tener toldo.
- j) Contar con la inscripción del logo de la Municipalidad de Villa Gesell con el número de licencia otorgado en al menos dos caras de carro gastronómico, y con las medidas que establezca el Decreto Reglamentario.-----

<u>ARTÍCULO 239:</u> Las instalaciones y el equipamiento de los Carros ------Gastronómicos, en caso de corresponder deberán contar con:

- a) Cubierta interior de acero inoxidable: formica o similar (superficies no porosas) con características propias de materiales que facilitan la desinfección y la limpieza para aquellas partes que están en contacto con los alimentos.
- b) Superficies de trabajo realizados con materiales impermeables, lisos y de fácil limpieza y desinfección.
- c) Piso y material impermeable lavable, anti deslizable, liso, sin porosidad.
- d) Tanque de almacenamiento con agua potable para la elaboración de los alimentos e higiene del personal.
- e) Tanque de líquido de desagüe de las piletas o de almacenamiento de agua residual.
- f) Heladera-freezer para almacenamiento y conservación de alimentos y bebidas que requieren cadenas de frio. Si fuera necesario generador, auto generador y/o grupo electrógeno.
- g) En el caso de usar sistema de extracción de uso y olores, poseer campana receptiva compuesta de filtros que impidan el paso de vapores grasos.
- h) Pileta con desagüe correspondiente.
- i) Receptáculos para almacenamiento y separación de residuos con tapa (a pedal o con tapa batiente) y bolsa descartable habilitada.
- Vidrio acrílico protector en los exhibidores.
- k) Estantes y/o repisas removibles, para la ubicación de insumos, materias primas y productos terminados que permitan la correcta higienización de la zona.
- l) Al menos una ventana para la venta y una puerta para el ingreso y egreso del personal, como así también ventilación e iluminación adecuadas.
- m) Protección de las fuentes de luz artificial
- n) Puertas ajustadas para proteger a la unidad de las inclemencias del tiempo, de la entrada de suciedad, insectos, etc.
- ñ) Para la comercialización de alimentos al paso, se utilizarán platos, cubiertos y vasos permitidos por la Autoridad de Aplicación.
- o) Equipos de cocina y calentamiento apropiados y autorizados para el tipo de alimentos a elaborar
- p) Receptáculo/s para residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención al público, que permitan la separación de residuos y el mantenimiento de la higiene en el predio. Los mismos deberán contar con identificación rotulada correspondiente a material reciclable y a basura orgánica.
- q) Elementos de limpieza y sanitización rotulados y sectorizados.





r) Botiquín de Primeros Auxilios.-----

ARTICULO 240: Criterios para la ocupación de espacios públicos: --------------------a) La Autoridad de Aplicación elaborara un Reglamento de Uso de Parques Gastronómicos, siguiendo los lineamientos establecidos por la presente.

- b) En los Parques de Carros Gastronómicos prohíbase dejar instalado el Carro Gastronómico fuera del horario autorizado para su funcionamiento. Se debe dejar el espacio limpio y retirar el Carro Gastronómico diariamente.
- c) No entorpecer el tránsito de peones ni obstaculizar la visión vehicular ni el uso y goce del habilitante frente al cual se instale.
- d) No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso de pasajeros, frente a reparticiones públicas, bancarias, educativas, hospitales como tampoco en espacios reservados para la colocación de mesas y sillas.
- e) Fuera de la superficie determinada para el ejercicio de la actividad comercial no podrán instalarse dentro del radio establecido: cajones, mercaderías, bolsas o artefacto alguno, teniendo el titular el permiso la obligación de mantener en condiciones de limpieza el sitio que ocupa.
- f) En todos los casos, deberá proveerse la existencia de instalaciones sanitarias. En el caso de no existir, el/los Carro/s Gastronómico/s deberán proveer de baños químicos, en cantidad y calidad de servicio establecidas por la Autoridad de Aplicación.
- g) En todos los casos, deberá proveerse la existencia de instalaciones de disposición de residuos. En el caso de no existir el/los Carro/s Gastronómico/s deberán proveer los mismos, en cantidad y calidad de servicios establecidas por la Autoridad de Aplicación.-----

ARTÍCULO 241: Se deberá garantizar la calidad e inocuidad de los-----alimentos mediante:

- a) El cumplimiento obligatorio de las disposiciones vigentes en el Código Alimentario Argentino, en cuanto a la elaboración, conservación y manipulación de alimentos.
- b) La presentación a la Autoridad de Aplicación de un protocolo de trabajo donde se describan los procedimientos y los puntos críticos de control de cada carro gastronómico según sus insumos, especialidades gastronómicas y procesos particulares de elaboración para poder garantizar la adecuada manipulación y conservación de alimentos y materias primas. El mismo deberá ser aprobado por la Dirección de Bromatología, previo al otorgamiento de la habilitación correspondiente.
- c) Se deberá acreditar, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, la procedencia de la materia prima, que deberá corresponder a establecimientos registrados y habilitados.----

ARTÍCULO 242: La Habilitación Especial de Carros Gastronómicos, -----establecida en el Artículo 234 de la presente, habilita la posibilidad de participación de los mismos en:



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

- a) El "Calendario Anual de Fiestas Gastronómicas". El mismo será establecido por la Secretaría de Turismo en base a aquellas Fiestas Turísticas y Populares promovidas por la misma, con vocación de admitir oferta gastronómica. Cada Fiesta Gastronómica tendrá su propio reglamento interno, el cual determinará entre otras cuestiones de cumplimiento obligatorio: horario y condiciones de funcionamiento, variedad de la oferta y cupo de Carros Gastronómicos a participar, donde deberá darse prioridad a la participación de Carros Gastronómicos con Habilitación Especial de titulares que acrediten 4 años de residencia local, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.
- b) Los espacios públicos establecidos como «Parques de Carros Gastronómicos» mediante la presente, en horario de 19:00hs a 1:00hs, por un período de no más detres (3) días consecutivos, con intervalo de al menos un (1) día entre diciembre y marzo y de cuatro (4) días el resto del año. Establécense los siguientes dos sitios como únicos "Parques de Carros Gastronómicos» del Partido de Villa Gesell, debiendo la Autoridad de Aplicación delimitar los lugares exactos y condiciones específicas de utilización de los mismos:
- Predio Municipal RP 11 Km 408 (Circuito Municipal)
- 2) Pista de Salud "Mariana Horowitz"
- a) Eventos realizados en espacios públicos o privados, de una duración de no más de tres (3) días consecutivos, tales como: eventos, fiestas de casamiento, encuentros deportivos en clubes, fiestas de quince años, fiestas de egresados, entre otros; tramitando previamente la debida "Autorización Específica Transitoria" ante la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la presente.
- b) Eventos realizados en espacios públicos o privados, de una duración de no más de tres (3) días consecutivos, tales como: eventos, fiestas de casamiento, encuentros deportivos en clubes, fiestas de quince años, fiestas de egresados, entre otros; tramitando previamente la debida "Autorización Específica Transitoria" ante la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo siguiente.-----

ARTÍCULO 244: Los carros gastronómicos abonarán: -----



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia''



- a) Tasa de Habilitación:
- a.a) La misma se encontrará regida por lo determinado en la Ordenanza 2156/08 y CC. Tendrá carácter anual y su vencimiento operará en el mes de setiembre de cada año.
- **a.b)** El monto imponible resultara según se trate de quien opere como sujeto pasivo de la misma de acuerdo al siguiente detalle:
- a.b.a) Titulares no residentes el equivalente a 6000m.
- a.b.b) Titulares que acrediten 4 años de residencia local, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente el equivalente a 4500m.
- **a.b.c.**) Titulares que acrediten 4 años de residencia local de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente, y posean habilitación comercial vigente en el rubro gastronómico: el equivalente a 4200m.

ARTÍCULO 245: En los casos en los cuales se verifique la existencia para la -----venta de alimentos sin TACC debidamente identificados, en el marco de las Ordenanzas vigentes, el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria podrá establecer los criterios de acceso a un porcentaje de descuento en los tributos que deban abonar conforme a lo estipulado en la presente.------

ARTÍCULO 246: El incumplimiento de cualquiera de los puntos establecidos -----en el presente Capitulo hará pasible al titular de la Habilitación Especial del Carro Gastronómico de sanciones.

Las sanciones por multas serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de la falta. Se tendrá en cuenta, asimismo, los antecedentes del infractor y los casos de reincidencia, graduándose las mismas entre tres mil (3.000) MULT a nueve mil (9.000) MULT.

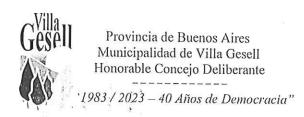
Serán causales de caducidad o revocación de la habilitación o autorización la falta de cumplimiento de lo pautado en la presente Ordenanza.

Prohíbase el funcionamiento de Carros Gastronómicos sin Habilitación Municipal, así como la instalación de carros gastronómicos en forma individual y/o grupal en cualquier espacio público que no sean los establecidos por el Calendario Anual de Fiestas Gastronómicas, en los Parques para Camiones Gastronómicos y/o mediante las Autorizaciones Especiales Transitorias.-----

CAPITULO XXVIII-NATATORIOS

ARTÍCULO 247: A los fines de la presente reglamentación, se establece las -------siguientes reglas:

a) Clasificación de los natatorios según su modalidad de explotación



NATATORIOS PÚBLICOS: es el perteneciente a organismos oficiales (Municipales, estatales) utilizados con fines deportivos o recreativos, con acceso permitido para cualquier persona.

NATATORIO COMERCIAL: es el perteneciente a entidades particulares, explotados con fines comerciales, con acceso permitido para cualquier persona.

NATATORIO SEMIPÚBLICO: es el perteneciente a clubes, universidades, colegios u otras entidades, semejantes con personería jurídica reconocida con acceso restringido para los socios o miembros de esas instituciones.

NATATORIOS PRIVADOS: es le perteneciente a particulares o entidades privadas exclusivas con el acceso exclusivo para sus integrantes.

NATATORIOS ESPECIALES: es aquel construido con fines distintitos al deportivo o de esparcimiento, como por ejemplo los terapéuticos, destinados al proceso de cura y rehabilitación de la salud.

En caso de duda acerca de la clasificación de natatorios, la Municipalidad de Villa Gesell dictaminara la categoría de los mismos.

b) Definición de los sectores del natatorio NATATORIO conjunto construido por la pileta de natación y los locales anexos RECINTO DE LA PILETA: espacio destinado exclusivamente a los bañistas que incluye la pileta y el lugar que la circunda PILETA DE NATACIÓN: receptáculo de agua destinado a fines deportivos, de recreación u otros.-----

ARTICULO 248: Quedan comprendidos en el presente reglamento los -----natatorios públicos, comerciales o semipúblicos, ubicados en el partido de Villa Gesell y excluidos en los mismo natatorios privados y especiales.----

ARTÍCULO 249: Los natatorios públicos, comerciales y semipúblicos, para -----poder funcionar deberán obtener la habilitación Municipal correspondiente de acuerdo a la presente reglamentación.-----

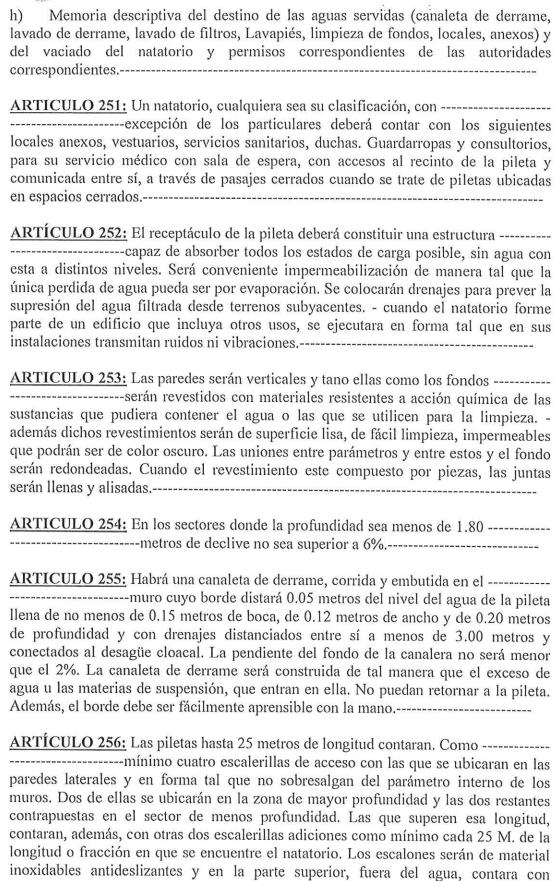
ARTÍCULO 250: Para solicitar la habilitación de natatorios deberá ------presentarse la siguiente documentación:

- a) Plano de ubicación del natatorio en escala 1:100
- b) Plano de plantas y cortes del natatorio en escala 1:50, con especificaciones de veredas, accesos, Lavapiés, canaletas de derrames con indicación de desagües, escaleras, trampolines y plataformas de salto.
- c) Plano de detalle en escala 1:20 de las canaletas de derrame con indicaciones de su desagote y bocas de llenado, recirculación y desagote del natatorio.
- d) Plano general de plantas y cortes del sistema de provisión y recirculación de aguas con especificaciones de las ubicaciones y cota de las fuentes de agua, equipo de bombeo, red de distribución, planta de tratamiento y desagües
- e) Especificaciones del destino del natatorio y número de usuarios adoptado para el proyecto
- f) Memoria descriptiva del proyecto de abastecimiento de agua, fuente de aprovisionamiento, capacidad y calidad de la misma, tratamiento previsto y autorización de la autoridad competente para su uso. -
- g) Especificaciones de los equipos de tratamiento del agua del natatorio, drogas a utilizar para la corrección del PH, coagulación, desinfección y alguicida.

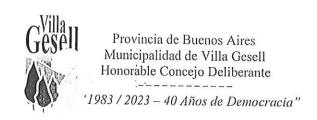


'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3453



pasamanos fácilmente empuñables.----



ARTICULO 257: Se construirá una vereda de un ancho mínimo de 1.00
ARTICULO 258: En la entrada del recinto de la pileta habrá un Lavapiés,provisto de agua en circulación permanente, de forma rectangular, cuyo eje coincida con la entrada cuya medida mínima de ancho, longitud y profundidad será de 1.00 metros, 2.00 metros y 0.15 metros respectivamente. – Asimismo contara con una baranda de cada costado
ARTÍCULO 259: En el recinto de la pileta habrá como mínimo un surtidorde agua para beberde
ARTÍCULO 260: Las bocas de desagüe deberán ubicarse en la zona de
ARTÍCULO 261: Los natatorios provistos de trampolines y/o plataformas y/otoboganes tendrán las siguientes profundidades mínimas a nivel del sector destinado al lanzamiento.
TRANPOLIN ALTURA 1,00 M. PROFUNDIDAD: 3,00 M. TRAMPOLIN 3,00 M"- 3,50M. PLATAFORMA 5,00 M"- 3,80 M. PLATAFORMA"- 7,50 M"- 4,20 M. PLATAFORMA"- 10,00 M -"- 1,10 M. TOBOGAN"- Las alturas y profundidades mencionadas se medirán desde la superficie del agua. Los rampolines, plataformas y toboganes estarán ubicados en la distancia mínimo de 2,500 m.

Las alturas y profundidades mencionadas se medirán desde la superficie del agua. Los trampolines, plataformas y toboganes estarán ubicados en la distancia mínima de 2,50 metros de las paredes laterales de la pileta. El extremo de los trampolines y/o plataformas deberá sobresalir 1.50 metros como mínimo del borde de la pileta y por lo menos 0,75 metros de la plataforma o trampolín, inmediato inferior por encima de los trampolines y/o plataformas superiores deberá existir un espacio libre no inferior a



1 lavado cada 50 m2 o fracción Para mujeres

1 inodoro cada 50 m2 o fracción 1 lavado cada 50 m2 o fracción

Para todos los casos habrá (2) artefacto de cada clase como mínimo. -----

1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

1

0,60 metros. Las plataformas deberán estar protegidas por la una baranda en sus partes laterales y posteriores.-----ARTICULO 262: Cuando la pileta de natación se encuentre dentro de un, -----------local este será considerado como de tercera clase a los efectos de sus dimensiones, iluminación y ventilación. El área mínima de la iluminación será: I = ADonde I es igual a área mínima del total de los vanos de iluminación y donde A es igual a superficie de la pileta. - el área mínima de los vanos de ventilación será: K = ILas áreas de iluminación y ventilación laterales o cenitales, serán en lo posible uniformemente distribuidas. La ventilación será por circulación natural y la parte inferior de las aberturas correspondientes se ubicarán por encima de los 2,00 metros sobre el suelo. Estas aberturas serán graduales por mecanismos fácilmente accesibles.-ARTÍCULO 263: Para autorizar el uso del recinto de la pileta, se deberá -----------satisfacer las siguientes condiciones de iluminación: Para luz natural se exigirá lo dispuesto en el artículo anterior. a) Para luz artificial, esta deberá contar con características de intensidad y distribución que aseguren la iluminación uniforme y eficiente del recinto de la pileta durante las horas nocturnas solo se podrá permitir si se provee iluminación artificial.--ARTÍCULO 264: Cuando la pileta se halle ubicada en espacio cerrado y -----------durante la temporada invernal, el sector que la circunda deberá tener una temperatura de 2 a 3 grados superior a la del agua. Los sistemas de calefacción serán convenientemente protegidos del contacto de los bañistas.-----ARTÍCULO 265: Las superficies destinadas a vestuarios serán del 25% de la -----------superficie del recinto de la pileta u el solárium, si lo posee con dimensiones iluminación y ventilación mínima ajustada. En lo dispuesto al artículo 16, deberán estar separados por sexos, los pisos serán de material antideslizante, impermeable y de fácil lavado, con superficies pendiente hacia los desagües. Los parámetros serán lisos protegidos con un material impermeable hasta 2,10 metros de altura como mínimo cada vestuario deberá contar con una fuente surtidor de agua para beber.---ARTICULO 266: Los servicios sanitarios que se destinen a los bañistas ----------estarán separados por sexos y se ajustaran al artículo 16°, en lo que ha dimensiones, ventilación e iluminación se refiere. - la cantidad de artefactos se calculará en base a la superficie del recinto de las piletas e la siguiente forma: Para hombres: 1 inodoro cada 100 m2 o fracción 1 orinal cada 50 m2 o fracción



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia''

ARTÍCULO 268: Los locales destinados a guardarropas se ajustarán en sus -----dimensiones, iluminación y ventilación a lo determinado en el artículo 16°. La ropa limpia y la usada estará depositada en forma independiente.-----

ARTICULO 269: Todo natatorio, publico, comercial, o semipúblico deberá ------disponer de locales para el uso del servicio médico, a saber: consultorio, sala de espera y servicios sanitarios, que estarán ubicados, anexo a los vestuarios con lo que se comunicara en forma directa. La iluminación, ventilación y características constructivas se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 216.Las uniones de los parámetros entre sí y la de estos con el solado y el cielo raso serán redondeados por 1 inodoro, 1 bidet y lavado debiendo ser exclusivo uso del cuerpo médico.-------

ARTÍCULO 270: Durante el tiempo en que la pileta de natación permanezca ------habilitada el agua de la misma deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la claridad suficiente como para permitir que un disco negro, pintado sobre el fondo blanco, de 0,15 metros de diámetro ubicado en la parte más profunda de la pileta, sea perfectamente visible desde un costado de la misma.
- b) Cumplir con las siguientes condiciones bacteriológicas:
- -Colonias aeroboas (agar 37c a 24 horas)
- -Bacterias coliformes: menos de 2/100 ML/
- -Los análisis bacteriológicos serán afectados a requerimiento, de la dicción de inspección general, con métodos por esta indicados y cuando lo estime necesario, con una frecuencia no mayor a una vez por mes, debiendo aguardarse copia de dicho análisis
- c) Conservar una ligera alcalinidad con un PH comprendido entre 7,2 y 8.
- d) Mantener una temperatura no mayor de 26 C durante la temporada estival. en los natatorios que funcione durante la temporada invernal la misma deberá mantenerse entre los 24C y 30C.-



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3453

ARTÍCULO 273: Las medidas de seguridad comprenderán el señalamiento ----------- por medios bien visibles dispuestos sobre las paredes laterales de la pileta de natación

- a) La parte menos profunda
- b) Los lugares donde el agua alcance a 1,40 y 1,80 metros de profundidad. La indicación que corresponda a 1,40 metros se hará con números rojos coincidentes con estas marcas se cruzara el ancho de la pileta con una banda de color rojo de 0,10 metros, ancho mínimo que abarque los parámetros y el piso. Asimismo, deberá colocarse un cartel indicador de peligro. —
- c) El lugar donde tiene la profundidad máxima

En todos los casos deberá señalarse las profundidades con volumen y bandas que se inician por encima de las canaletas de derrame. —

Se indicará el cambio de pendiente entre las zonas de menor y mayor profundidad mediante una cuerda de seguridad colocada del lado menos profundo a un metro del cambio de pendiente y a un metro cincuenta (1,50) sobre el nivel del agua.-----

ARTICULO 274: Durante las horas de funcionamiento de la pileta deberá ------ estar presente en el recinto de la misma, una persona con título habilitante de guardavidas otorgado por institución autorizada,-----

ARTÍCULO 275: Se deberá disponer de un equipo de salvamento constituido -------de vara de gancho, sogas y salvavidas, el que se ubicará de tal manera que se asegure su fácil e inmediata utilización en casos de emergencia.-----

- a) Natatorios públicos y comerciales: contar en forma permanente durante las horas de habilitación del natatorio, con un profesional medico
- b) Natatorios semiprivados: El número semanal de horas médicas se obtendrá dividiendo el número de carnets de pileta otorgados durante la temporada por treinta.-



'1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

- donde se asentarán las fechas de revisión médica.

 2) Tomar previamente un balo higiénico con jabón y a cuerpo desnudo y en baño con ducha en caso de haber abandonado momentáneamente el recinto de la pileta
- 3) Recogerse el cabello quienes lo tengan largo y cubrirlo con gorra impermeable ajustada.
- 4) Tener convenientemente cortas las uñas de los pies y de las manos, a fin de evitar daños a otras personas.
- 5) No tener barba de más de 5 cm de largo.
- 6) Presentar la piel libre de toda sustancia aceitosa y/o cosmética.
- 7) Pasar previamente por el pediluvio.
- 8) Tener en perfecto estado de aseo las prensas utilizadas por el balo, como la conservación.----

ARTICULO 278: Queda prohibido el alquiler de provisión de mallas o
ARTÍCULO 279: Dentro del recinto de la pileta no se utilizará el expendioy/o consumo de bebidas y alimentos en general. Asimismo, no se debe permitirse actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, así como tampoco aquellos que provoquen molestias a terceros
ARTICULO 280: Los trampolines y plataformas deberán ser mantenidos en de higiene y seguridad. En caso de tapizarlos, se utilizarán materiales impermeables y antideslizantes. En los vestuarios, duchas y servicios sanitarios se prohíbe la utilización de alfombras, caminos o rejillas de material permeable. Los armarios instalados en los vestuarios serán ventilados, de superficie lisa e impermeable, fácilmente lavables estando absolutamente prohibido depositar sustancias alimenticias

ARTÍCULO 281: El personal que se desempeñe en estos establecimientos -----deberá poseer libreta sanitaria Municipal.-----

en los mismos,----

ARTÍCULO 282: Los natatorios dispondrán de un encargado responsable del ------cumplimiento de las presentes disposiciones. Dicho encargado deberá llevar un registro en un libro foliado y rubricado por la dirección de inspección en el que consten los siguientes datos:

- a) Cloro residual: determinando (4) cuatro veces por día.
- b) PH del agua, turbiedad y temperatura: determinando dos (2) veces por día.
- c) Fechas en que se ha procedido al vaciado total, limpieza y pintura de la pileta. fecha en que se realizó la limpieza de filtros del equipo de recirculación. -



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3453
d) Cantidad diaria de bañistas. e) Cualquier realidad relacionada con el funcionamiento del natatorio
ARTICULO 283: El profesional a cargo del servicio médico llevara un libro
ARTICULO 284: Las autoridades de la institución a cargo del servicio
ARTICULO 285: Cuando el agua del natatorio no reúna las condicionesestablecidas en el Artículo 270 se procederá a la labrar el acta de comprobación correspondiente, debiendo obligarse a la suspensión de actividades hasta que se dé cumplimiento a las exigencias mencionadas
ARTÍCULO 286: Las infracciones por la falta de higiene y seguridadcontenidas en este reglamento serán penadas con 2.000 MULT a 5.000 MULT por cada vez
CAPITULO XXIX-PEQUEÑOS HOGARES DE LA TERCERA EDAD
ARTICULO 287: Se entiende por Pequeños Hogares para la tercera edadtodo aquel establecimiento que brinde cuidado, alojamiento, comida y asistencia en forma permanente a personas mayores de sesenta (60) años de ambos sexos, los cuales deberán ser auto válidos, fijándose en ocho (8) el número máximo de personas de edad alojadas, no pudiendo dichos hogares desarrollar la actividad de Clínica Geriátrica
ARTICULO 288: Asimismo, entiéndase por auto válido a todo adulto mayorindependiente que, aun padeciendo alguna patología propia de la edad, pueda desarrollar actividades de la vida diaria, quedando excluidos los ancianos con cuadro post- operatorios agudos, deficientes mentales, infecto contagiosos y enfermedades mentales
ARTÍCULO 289: Los Pequeños Hogares para la Tercera Edad funcionaránexclusivamente en viviendas unifamiliares, no pudiendo estar afectados a otros usos con la excepción de la vivienda del titular
ARTICULO 290: El inmueble deber ser unipersonal, propiedad del titular oen caso de tratarse de una vivienda de alquiler o cedida, deberá estar expresamente autorizado el desarrollo de actividades como Pequeños Hogares en el contrato de legación e acción



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia" ARTICULO 291: La actividad funcionara en plata baja, y en caso de que la ----------vivienda posea planta alta solo se destinara al uso del titular y/o su familia. Asimismo, el establecimiento deberá contar con un sistema de emergencias de salud habilitado. Además de los seguros de las personas alojadas en el Hogar por cualquier accidente que se produzca dentro del establecimiento. Los establecimientos desinados a esta actividad contaran con un profesional médico responsable en situación de guardia pasiva las veinticuatro (24) horas quien dejará un reemplazante pre estableció cuando por cualquier motivo no puede cumplir con la guardia.----ARTICULO 292: La Habilitación caducará ante la constatación por parte de ----------el/los agentes municipales actuantes del incumplimiento de los normados por la presente ordenanza, ante lo cual se notificará a los familiares de los alojaos y se ara intervención de las autoridades correspondientes.----ARTICULO 293: El control del funcionamiento de los pequeños Hogares ----------para la tercera edad estar dentro de la órbita de la dirección de acción social quien a su vez realizara actividades periódicas de supervisión y elaborara informes trimestrales para la evaluación del funcionamiento de los hogares. Se llevará un registro de todos los establecimientos habilitados en el ámbito el partido de Villa Gesell.----ARTICULO 294: Se conformará un equipo interdisciplinario municipal que ----estará formado por un profesional nombrado por la Dirección del Hospital Municipal, una persona nombrada por la Dirección de Acción social y un Nutricionista, los cuales desarrollaran las siguientes actividades: Elaboración de los informes anuales del grupo de familiar a cargo de los establecimientos habilitados. Asesoramiento y capacitación del grupo familiar de dichos establecimientos. Actuaran articuladamente en la realización de inspecciones, elaboración de informes, así como también ante la presentación de denuncias. -----ARTÍCULO 295: La Secretaria de Desarrollo de la Comunidad a través de ----------quien designe confeccionará un informe sobre el grupo familiar a cargo de los procesos de los pequeños Hogares de la tercera edad, cuyo objetivo será la evaluación de la salud psicofísica y condiciones de calidad de la vida misma. Los informes serán renovables anualmente y se realizarán mediante entrevistas y visitas al grupo familiar y/o de pertenencia por parte del equipo interdisciplinario conformado a tal fin.----ARTÍCULO 296: El grupo familiar y/ de pertenencia a cargo de los ----------establecimientos habilitados deberán tener cursos aprobados sobre capacitación y asesoramiento en: Gerontología. Gestión y administración.----

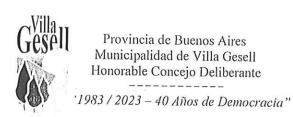
ARTÍCULO 297: Los inmuebles destinados a los Pequeños Hogares para la ------tercera edad deberán adecuarse a lo establecido en el reglamento



------'-----' '1983 / 2023 – 40 Años de Democracia'' 1 3453

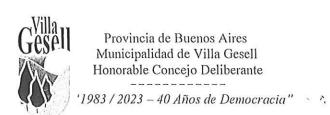
general de construcciones vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de habilitación.-----ARTICULO 298: Se presentará un informe técnico, realizado por profesional ----------competente visado por el colegio respectivo, en el que constará que el inmueble se adecuará a las normas de seguridad e higiene vigente.-----ARTICULO 299: En el frente del edificio y en lugar visible se colocará una chapa--------mural o letrero de 0,30 m por 0,30 m, mínimo en el cual especifique la actividad que desarrolla el establecimiento,-----ARTICULO 300: El inmueble deberá disponer de un espacio abierto para la ---------recreación con una superficie mínima de 30 m2 y las habitaciones serán de uso exclusivo a los alojados, siendo la capacidad de ocupación de dos (2) internados por habitación a razón de 15m2 por cama, - los baños podrán ser privados o compartidos con la superficie mínima de 3m2 cada uno especificando cada cuatro (4) camas un (1) baño completo.-----ARTÍCULO 301: El establecimiento deberá contar con el siguiente ----------equipamiento para el uso personal de cada alojado: Habitación, cama, colchón, almohada, mesa de luz, silla Provisión de ropa de cama: 3 juegos completos de sabanas, 3 frazadas, cubre cama, 2 juegos de toalla y toallón.-----ARTICULO 302: Será obligatoria la exhibición y registro de un libro ---------rubricado y habilitado por la Dirección de Desarrollo de la Comunidad del "Menú Guía" el cual será suministrado por el organismo municipal competente,----ARTÍCULO 303: Los alojados deberán contar con un legajo en los cuales ----------constará la siguiente información: Datos personales del anciano aloiado Certificado de auto- validez emitido por su médico de cabecera Médico de cabecera (en caso de tenerlo) Indicación de medicación actualizada con firma y sello de profesional medico Lugar de atención médica y número de historia clínica (en caso de tenerlo) Datos de Familiares y/0 personal que figuren como responsables de cada mayor alojado, dirección y teléfono particular y laboral. Y todo dato que se considere necesario o de interés.-----ARTICULO 304: Los alojados mayores presentarán su consentimiento al -----------ingresar al establecimiento, el cual se asentará en un registro habilitado a tal fin, teniendo estos en todo momento libre ingreso y egreso de los mismos y podrán recibir visitas sin restricción de horario más que los destinados a los descansos nocturnos. Las visitas serán atendidas en los espacios de uso comunes y solo podrán ingresa a las habitaciones con consentimiento de los alojados o por causa

de enfermedad del huésped.-----



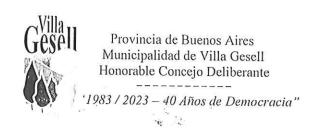
ARTICULO 305: Los Pequeños Hogares para la tercera edad deberán contar ----------con un reglamento interno, donde figuren expresamente las

responsabilidades y atribuciones de cada uno de los actores involucrados, que deberár ser entregados a cada adulto mayor para su conocimiento y consentimiento
CAPITULO XXX-ESCUELA DE SURF Y BODY BOARD
ARTÍCULO 306: Autorizarse al Departamento Ejecutivo a otorgar hastaquince (15) permisos municipales, de carácter anual para e funcionamiento conjunto y/o indistinto, de escuela de Surf y Body Board en nuestras playas, los que serán inscriptos en un registro que deberá llevar el primero para e debido contralor de la actividad
ARTICULO 307: Entiéndase por escuela de Surf y Body Board a aquellasque tienen como eje principal la difusión y practica de Surf y Body Board como deporte, la enseñanza de conocimiento básico y avanzado de esta disciplina en contacto directo con la naturaleza, la valorización del medio ambiente, la vida al aire libre, el disfrute del mar con conocimiento y seguridad con los elementos adecuados que hacen a la práctica de esta disciplina
ARTÍCULO 308: El control de la actividad estará a cargo de quien designe el
ARTÍCULO 309: El permiso Municipal se otorgará a:
ARTICULO 310: La persona física deberá contar con un permiso de uso deespacio expedido por la Dirección de Playa de la Municipalidad, y estarán ubicadas con una distancia mínima entre una y otra, de (500) quinientos metros, y siempre en los sectores de playa cubiertos por el operativo de seguridad. En caso de que la actividad fuera desempeñada fuera del periodo en que se realiza dicho operativo, deberá contar obligatoriamente con un guardavida. No podrán ubicarse a una distancia menor de ciento cincuenta (150) metros del muelle de pesca o bajada náutica (de embarcaciones con motor, motos de agua, gamones, entre otros)
ARTICULO 311: Los permisos serán de carácter estrictamente personal y nopodrán ser cedidos o transferidos. Se halla terminantemente prohibida la delegación de la actividad permitida en terceras personas. En caso de verificarse incumplimiento a lo establecido, corresponderá la caducidad inmediata del permiso, y su titular quedará inhabilitado por tres años para el desarrollo de la actividad
,



ARTÍCULO 312: El Instructor solo podrá ser responsable y/o titular de unasola escuela de Surf
ARTÍCULO 313: Para otorgarse el permiso municipal se deberá acreditar
La contratación de un seguro de Reparación Civil cuya cobertura ampare a las personas que realicen la actividad bajo su dirección y cuidado, como así también abarque a terceros por los probables daños que se pudieren ocasionar. Haber realizado un curso de RCP (resucitación cardio- Pulmonar) y de primeros Auxilios. — Contar con botiquín de primeros auxilios, tabla regida para inmovilización, collar y boquilla para RCP. — Deberá contar con medios de comunicación ara auxilios rápido ya sea teléfono fijo, móvil, teléfono radio, Handy VHF marino u otro. ————————————————————————————————————
ARTICULO 314: La documentación requerida en esta ordenanza deberá serexhibida en un lugar visibles conjuntamente con el número de registro otorgado por la Municipal y deberá ser exhibida y/o acompañada ante requerimiento de inspectores y/o de la Dirección de Playa y/o Dirección de Deporte.
ARTÍCULO 315: Materiales: La escuela deberá contar con materiales deaprendizaje en perfecto estado, incluye tablas de materiales blandos, traje de neoprene, mínimo chaqueta de neoprene, quillas sin mucho filo y pitas (sujetación de la tabla al pie)
ARTÍCULO 316: Los materiales de práctica, tabla de Surf, Body Board ytrajes de neoprene serán de uso exclusivo para el curso que se dicte en la Escuela, queda prohibido su alquiler
ARTÍCULO 317: La Escuela funcionara en una estructura de manera,
ARTÍCULO 318: El titular del permiso municipal deberá abonar un canonanual de 1.800 módulos antes de 15 de enero de cada año
ARTICULO 319: La Municipalidad de Villa Gesell deberá coordinar einformar los datos del Registro Público de estas Escuelas de surf y/o Body Board a Prefectura Naval Argentina Delegación local, con aclaración del nombre de la escuela, ubicación y responsable de la misma

CAPITULO XXXI-PROHIBICION DE VENTA DE HIERBAS MEDICINALES, FARMACOS O ESPECIALIDADES



ARTICULO 320: Queda prohibida la venta o trueque de hierbas medicinales,fármaco o especialidades, en su nombre comercial o genérico, en todo lugar que no sean especialmente habilitados por las leyes Provinciales 10.606 y 11.405, que regulan su expendio
ARTICULO 321: Quedan sujetos al ámbito de aplicación del presente
ARTICULO 322: Comprobando la infracción por el/los Inspectores
ARTÍCULO 323: Las infracciones a la presente actividad serán pasibles de
CAPITULO XXXII-MENSAJERIA
ARTICULO 324: Defínase como servicio de Mensajería y/o reparto adomicilio en moto, sujetos en un todo a las prescripciones de la presente ordenanza, contratado en forma anticipada, a través de un comercio y/o mensajería habilitada a tal efecto por el órgano municipal de aplicación
ARTICULO 325: Los propietarios titulares de agencia, los operadores y loschóferes de motos de las mismas deberán tener aprobado el Curso de Capacitación para la Información Turística para los Conductores de Vehículos de Transporte Público de Pasajeros, que dictara la Municipalidad al respecto los meses de junio, julio y agosto de cada año de acuerdo a la Ordenanza 1358/95
ARTICULO 326: Obligaciones de los titulares de las Empresas de mensajería



1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"



- a) Mantener actualizada la documentación que por la presente se exige respecto delas motos afectadas al servicio y de sus conductores.
- b) Mantener la vigencia de los seguros solicitado en la presente contra terceros, debiendo comunicar sus renovaciones a la autoridad de aplicación. -
- c) Mantener a las motos en las condiciones de prestación del servicio que se exige por la presente. -
- d) Permitir el libre acceso de los Inspectores Municipales a todas las dependencias y establecimientos de la empresa, así como suministrarles toda la documentación e información que aquellos requieran. -
- e) Denunciar todo cambio de domicilio dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producidos tales hechos independientemente del cumplimiento de actualización mensual requeridos en el Artículo 330 Inc. "c" de la presente ordenanza. -
- f) No permitir la explotación clandestina de motos en el servicio de Mensajería en moto a cargo de la empresa. -
- g) No permitir la conducción de motos en servicio a conductores no denunciados en Tránsito de conformidad a esta reglamentación. -
- h) Cumplir con las inscripciones previsionales y la A.F.I.P y todas las leyes nacionales y provinciales vigentes u organismos que lo reemplace,-----

ARTÍCULO 327: Los titulares de las empresas solicitarán la autorización -----------municipal para prestar el servicio de mensajería en moto, al inicio de la actividad, de conformidad a las normas que reglamenten la presentación de expedientes administrativos Municipales y especiales deberán:

- a) Declarar los datos de filiación completos de los peticionantes y acreditar su identidad con los documentos idóneos al efecto, o acreditar la existencia de la sociedad debidamente constituida, y las facultades de la representación que ejerza el presentante, en su caso;
- b) Denunciar el domicilio real y fiscal de los peticionantes, de la sociedad, en su caso y constituir domicilio especial;
- c) Todos los domicilios deberán acreditarse dentro del Partido de Villa Gesell;
- d) Acreditar que no posean antecedentes incompatibles con el servicio que se desea presentar. En caso de las sociedades, este recaudo deberá ser cumplido por quienes componen los órganos de administración, cuando se trate de anónimas o en comandita por acciones; y por todos los socios, en los restantes supuestos;
- e) Acreditar que disponen del local o los locales en que funcionará la "Mensajería" y demás dependencias de la empresa, con indicación del número de expediente por el que tramita la habilitación de los mismos
- f) Nómina de los conductores de los vehículos, acreditando además el cumplimiento de los recaudos que por la presente se exigen para la función.
- g) Presentar todos los formularios de habilitación de comercio exigidos por la Ordenanza de habilitación general de comercio.-----

A	RTÍCULO 328: La habilitaci	ón r	nunicipal pa	ra prestai	els	servicio	o d	e		
	Mensajería	se	mantendrá	vigente	en	tanto	У	en	cuanto	las
e	npresas habilitadas reúnan los	req	uisitos que	por la pre	esen	te regl	am	enta	ción exi	gen
p	ara habilitar su funcionamiento	y d	leberá ser rei	novada ar	nual	mente.				

ARTICULO 329: Si la empresa dejare de reunir los requisitos que por la ------presente se solicitan para su funcionamiento, siempre que los



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

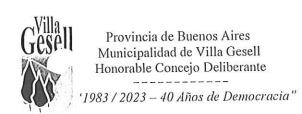
ARTICULO 330: Obligaciones de los titulares de las empresas de Mensajería-----en moto habilitados:

- a) Mantener actualizada la documentación que por la presente y por la Ley Provincial de Tránsito se exige respecto de los vehículos afectados al servicio, y de sus conductores;
- b) Permitir el libre acceso de los Inspectores Municipales a todas las dependencias y establecimientos de la empresa, así como suministrarles toda la documentación e información que aquellos requieran;
- c) Denunciar todo cambio de domicilio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos tales hechos independientemente del cumplimiento de actualización mensual requeridos en el Artículo de la presente Ordenanza.
- d) No permitir la explotación clandestina de motos, en el servicio de Motos a cargo de la empresa; No permitir la conducción de motos en servicio a conductores no habilitados de conformidad a esta reglamentación y a la Ley Provincial de Tránsito.---

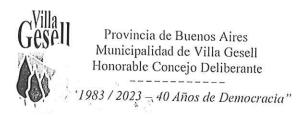
ARTICULO 332: Los interesados deberán requerir a la Municipalidad la ------habilitación del local de Mensajería, conforme a las normas en vigencia. El órgano competente procederá a conceder la habilitación previa verificación del cumplimiento de los requisitos que por la presente se exigen, y demás recaudos establecidos por las reglamentaciones municipales y/o provinciales vigente, para locales de uso comercial, y las que estableciere al Departamento Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación.-----

ARTÍCULO 333: Las mensajerías deberán cumplir como mínimo los -----siguientes requisitos:

- a) Disponer de un local con una superficie mínima de 30 (treinta) mts2, dividido el sector de atención al público e instalación de la línea telefónica y del lugar de guarda de vehículos;
- b) Disponer de uso de una línea telefónica exclusiva;
- c) Tener los libros rubricados por el Órgano Municipal competente.
- d) Tener, en lugares de rápido acceso, matafuegos de acuerdo a los establecidos en las normas vigentes al respecto y botiquín de primeros auxilios.
- e) No podrán ser reparadas las motos en el local destinado a mensajería.-----



	ARTÍCULO 334: Ninguna moto podrá ser afectada al servicio sin estardebidamente patentada y habilitada al efectodebidamente patentada y habilitada al efecto
0.000	ARTICULO 335: Requisitos de los conductores: Los mismos sean o no
	Gesell. c) Poseer casco de motos; d) Poseer seguro de trabajo (ART) particular
	ARTÍCULO 336: Los conductores de motos estando en servicio deberán:
	ARTÍCULO 337: La prestación del servicio es obligatoria para la Mensajería, alos propietarios de las motos y los conductores, salvo que:
	 a) El viaje debiera realizarse por caminos deficientes, o peligrosos, o no habilitados como tales; b) Los usuarios no se identifiquen debidamente,
	ARTICULO 338: Las penas de multas que se establecen, en módulos MULT;
	ARTICULO 339: Carencia o negligencia respecto a los libros que deben
	ARTÍCULO 340: Los conductores de motos que prestaren el servicio sin tener registro de conductor, serán sancionados con una multa de pesos equivalente a 100 MULT. Más la accesoria de secuestro del vehículo
	ARTÍCULO 341: El que prestare servicio de mensajería o reparto a domicilioen moto, sin estar debidamente autorizado para hacerlo, en contravención de la presente reglamentación será sancionado con una multa de pesos equivalente a 100 MULT. Más la accesoria de secuestro del vehículo



ARTÍCULO 342: Explotación clandestina de motos en el Servicio de
clandestinamente motos en la prestación del servicio será sancionado con una mult en pesos equivalente a 100 MULT. más la accesoria de la clausura del local
ARTÍCULO 343: En caso de reincidencia, se duplicarán los montos de lassanciones, hasta el tope máximo que estableciere la legislación en vigencia
ARTÍCULO 344: Toda infracción en la vía pública serán sancionados segúnla Ley de Tránsitola
ARTÍCULO 345: La falta de pago de las multas dentro de los diez (10) días de haber sido notificadas, producirá como efecto la suspensión provisional de la autorización para funcionar concedida a la empresa de Mensajería er motos, hasta tanto satisfaga el importe de la misma
CAPITULO XXXIII-HABILITACION DE LOCALES DE PIROTECNIA
ARTICULO 346: Establézcase para quienes pretendan comercializarpirotecnia en el Partido de Villa Gesell de acuerdo a la excepción consagrada en el Artículo 2 de la Ordenanza 2514/13, la obligatoriedad de habilitar un local comercial con ese solo y único fin, resultando inviable contar con una habilitación que contemple otro tipo de actividad comercial de modo simultaneo y/o anexo
ARTICULO 347: Para el otorgamiento de una habilitación comercial
CAPITULO XXXIV-CEMENTERIOS PRIVADOS
ARTICULO 348: Autorizase en jurisdicción del Partido de Villa Gesell lahabilitación de Cementerios Privados en las zonas que el POM sobre zonificación lo permitan
ARTÍCULO 349: La solicitud de autorización para establecer CementeriosPrivados deberá presentarse en el Departamento Ejecutivo ante las áreas que éste determine
ARTÍCULO 350: Establécense como condiciones para la habilitación de un



1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

- c) Las superficies mínimas y máximas del Predio serán de tres (3) y quince (15) hectáreas, respectivamente. Hasta la superficie máxima los establecimientos que tuvieran una superficie menor podrán solicitar sucesivamente ampliaciones,
- d) Las construcciones respetarán los siguientes indicadores: FOS/FOT = 2.02, con un tope de 1.500 metros. Altura sobre terreno natural inferior a 7.50 mts. Comprenderán los siguientes edificios como máximo: Dependencias de administración y oficinas: cafetería; sanitarios para público; vestuarios para el personal; depósitos de herramientas; vivienda del cuidador: templo para cultos diversos: depósito de cadáveres; osario bajo nivel de tierra. El osario no estará contemplado como superficie cubierta y será construido con paredes de mampostería y hormigón y cerrado con una losa, la que se cubrirá totalmente con césped, dejando aberturas movibles para permitir el depósito de los restos óseos. Todas las construcciones se ajustarán a las normas municipales vigentes.
- e) La delimitación perimetral se hará mediante cerco vivo respaldado por alambre tejido, enredaderas y arbusto florales, respetando en todos los casos una altura mínima de dos 2 mts.
- f) El acceso al predio será mediante calzada pavimentada, de manera tal que permita su utilización cualquiera sea la condición climática
- g) Se prohíben totalmente las edificaciones mortuorias, de carácter individual o colectivo tales como nichos, bóvedas, etc. permitiéndose solamente las inhumaciones en tierra,
- h) Los sectores que complementan el área construida serán repartidos de la siguiente manera: "
- h.1) Sector Inhumaciones: Hasta un Sesenta por ciento (60%) de la superficie total del predio
- h.2) Sector forestado mínimo: Franja perimetral a todo el predio de ocho (8) mts. de ancho. La misma poseerá un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de plantas perennes y un máximo de setenta y cinco por ciento (75 %)
- h.3) Sector Parquizado: Toda la superfície no construida o pavimentada estará parquizada y será regularmente mantenida con césped o pradera transitable,
- h.4) Senderos Peatonales: Los mismos podrán ser pavimentados o estar parquizados mediante césped no anegables. También pueden ser de tierra consolidada y cubierta por una capa de conchilla de cinco (5) cm
- h.5) Sector Estacionamiento: obligatoriamente se reservarán espacios a tal fin, independizados de la zona de sepulturas. Deberán estar totalmente involucrados dentro del predio y ocuparán como mínimo el diez por ciento (10%) de la superficie total del mismo
- h.6) Calles Vehiculares: Deberán ser pavimentadas y contemplarán las mínimas necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad. La distancia entre la calle y la sepultura más alejada no superará los cien (100) mts
- i) Cada parcela estará recubierta por césped o pastura similar perenne y sus medidas serán de dos (2) mts. de largo por un (1) mts. de ancho como mínimo. En esta superficie quedará involucrada la lápida que será de mármol, material oranítico o similar, a nivel de tierra. Se permitirá además una cruz o símbolo cultual según credo religioso y un florero de características y medidas uniformes. El tamaño y demás características de la lápida, el símbolo cultual y el florero serán determinados por el Reglamento Interno de cada establecimiento. Todos los elementos se colocarán respetando el eje central longitudinal de cada parcela. No se admitirá que el



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

Reglamento Interno contemple la comercialización monopólica de lápidas, cruces o floreros. Se admitirá que en cada parcela destinada a sepultura se inhumen hasta tres (3) cadáveres, debiendo observarse al colocar el primero de ellos, una profundidad de dos (2) mts,----ARTÍCULO 351: La explotación de necrópolis privadas podrá ejercerse bajo ----------cualquiera de las siguientes modalidades: venta, locación o derecho real de uso.----ARTICULO 352: Al momento de presentar toda la documentación referida a ----------la solicitud de autorización, el peticionante deberá acreditar solvencia económica. Las personas físicas acreditarán un Patrimonio Neto equivalente al triple de la valuación fiscal del predio afectado. Las personas jurídicas deberán acreditar en el instrumento constitutivo un capital suscripto e integrado equivalente al triple de la valuación fiscal del predio afectado. - El capital suscripto o capital social no podrá ser inferior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) -----ARTÍCULO 353: El solicitante presentará además un proyecto de -----Reglamento Interno que deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo previamente a conceder la autorización para funcionar. ARTÍCULO 354: Queda facultado el Departamento Ejecutivo a intervenir a ----------los Cementerios Privados, con inmediata comunicación al Honorable Concejo Deliberante para asegurar la continuidad del servicio cuando sus titulares no den cumplimiento a las normas vigentes, en grado tal que alteren, modifiquen o suspenda las prestaciones de los servicios. En caso de falencia del propietario o titular de la habilitación, la Municipalidad podrá presentarse en el juicio en calidad de tercero interesado, para hacer valer los derechos que estime pertinente.--ARTICULO 355: El titular de Cementerio Privado llevará un registro con ----hojas foliadas selladas y rubricadas en el que se anotarán de los fallecidos: apellido y nombre; estado civil, documento de identidad, ultimo domicilio, idéntica constancia del responsable y referencia del certificado de defunción, licencia de inhumación y ubicación del sepulcro.----ARTÍCULO 356: Los Cementerios deben permitir el acceso al público todos -----los días hábiles y feriados en los horarios correspondientes en su

Reglamento Interno.----



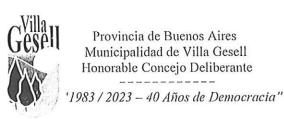
'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

ARTÍCULO 358: Los terceros que contraten la utilización de los serviciosquedarán sometidos al Reglamento Interno de los establecimientos y a las disposiciones que rijan el presente
ARTÍCULO 359: La Municipalidad de Villa Gesell: ejercerá el Poder de
ARTICULO 360: La Municipalidad dispondrá la forma de comunicación porparte del Cementerio Parque, para tomar intervención previa en todos los casos de inhumaciones o exhumaciones de cadáveres, restos o cenizas
ARTÍCULO 361: La Municipalidad, en ejercicio de Policía Mortuoriaasegurará: a) El libre acceso a los organismos públicos. b) Libre acceso para el público en general, con la sola limitación de horario. c) Que las actividades que se cumplan en el interior, se efectúen en un marco de sobriedad recogimiento y respeto propio del Culto que se dispensa a los muertos. d) Que serán utilizados sin distinción de tipo religioso, racial, político, social e de cualquier otro que dé lugar a tratamientos discriminatorios." e) El control del cobro establecido en las tarifas
ARTÍCULO 362: La Administración del Cementerio exigirá para autorizar lainhumación de cadáveres: a) Certificado de defunción otorgado por el Registro de las Personas. b) Recibo de pago de los Derechos Municipales correspondientes
ARTICULO 363: No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber
ARTÍCULO 364: Los cadáveres se inhumarán colocados en ataúdes demadera, sin caja metálica
ARTÍCULO 365: Los restos reducidos, serán trasladados al Osario General,salvo que los deudos se hagan cargo de los mismos
ARTICULO 366: En caso de fallecimiento por enfermedadesinfectocontagiosas, los cadáveres deberán ser depositados en los ataúdes, previa colocación en los mismos de un lecho de cal de 10 cts En estos casos el profesional médico extenderá un certificado sobre dicha situación
ARTÍCULO 367: No se permitirá la introducción de cadáveres de personasfallecidas en lugares de epidemia



1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

ARTÍCULO 368: Los restos de las personas indigentes o que carezcan dedeudos y cuya orden de inhumación sea ordenada por la autoridad comunal serán inhumados en sepulturas gratuitas en los lugares determinados de común acuerdo por el término de cinco (5) años y en sepulturas para tres cadáveres Vencido el plazo establecido los restos pasarán al Osario Común. En los casos que este no existiese, al espacio general destinado a la inhumación de cenizas
ARTÍCULO 369: No se permitirá la exhumación de cadáveres sepultadosantes de los cinco (5) años de la de inhumación, salvo orden judicial, o en los casos que autorice el Departamento Ejecutivo Municipal
ARTÍCULO 370: La reducción de restos de sepulturas no podrá efectuarseantes de los cinco (5) años de inhumación
ARTÍCULO 371: Todas las tareas de conservación, inhumación, reducción,traslado de restos, etc., dentro del Cementerio, estarán a cargo del personal del mismo
ARTÍCULO 372: La Administración del Cementerio Parque, comunicará al
ARTICULO 373: Los Cementerios Privados abonarán por cada servicio de razón de locaciones, cesiones a perpetuidad, locaciones o cesiones de sepulturas en el registro correspondiente, las Tasas y Derechos fijados en las Ordenanza Fiscal e Impositiva vigentes
ARTICULO 374: No podrá establecerse otro Cementerio o distancia menor acinco (5) km uno de otro
ARTÍCULO 375: Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las normasvigentes de la Dirección Provincial de Hidráulica y la ABSA
ARTÍCULO 376: Los solicitantes deberán presentar la autorización de la
ARTÍCULO 377: La Dirección de Obras Sanitarias Municipal podrá realizarun análisis de agua de las capas freáticas en forma anual para control de las mismas
CAPITULO XXXV- EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y JUEGOS MANUALES, MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, ELECTRÓNICOS, O SIMILARES
ARTICULO 378: En los locales habilitados a la fecha a los efectos de estaregulación, se encuentra autorizada la explotación y el



funcionamiento de máquinas y juegos manuales, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, o similares que funcionen por medio de fichas,

cospeles o control remoto, siempre que sean elementos fundamentales del juego, habilidad o destreza del juego del participante, de cuyo ingenio y capacidad visual y táctil dependa el resultado final den entretenimiento, y el premio no pueda convertirse en dinero o mercancía
ARTICULO 379: La autorización comprende asimismo a los apartados deltipo precitado que mediante un ajuste técnico de su funcionamiento premie al participante con una prolongación del tiempo del juego, sin interrumpir el desarrollo original y continuado del mismo, siendo condición indispensable que el puntaje de recompensa se alcance por la intervención directa del jugador, con su maestría o ingenio
ARTICULO 380: Prohibiese la explotación de máquinas manuales, eléctricas o electromecánicas, electrónicas o similares de juegos de azar y de aquellos que puedan eventualmente otorgar al participante del juego un premio en dinero, mercaderías, vales, objetos de cualquier especie, o que de su resultado se obtenga alguna ganancia en dinero, fichas o cospeles
ARTÍCULO 381: La prohibición a que se refiere el Artículo anterior alcanzaa cualquier aparato que posea las características de los juegos de azar o cuyo funcionamiento este supeditado a la programación del mismo, o su desarrollo o resultado se produzca casualmente sin intervención directa del participante
ARTICULO 382: La cantidad de máquinas que se podrán instalar en cadalocal habilitado quedara a criterio de la Autoridad de Aplicación, teniéndose en cuenta la superficie destinada a la circulación y desplazamiento de los juegos
ARTÍCULO 383: Los comercios referidos en el Artículo 368 del presente
ARTÍCULO 384: En los establecimientos precitados no se permitiránactividades extrañas a la naturaleza de los mismos, a no ser el despacho de bebidas sin alcohol, golosinas y cigarrillos, para lo que se deberá gestionar el permiso accesorio correspondiente

ARTICULO 385: Prohíbase el acceso y/o permanencia a los locales donde -----------funcionen los juegos manuales, mecánicos o electromecánicos o



electrónicos mencionados por la presente, de las personas menores de 18 años a partir de la hora 24 de la temporada de varano y de la hora 22 en la inventada de varano y de la hora 22 en la inventada de varano y de la hora 22 en la inventada de varano y de la hora 22 en la inventada de varano y de la hora 22 en la inventada de varano y de la hora 22 en la inventada de varano y de la hora 22 en la inventada de varano y de la hora 22 en la inventada de varano y de la hora 22 en la inventada de varano y de la hora 24 de la temporada de varano y de la hora 22 en la inventada de varano y de la la la inventada de varano y de la la la inventada de la la la in

se hallen en compañía de un familiar mayor de edad o tutor legal. Durante el ciclo electivo de escuelas primarias o secundarias, estos comercios no podrán funcionar antes de las 17 horas, en días hábiles. El horario de verano se hará extensivo a aquellos casos en un feriado anteceda o siga al sábado o domingo
ARTICULO 386: El funcionamiento de las maquinas deberá ser autorizadoexpresamente por cada unidad aun cuando su utilización se realice en comercios ya habilitados, cualquiera sea su objeto, aunque posean con anterioridad aparatos semejantes. Los responsables de los establecimientos habilitados deberán presentar una declaración jurada especificando la cantidad de máquinas en uso y características especiales de cada aparato
ARTÍCULO 387: A los efectos de la explotación, deberán abonarse las tasas quese determinen anualmente en la Ordenanza Fiscal respectiva
ARTICULO 388: El Municipio se guarda el derecho de solicitar endeterminado momento la adecuación de los locales habilitados referente al factor de ocupación mínima de cada máquina, que deberá cumplirse dentro de los ciento veinte (120) días a contar de la fecha de la notificación cursada por la Dirección de Inspección como así también ajustarse a la superficie mínima de los locales autorizados páralo que se le acordara un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la notificación
ARTICULO 389: Se podrán instalar en los locales habilitados a los fines quetrata el presente Capitulo, juegos infantiles eléctricos, Mecánicos y/o manuales, como trencitos, avioncitos, locomotoras, etc. los cuales se regirán por las mismas disposiciones abonando los derechos de explotación de acuerdo a lo dictaminado en la Ordenanza 2156/08. Los locales podrán destinarse exclusivamente a dichos juegos infantiles
ARTICULO 390: Las infracciones a las disposiciones de la presente
CAPITULO XXXVI-JUEGOS EN RED
ARTÍCULO 391: La habilitación comercial de locales que tengan poractividad principal o secundaria la oferta de uso de computadoras personales para acceder a Internet, o para participar de los denominados juegos en red, para chateo personal grupal y en general para cualquier uso que se le dé al computador, se regirá por la presente reglamentación

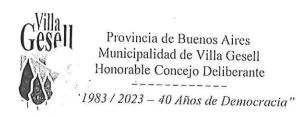
ARTÍCULO 391: La habilitación comercial de locales que tengan por
personales para acceder a Internet, o para participar de los denominados juegos en red, para chateo personal grupal y en general para cualquier uso que se le dé al computador, se regirá por la presente reglamentación
ARTÍCULO 392: Los locales con rubros afines tales como juegos,electrónicos, juegos y entretenimientos no electrónicos: Bowlings,



1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3453

etc., podrán realizar el anexo de rubro para desarrollar las actividades de juegos en red.----ARTÍCULO 393: Los locales habilitados como locutorios o cabinas ----------telefónicas admitirán como uso compatible el acceso a Internet, sin límite de máquinas mientras se abone el derecho de cada una, aun cuando dichos locales cuenten con un solo baño.----ARTÍCULO 394: Los locales habilitados como cafeterías o similares admitirán----------anexar el acceso a Internet, quedando expresamente vedado el uso de juegos en red.-----ARTÍCULO 395: No se otorgarán habilitaciones a locales de juegos -----------electrónicos y juegos en red que se encuentren a una distancia inferior doscientos (200) metros de establecimientos de enseñanza pública o privada y bibliotecas.----ARTÍCULO 396: Declárese como rubros incompatibles a la actividad ----------denominada como Juegos en Red las estaciones de servicio, autoservicios y kioscos.-----ARTÍCULO 397: Los locales que brinden accesos a Internet y juegos en red ----------deberán instalar y activar en todos los computadores que se encuentre a disposición del público, filtros de contenido sobre páginas para adultos.-----ARTÍCULO 398: El titular del establecimiento puede desactivar los filtros de-----_____contenido en el segmento horario que no admita la presencia de menores de dieciocho (18) años en el local.----ARTÍCULO 399: Las calles y zonas aptas para la habilitación de los locales-----------enunciados anteriormente serán: en la localidad de Villa Gesell: CÍE, Cl, C2, C3, C2E, C4, Boulevard Silvio Gesell desde Paseo 104 hasta Paseo 146; Paseo 105 entre Avenidas 4 y Avenida Circunvalación; Paseo 107 entre Avenidas 4 y Circunvalación; Paseo 144 entre Boulevard Silvio Gesell y Circunvalación, en la localidad de Mar de las Pampas: Mz 38; lotes 1? 2 y del lote 14 al 23 de la Mz 39; lotes 1 al 16 de la Mz. 40; en la localidad de Mar Azul: Mz. 296, 285, lotes 1 al 10 y del lote 19 al 34 de la Mz. 274; lotes 1 al 15 y del lote 12 al 20 de la Mz. 263 y lotes 1 al 15 y del lote 12 al 20 de la Mz. 252.-----ARTÍCULO 400: Para el desarrollo de actividad denominada juegos en Red -----------fijese los siguientes horarios: Días de Actividad Escolar; a) Prohibición absoluta de juegos en red entre las 05:00 horas y las 17:00 horas. a.1) Admisión y permanencia de menores de dieciocho (18) años entre las 17:00 horas y las 22:00 horas. -Días de Receso Escolar b l) Prohibición absoluta de juegos en red entre las 05:00 horas y las 10:00 horas. b.2) Admisión y permanencia de menores de dieciocho (18) años entre las 10:00 horas y las 23:00 horas. -----



ARTÍCULO 401: Prohíbase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en
los locales regulados anteriormente
ARTÍCULO 402: Establécese para las trasgresiones a la presente Ordenanza
a) Oferta de Juegos en Red y access a Internet en la chiante de la constant de la
a) Oferta de Juegos en Red y acceso a Internet en locales no habilitados n autorizados: 1.000 MULT.
b) Funcionamiento de Juegos en Red fuera del horario permitido: 1.000 MULT.
c) Administración y permanencia de menores de dieciocho (18) años fuera de los horarios permitidos 5 000 MJLT.
norarios permitidos. 5.000 MOLI.
d) Infracción al Artículo 385 de la presente Ordenanza: 1 000 MI II T
intracción al Artículo 386 de la presente Ordenanza: 5 000 MI II T
1) Illifaccion al Articulo 387, 388 y 391 de la presente Ordenanza, 2 000 MIII T
5) Infraccion al Afficulo 389 de la presente Ordenanza: 1 000 MI II T
1) El establecimiento que acumule tres (3) o más sanciones por transpresiones a la
presente Ordenanza será dado de baja en forma definitiva
CAPITULO XXXVII- MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE MUÑECOS, GOLOSINAS, ETC.
ARTÍCULO 403: Prohíbase en el Partido de Villa Gesell la instalación de
con cospeles, fichas y/o monedas y/o similares en la vía pública
ARTÍCULO 404: Las Infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas
and the significant of the signi
PRIMERA INFRACCION: 5,000 Mult por máquina
SEGUNDA INFRACCION: 10.000 Mult por máquina
TERCERA INFRACCION: 15.000 Mult por máquina y secuestro de la máquina
ARTICULO 405: En caso del secuestro contemplado en el Artículo 394 delpresente Capitulo, la Municipalidad procederá a la devolución del
pien, una vez acreditado el pago de la multas y gastos de traslado y deposito que fije
el Departamento Ejecutivo
CAPITULO XXXVIII-EMPRESAS DE EXCURSION
ARTÍCULO 406: Impleméntese el "REGLAMENTO PARA EMPRESAS
continuación se indica:
APTICITIO 107 C
ARTICULO 407: Sera considerado servicio de excursión para la presente
tinerario previamento programa de control de control para la presentetinerario previamento programa de control de control para la presente
tinerario previamente programado y que une sitios de interés turístico y recreativo
ARTICULO 408: Son sujetos de aplicación de la presente reglamentación las
empresas que, a través de vehículos debidamente habilitados,
t a acros do vementos debidamente nabilitados,



habilitada. -

* Allo
presten el servicio definido en el Artículo 396 y que utilicen las vías de circulación terrestre y acuáticos del Partido de Villa Gesell,
ARTÍCULO 409: Podrán desarrollar las actividades comprendidas por la presente reglamentación, todas aquellas empresas que soliciten su habilitación como operadores de servicio de excursión en alguna de las categorías establecidas y que reúnan las condiciones exigidas en el presente
ARTÍCULO 410: Los solicitantes podrán ser personas físicas o jurídicas quea la fecha de solicitud no posean impedimentos para contratar o se encuentren inhabilitados temporaria o definitivamente
ARTÍCULO 411: Para la presentación de los servicios de transporte turísticodel tipo de excursión, las empresas podrán solicitar su inscripción en una o varias de las siguientes categorías: a) Empresas de excursión urbana
b) Empresa de excursión urbana, suburbana e interurbana.c) Empresas de excursión marítima
ARTÍCULO 412: Las empresas que requieran la habilitación para la
ARTÍCULO 413: Las empresas que soliciten las inscripciones como
ARTÍCULO 414: Una vez cumplimentados los recaudos pertinentes, la



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia" Certificado de habilitación de cada una de las unidades: Constara de los datos consignados en a): los datos de identificación del vehículo y fecha de vencimiento de habilitación técnica anual de la unidad. - Deberá exhibir en el frente y en la parte posterior, la oblea que lo identifica como empresa de excursión habilitada en el Partido de Villa Gesell, la que será entregada por la Dirección de Comercio.----ARTICULO 415: Toda modificación en el rubro o transferencia de la ----------empresa y/o unidades, deberá ser comunicada a las Direcciones de Turismo y Comercio, antes de su formulación, debiendo cumplir el nuevo titular con los recaudos establecidos en los Artículos 399, 400, 401y concordantes del presente Reglamento, dándosele de baja a lo anterior y habilitándose a nombre del cesionario. Caso contrario la modificación o transferencia carecerá de toda validez ante el Organismo Municipal.----ARTICULO 416: Los permisionarios deberán comunicar a las direcciones de -----Turismo y Comercio Municipales el cese definitivo de la actividad dentro de los cinco (5) días de producidos con el objeto de darle de baja en el Registro de Servicios Turísticos y Registro de Comercio respectivos.----ARTÍCULO 417: Toda unidad que se afecte al servicio de excursión deberá ----------reunir las condiciones que resulten de la aplicación del Código de Transito de la Provincia de Buenos Aires (Ley 24449) y su reglamentación.-----ARTICULO 418: Se habilitarán los siguientes tipos de unidades de acuerdo a ----------la categoría de la empresa, establecidas en el Artículo 401: Categorías a) y b): Vehículos con una capacidad mínima de doce (12) asientos, que al momento de la habilitación no exceden de una antigüedad de fabricación de diez (10) años y cuyo periodo de vida útil será quince años. -Categoría a): Vehículos especiales que, por sus características peculiares de diseño, valor histórico y elementos técnicos diferentes de los convencionales, siempre que reúnan a criterio de la inspección técnica los requisitos de seguridad y confort necesario para la prestación de un servicio normal.----ARTÍCULO 419: Para la habilitación de cada solicitante deberá reunir los ----------requisitos establecidos en los Artículos 407 y 408 de acuerdo a la categoría para la que se solicite su habilitación y además presentaran los siguientes datos: a) Marca y modelo del vehículo. b) Numero de motor y chasis. número de dominio. c) Comprobante vigente de haber realizado la Verificación Técnica vehicular d) (VTV) Reunido los recaudos necesarios se dará intervención a la Dirección de Inspección para que inspecciones el vehículo y otorgue la correspondiente habilitación.----ARTÍCULO 420: La habilitación técnica deberá ser renovada anualmente -----

Temporada el estado de las unidades a fin de controlar su buen funcionamiento, nivel de mantenimiento e higiene. Dicha habilitación será requisito indispensable para que



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

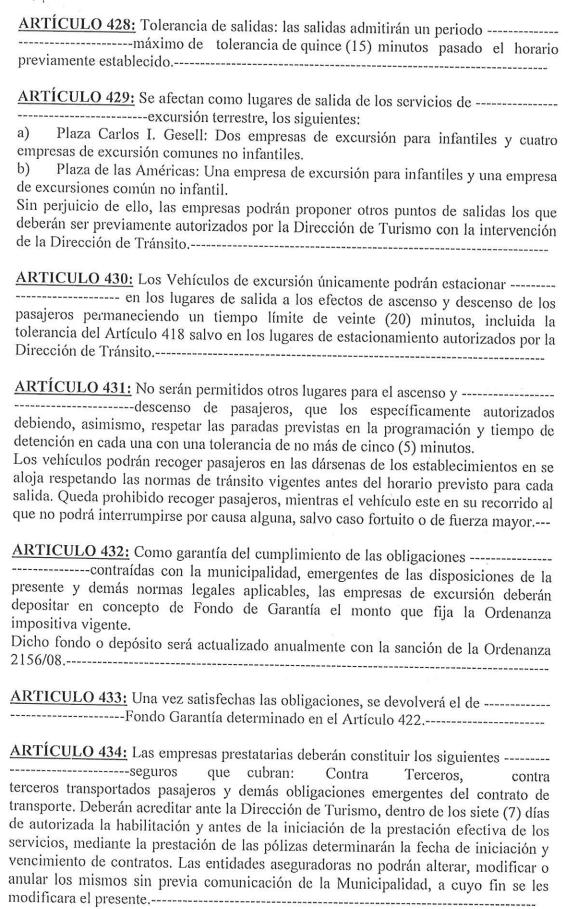
3453

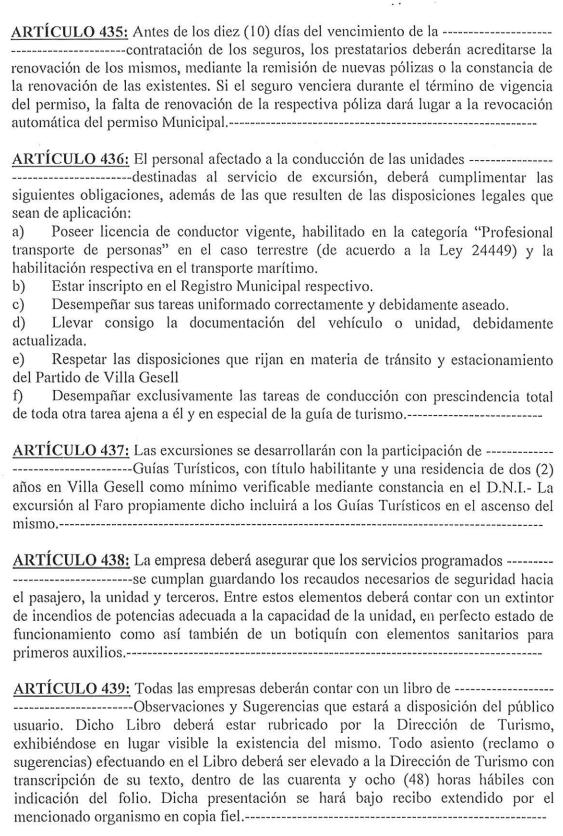
las Dirección de Turismo y Subdirección de Comercio actualicen el certificado de habilitaciones de cada unidad,------habilitaciones de cada unidad,------ARTÍCULO 421: El propietario de las Unidades deberá asegurar ----------permanentemente el mantenimiento de las mismas de tal forma de no provocar interrupción en los servicios o poner en riesgo la seguridad y el confort de los pasajeros,-----ARTICULO 422: Las empresas de excursión, en todas sus categorías deberán -----------poseer para la venta y control de sus servicios un stand comercial debidamente habilitado, en los lugares de partida, no pudiendo desarrollar, en el mismo, otras actividades comerciales, salvo aquellos afines o complementarios que en cada caso autorizara expresamente tanto la Dirección de Turismo como el Departamento Comercio.-----ARTÍCULO 423: Las empresas deberán presentar para su consideración y -----------aprobación, ante las Direcciones de Turismo y Departamento Comercio respectivamente, el anteproyecto de los stands, que en todos los casos tendrá que respetar el entorno urbanístico del emplazamiento.-----ARTICULO 424: Tanto la Dirección de Turismo como así el Departamento ----------Comercio darán intervención a la Dirección de Inspección, el que habilitara técnicamente los stands detallados en el presente Capitulo, los que deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes.----ARTÍCULO 425: Las empresas prestatarias deberán presentar a la Dirección -----------de Turismo, antes del 31 de octubre de cada año, un detalle de la programación de los servicios para su aprobación. - En el mismo se hará mención del recorrido, horario, tiempo de duración, detalle de paradas, tipo de vehículo, servicios complementarios, etc.-----ARTÍCULO 426: La Empresa deberá prestar un eficiente servicio de ----------atención al turista en condiciones de buen trato y afabilidad para con los usuarios. Se ajustará estrictamente a los recorridos aprobados y a los horarios establecidos en la contratación. Queda expresamente vedado prestar servicios gastronómicos en los Vehículos.-----ARTÍCULO 427: Serán posibles causales de suspensión del servicio, los -----------casos que a continuación se enumeran: Cuando las condiciones climáticas impidan o dificulten el normal desarrollo de a) la excursión. b) Por razones ajenas a la responsabilidad del prestador, debidamente justificadas. Cuando la ocupación del vehículo sea inferior al treinta por ciento (30%) por c) servicio.

Las excursiones serán en todos los casos del tipo "circuito" debiendo retornar al pasajero al punto de inicio,-----



1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"





ARTICULO 440: El permisionario de los servicios de excursión, deberá -----elevar a la Dirección de Turismo antes del inicio de las actividades,



'1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

el cuadro de tarifas para cada servicio de excursión. Toda modificación de las mismas que se produzcan como resultantes de aumentos de costo de explotación deberá ser comunicados por escrito con setenta y dos (72) horas de anticipación al momento de entrar en vigencia para conocimiento de dicha repartición.----ARTICULO 441: Por cada servicio que se preste, el permisionario emitirá un ----------boleto. Dicho boleto será de validez individual en trayecto completo y de ida y regreso.----ARTÍCULO 442: Las tarifas de cada servicio deberán exhibirse en los stands ----------de atención al público y en todos los vehículos en forma permanente, clara y precisa.----ARTÍCULO 443: Tanto en stands de venta como durante el desarrollo del ----------servicio de excursión, se prohíbe la publicidad voceada. - Los anuncios de las prestaciones solo podrán efectuarse en los lugares habilitados para la venta de pasajes y conforme a las Ordenanzas vigentes.----ARTÍCULO 444: La inserción de avisos publicitarios en el interior de las ----------unidades deberá ajustarse a normas municipales vigentes y abonará los derechos que establezca la Ordenanza 2156/08. Queda terminantemente prohibida la publicidad externa, salvo las de la identificación de la empresa.-----ARTÍCULO 445: Los uniformes del personal, tanto de conductores, guías o ---------de ventano podrán contener leyendas publicitarias excepción hecha del nombre o logotipo de la empresa y colocada en forma discreta.----ARTÍCULO 446: Los servicios que se presten originados en contrataciones ----------especiales a través de instituciones, organismos o agencias de viajes, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los servicios regulares manteniendo los itinerarios aprobados. En los casos que sean solicitados servicios distintos a los autorizados, estos deberán ser notificados a la Dirección de Turismo, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas para su aprobación y adecuación.----ARTÍCULO 447: Las agencias de viajes que contratan servicios de excursión ----------a las empresas habilitadas deberán reunir las condiciones exigidas por las normas que regulan la actividad, Decreto Ley 18.829/70 y reglamentaciones.--ARTÍCULO 448: Sera otorgada la habilitación a todas aquellas empresas ---------que, reuniendo los requisitos del presente, posean embarcaciones cuyo estado y seguridad fuesen previamente inspeccionados y autorizados por la Prefectura Naval Argentina para operar en aguas de dependencias jurisdiccionales del partido de Villa Gesell.----ARTICULO 449: Las características técnicas de la embarcación serán ---------independientes a cada unidad, debiendo cumplimentar los requisitos de inscripción, programación, servicios, constitución, quedando sujetas en los referentes a requisitos técnicos, seguridad, itinerarios lugares de salida y



10)

Provincia de Buenos Aires Municipalidad de Villa Gesell Honorable Concejo Deliberante

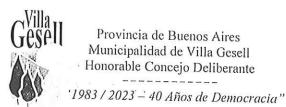
'1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"

3453

exigencias especificas a las disposiciones vigentes a nivel nacional o lo que oportunamente se disponga en forma conjunta entre la Municipalidad y la Prefectura Naval Argentina.----ARTÍCULO 450: Las empresas de excursión de otras jurisdicciones que -----------incluyan servicios en el Partido de Villa Gesell deberá: Solicitar autorización a la Dirección de Turismo, previa presentación de: periodo de permanencia, recorrido de las excursiones a realizar, nominación del o los guías habilitados. b) Cumplimentar las disposiciones de los Artículos 426, 431, 434, 436, 437 y 438 del presente Reglamento y de los que rijan la circulación de los vehículos en el Partido de Villa Gesell, y exhibir en el frente y en la parte posterior, las obleas que acreditan la autorización para circular otorgada por la Dirección de Turismo y el Departamento Comercio,-----ARTICULO 451: Las empresas a que se refiere el Artículo anterior, no ----------podrán transportas otros pasajeros que no sean aquellos que vienen ocupando los vehículos antes de su ingreso al Partido de Villa Gesell.-----ARTICULO 452: Se harán posibles las sanciones que se establezcan en el ----------- Artículo 454 la empresa contratante del servicio y/o la empresa de transporte las que serán solidariamente responsables frente a la Municipalidad, ante cualquier tipo de sanción a las contravenciones en que incurran las unidades, ya sean estas referidas a las disposiciones de tránsito o a las de la presente Reglamentación.---ARTICULO 453: Los servicios de excursión prestados como parte de sus ----------actividades receptivas por parte de las empresas habilitadas como Agencias de Viajes, en un todo de acuerdo con el Decreto Ley 18.829/70 y reglamentaciones deberán cumplimentar las disposiciones del presente, quedando sujetos a la responsabilidad solidaria a la que hace referencia al Artículo 452,-----ARTICULO 454: Las Empresas contratistas del servicio los transportistas y -----------receptoras, estarán obligadas al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sujetas a las sanciones previstas en el mismo, derivados de actos u omisiones de sí mismo o aquellas con las que contraten o estén a su servicio. El incumplimiento será penado con multa a saber: 1) Por prestos servicios sin la autorización correspondiente ...1.000 MULT 2) Por tener seguros vencidos.......800 MULT 3) Por aplicar una tarifa superior a la informada a la secretaria de turismo... 500 **MULT** 4) 5) Por transitar y/o estacionar en lugares no autorizados... 500 MULT 6) 7) 8) Por reiteración de cualquiera de las situaciones de los ítems 2 al 7... Suspensión por 15 días 9)

Por infracción al Art. 419.....

500 MULT



ARTÍCULO 455: Las empresas actualmente que prestan el servicio de -----excursión en el Partido de Villa Gesell, deberán proceder a su inscripción en la forma prevista en el presente Reglamento, dentro de los noventa (90) días de la puesta en vigencia del mismo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones consignadas en el presente cuerpo legal.-----

CAPITULO XXXIX-LOCALES DE JUEGOS ELECTRONICOS

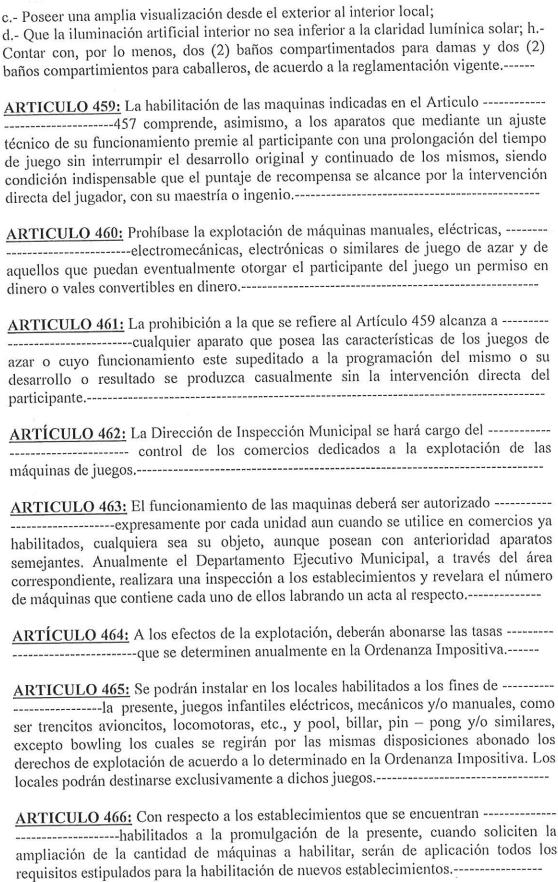
1.- Superficie mínima del local a habilitar: Ciento sesenta (160) metros cuadrados, debiendo cumplir con los capítulos 4.12 "de la protección contra incendios" y 4.7 "de los medios de salida" del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires; 2.- El frente de acceso del local a habilitar no podrá ser inferior a ocho (8) metros: 3.- El factor de ocupación no será menor de dos (2) metros cuadrados por máquina y la suma de la superficie real ocupacional de las maquinas no abarcara más del cuarenta por ciento (40%) del área total quedando los espacios marginales restantes para circulación y desplazamiento del público, área de administración, baños y espacios destinados a otras actividades conexas autorizadas de las que se excluyen los juegos de Bowling, los pasillos de circulación de personas entre filas de máquinas no podrá ser inferior a tres (3) metros.-----

ARTÍCULO 458: Los comercios referidos en el Artículo anterior deberán cumplir, -- además:

- a. No producir ruidos molestos al vecindario, ni propalar música al exterior en contravención a las normativas y disposiciones vigentes que reglamentan los ruidos molestos.
- b.- Que los equipos propaladores de música o sonidos altoparlantes estén a un mínimo de cinco (5) metros de la línea municipal hacia el interior del comercio en todo su frente;



'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia''





'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia''

LIBRO III-INCUMPLIMIENTOS A LA NORMA TITULO I-PENALIDADES GENERALES

ARTÍCULO 468: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los ------Capítulos I a XXII de la presente Ordenanza será pasibles de las siguientes penalidades:

Primera Infracción: 5000 MULT Segunda Infracción: 6000 MULT Tercera Infracción: Clausura

La Autoridad de Aplicación que dictó la resolución que ordena la clausura, dispondrá los días en que deberá cumplirse. La citada Autoridad por intermedio de los funcionarios respectivos procederá a hacerla efectiva adoptando los recaudos y seguridades del caso.

Podrá asimismo realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observen en la misma.

TITULO II - PENALIDADES ESPECIALES

ARTICULO 469: Determínese que todos aquellos locales comerciales ------habilitados posean frente a la vía pública o pertenecientes a Galerías Comerciales, que durante un periodo de tiempo mayor a 30 (treinta) días permanezcan cerrados, deberán mantenerse en condiciones mínimas de seguridad, higiene y estética pública.

A tal efecto las vidrieras podrán ser tapadas con cortinas higiénicas y no deterioradas. De no taparse las vidrieras los locales deberán mantenerse limpios y ordenados no pudiendo ser utilizados como depósito sin tapar las vidrieras.

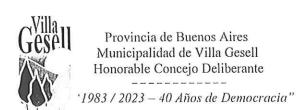
Las infracciones al presente serán penadas con multa de 1500 MULT,-----

ARTICULO 470: Determínese que todos los comercios habilitados bajo ------distintas denominaciones, que por su actividad generen residuos orgánicos propensos a convocar la presencia de toda clase de animales que provocan su derrame, tienen la obligación de instalar contenedores para bolsa de residuos que resulten inviolables al ataque de los mismos.

Los contenedores estarán construidos en las dimensiones y con los materiales que establezca la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal y serán instalados frente al respectivo comercio en la zona de la vereda que no perturbe al tránsito peatonal.

El incumplimiento de la obligación establecida será pasible de las siguientes penalidades

Primera Infracción: 1000 MULT Segunda Infracción: 2500 MULT



Tercera Infracción: Clausura, la que no será levantada hasta que estén todas las multas abonadas y la obligación cumplida.----

LIBRO IV-DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 471: Prohíbase en todo el Partido de Villa Gesell la oferta deviviendas y otros en alquiler temporario que se produzcan en la vía
pública mediante cartelería
ARTICULO 472: Establecese que en todo comercio gastronómico y enparticular los hoteles, restaurantes, confiterías y afines, deberán tener a la vista del público tanto en el interior como en el exterior de sus vidrieras el listado de precios de todos los elementos que se expenden en el mismo
ARTICULO 473: Determínese que las posteriores ordenanzas que se
ARTICULO 474: Deróguese al Art 11 de la Ordenanza 1958/04 en suanterior redacción
ARTICULO 475: Deróguese al Art 12 de la Ordenanza 1958/04 en suanterior redacción
ARTICULO 476: Deróguese al Art 3 bis de la Ordenanza 1958/04
ARTICULO 477: Deróguese la Ordenanza 2570/14 la que en su redacción formaraparte del Título II "De los Regímenes Especiales" Capitulo XXX "Escuelas de Surf y Body Board" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 478: Deróguese la Ordenanza 1896/02 la que en su redacciónformará parte del Título II "De los Regímenes Especiales" Capitulo XXIX "Pequeños Hogares para la Tercera Edad" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 479: Deróguese la Ordenanza 1948/ 04 por haber cumplidocometido en cuanto a la modificación de la Ordenanza 1881/02
ARTICULO 480: Deróguese la Ordenanza 1867/02 la que en su redacciónformará parte del Título II "De los Regímenes Especiales" Capitulo XXIV "Servicio de Remise y/o autos al instante" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 481: Deróguese la Ordenanza 1881/02 la que en su redacción



ARTICULO 482: Deróguese la Ordenanza 503/86 la que en su redacción
XXV "Depósitos de Gas Licuado" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitacione. Municipales
ARTICULO 483: Deróguese la Ordenanza 793/90 la que en su redacciónformara parte del Título II "Requisitos generales de Habilitación" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 484: Deróguese la Ordenanza 1197/94 la que en su redacciónformará parte de los Requisitos Generales de Habilitación expuestos en la Articulo 2 Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 485: Deróguese la Ordenanza 1362/95 la que en su redacciónformara parte del Título II "De los Regímenes Especiales" Capitulo XXXIX "Locales para la explotación de máquinas y juegos electrónicos o similares" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 486: Deróguese la Ordenanza 1432/96 la que en su redacciónformara parte del Título II "Requisitos generales de Habilitación" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 487: Deróguese la Ordenanza 1648/98 la que en su redacciónformará parte del Título II "De los Regímenes Especiales" Capitulo XXIII "Habilitación y Funcionamiento de Geriátricos" de la Ordenanza 1958/04- Código de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 488: Deróguese la Ordenanza 1846/02 la que en su redacción
ARTICULO 489: Deróguese el Artículo 3 bis de la Ordenanza 1958/04 laque en su redacción formara parte del Título II "De los Regímenes Especiales" Capitulo XXI "Jumping-Cama Elástica" y Capitulo XXII "Boîtes, Bailables, Discotecas, Salones de Baile, y Espacios para recitales o eventos de Espectáculo" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 490: Deróguese la Ordenanza 1974/04 la que en su redacción
ARTICULO 491: Deróguese la Ordenanza 1985/04 la que en su redacciónformara parte del Título II "De los Regímenes Especiales"



Provincia de Buenos Aires Municipalidad de Villa Gesell Honorable Concejo Deliberante ------'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia''

Capitulo XIX "Habilitación y Funcionamiento de locales de tatuajes y piercing" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 492: Deróguese la Ordenanza 501/86 la que en su redacción
ARTICULO 493: Deróguese la Ordenanza 1881/02 la que en su redacciónformara parte del Título II "De los Regímenes Especiales" Capitulo XXIX "Habilitación y Funcionamiento de Pequeños Hogares para la Tercera Edad" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 494: Deróguese la Ordenanza 1887/02 la que en su redacciónformará parte del Título II "Requisitos generales de Habilitación" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 495: Deróguese la Ordenanza 2081/06 la que en su redacción
ARTICULO 496: Deróguese la Ordenanza 2280/09 la que en su redacción
ARTICULO 497: Deróguese la Ordenanza 3297/22 la que en su redacción
ARTICULO 498: Deróguese la Ordenanza 793/90 la que en su redacciónformará parte del Libro IV "Disposiciones Generales" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales,
ARTICULO 499: Deróguese la Ordenanza 1888/02 la que en su redacción
ARTICULO 500: Deróguese la Ordenanza 1308/95 la que en su redacciónformara parte del Título II "Capitulo XVI "Ópticas Habilitadas" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 501: Deróguese la Ordenanza 2344/10 la que en su redacción



Provincia de Buenos Aires Municipalidad de Villa Gesell Honorable Concejo Deliberante -----1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

ARTICULO 502 Deróguese la Ordenanza 2689/16 la que en su redacción
formará parte del Título II "De los Regímenes Especiales" Capitulo
XXVI "Escuelas de Kitesurf" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
171dinoipates,
ARTICULO 503: Deróguese la Ordenanza 2878/18 la que en su redacción
formara parte del Título II "De los Regímenes Especiales"
Capitulo XXVII "Carros Gastronómicos" de la Ordenanza 1058/04 Cadiga da
Capitulo XXVII "Carros Gastronómicos" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
8
ARTICULO 504 Deróguese la Ordenanza 502/86 la que en su redacción
formará parte del Título II "De los Regímenes Especiales" Capitulo
XXVIII "Natatorios, Públicos, Comerciales, Semipúblicos, Privados y Especiales" de
la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 505 Deróguese la Ordenanza 1974/04 la que en su redacción
formara parte del Título II "De los Regímenes Especiales"
Capitulo XXXII "Servicio de Mensajería y Comercios con reparto a domicilio en
moto" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 506 Deróguese la Ordenanza 1881/02 la que en su redacción
formara parte del Título II "De los Regímenes Especiales"
Capitulo XXIX "Pequeños Hogares de la tercera Edad" de la Ordenanza 1958/04-
Codigo de Habilitaciones Municipales
ADTICULO COULD / 1 O L 1100/00 L
ARTICULO 507: Deróguese la Ordenanza 1122/93 la que en su redacción
Ordenanza 1958/04 Codiça de Habilitatione N
Ordenanza 1958/04-Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTICULO 508: Deróguese la Ordenanza 2551/14 la que en su redacción
formara parte del Título II "De los Regímenes Especiales
"Capitulo XXXIII "Habilitación de local de Pirotecnia" de la Ordenanza 1958/04-
Codigo de Habilitaciones Municipales
ARTÍCULO 509: Deróguese el Articulo 2 la Ordenanza 1481/96 la que en su
redacción formara parte del Artículo 166 bis de la Ordenanza
2156/08
A DOWN CALL OF THE
ARTICULO 510: Deróguese la Ordenanza 1218/94 por haberse incorporado
a la Ordenanza 2156/09
ARTICULO 511: Deróguese la Ordenanza 1646/98 la que en su redacción
formará parte del Título II "De los Regímenes Especiales"
Capitulo XXXIV "Cementerios Privados" de la Ordenanza 1958/04-Codigo de
Habilitaciones Municipales
1
ARTICULO 512: Deróguese la Ordenanza 2191/08 dado la sanción del
Nuevo Plan de Ordenamiento Municipal mediante Ordenanzas
3063/21 v 3138/21



-------'1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

3453

ARTÍCULO 513: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido, archívese.----

ref.: Modin Luciana mendan, Hr.L. mendan, Sociala



ANGUERRE MTRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Delit. 3- ante
Chicipalidad de Villa Gosell

Villa Gesell, 11 de diciembre del 2023

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

CUGLIELMIN ANGEL ALGERTO Jefa de Gablinete Municipalida I de Villa Gase

Dr. GUSTAVO N. BARRERA Intendente Municipal Municipalidad de Villa Geseli

CPI) Gustavo Victor Ciriaco Secretario de Hacianda Lamicipalidad de Villa Geser

Villa Gesell, 11 de diciembre del 2023

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (3453)

CUGLIELMIN ÁNGEL ALBARTI. Jefe de Gabinete Municipalidad de Villa Gesell

CPN Gustavo Victor Ciriaco Secretario de Hacienda Liufficipalidad de Villa Gesell